

La presente Resolución agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, cabe interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente

a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Sevilla, 26 de enero de 2006.- El Viceconsejero, Enrique González Fernández.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 23 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a doña M.^a Eloísa García Guillén en el recurso núm. 983/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Benalmádena, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Benalmádena recurso número 983/2004, Negociado: J.A., contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 16 de febrero de 2004, por la que se le deniega la autorización para enajenar cuatro viviendas de sus bienes de propios.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 983/2004, Negociado: J.A., a doña María Eloísa García Guillén, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a doña Eloísa García Guillén para que pueda comparecer y personarse en autos ante el referido Tribunal, en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de la relación de convenios suscritos por la Diputación Provincial de Granada, durante el segundo semestre del año 2005 (Expte. núm. 002/2006/COV).

El Capítulo III del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la obligación de remitir a la Comunidad Autónoma los convenios que se suscriban con las Entidades Locales para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37.2 de la citada Ley 7/1993, de 27 de julio, la Excm. Diputación Provincial de Granada, mediante escrito de fecha 9 de enero de 2006, ha enviado una relación de los convenios suscritos por la expresada Corporación provincial durante el segundo semestre del año 2005, especificando el asunto, las entidades que lo firman con la Diputación, la materia de la que trata, la fecha de aprobación por el Pleno o Junta de Gobierno, así como la vigencia de los mismos.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la relación de convenios suscritos por la Excm. Diputación Provincial de Granada, durante el segundo semestre del año 2005, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de enero de 2006.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

A N E X O

RELACION DE CONVENIOS SUSCRITOS POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2005

Junta de Gobierno de 5 de julio

- Convenio de colaboración entre la Diputación de Granada (Mujer y Juventud) y la Agrupación de Municipios de Molvízar y los Guájares para la contratación en común de un agente sociocultura. Vigente durante un año, a contar desde la fecha de contratación.

Junta de Gobierno de 12 de julio

- Prórroga del Convenio de cooperación entre la Diputación de Granada (Integración Social) y el Ayuntamiento de Baza para la implantación del Programa de Teleasistencia Domiciliaria para el ejercicio económico 2005.

- Convenio de colaboración entre la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación de Granada (Integración

Social), para el desarrollo de actividades en la prestación de servicios en beneficio de la Comunidad, a realizar por menores en cumplimiento de una medida judicial. Firmado con fecha 7 de noviembre. Modificado por Resolución Junta de Gobierno 15 de noviembre y con vigencia de un año a partir del día siguiente al de la firma del mismo.

- Cláusula de adhesión del Ayuntamiento de Torrecardela al Convenio de colaboración firmado entre la Diputación de Granada (Mujer y Juventud) y los Ayuntamientos de Pedro Martínez y Alamedilla, para el Programa de Desarrollo socio-cultural.

Junta de Gobierno de 6 de septiembre

- Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Granada (Presidencia) y la Asociación de la Prensa de Granada para la formación y asesoramiento en materia de medios de comunicación a las Entidades Locales y Consorcios de la Provincia de Granada. Firmado el 1 de julio y vigente durante el año 2005.

- Cláusula Adicional Tercera por la que se proroga y modifica, en lo referente al importe, el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Asuntos Sociales (actual Consejería para la Igualdad y Bienestar Social), la Diputación de Granada (Integración Social) y el Ayuntamiento de Granada en materia de drogodependencias. Firmado el 10 de mayo de 2005, prorrogando la vigencia por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2005 y 31 de enero de 2006.

- Cláusula Adicional Segunda por la que se proroga y modifica el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Asuntos Sociales (actual Consejería para la Igualdad y Bienestar Social), la Diputación de Granada (Integración Social) y el Ayuntamiento de Guadix en materia de drogodependencias. Firmado el 24 de febrero de 2005, prorrogando la vigencia por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2005.

- Cláusula Adicional Segunda por la que se proroga y modifica el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Asuntos Sociales (actual Consejería para la Igualdad y Bienestar Social), la Diputación de Granada (Integración Social) y el Ayuntamiento de Baza en materia de drogodependencias. Firmado el 25 de abril de 2005, prorrogando la vigencia por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de colaboración entre la Diputación de Granada (Deportes) y el Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya, para la financiación conjunta de obras de construcción o remodelación de edificaciones de uso deportivo. Firmado el 11 de julio de 2005, siendo el plazo de extinción una vez realizado el objeto del mismo.

- Convenio de colaboración entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero), la Diputación de Granada (Integración Social) y la Universidad de Granada para la realización de la Escuela de Verano/Otoño «Las personas mayores en la España del mañana». La vigencia del mismo se extenderá desde su firma hasta el 7 de diciembre de 2005.

Junta de Gobierno de 13 de septiembre

- Cláusula Adicional Tercera por la que se proroga y modifica el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Asuntos Sociales (actual Consejería para la Igualdad y Bienestar Social), la Diputación de Granada (Integración Social) y el Ayuntamiento de Loja en materia de drogodependencias. Firmado el 23 de mayo de 2005, prorrogando la vigencia por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2005.

Pleno de 27 de septiembre

- Convenio Marco de Cooperación entre la Diputación de Granada (Obras y Servicios) y el Ayuntamiento de Padul para obras de «abastecimiento, saneamiento y acerado de las calles Vergel y Nieves», anualidades 2006 y 2007.

Junta de Gobierno de 27 de septiembre

- Convenio de colaboración entre la Universidad de Granada y la Diputación de Granada (Presidencia) para la realización del Programa de prácticas de alumnos universitarios en empresas o instituciones radicadas en Andalucía. Firmado con fecha 19 de julio de 2005 y vigente durante un año.

Junta de Gobierno de 4 de octubre

- Convenio marco entre Diputación de Granada (Presidencia) y Cruz Roja Española para el desarrollo de programas de actividades en materia de formación, servicios sociales y socorros y emergencias, firmado el 9 de septiembre de 2005. Vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006.

- Convenio específico de colaboración entre Cruz Roja Española y Diputación de Granada (Presidencia) para el fomento del voluntariado en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Granada, firmado el 9 de septiembre de 2005. Vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006.

- Convenio específico de colaboración entre Cruz Roja Española y Diputación de Granada (Presidencia) en programas de ocio para personas mayores y personas con discapacidad intelectual en los Centros Sociales, Huertos de Ocio, firmado el 9 de septiembre de 2005. Vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006.

- Convenio específico de colaboración entre Cruz Roja Española y Diputación de Granada (Presidencia) en actividades formativas, firmado el 9 de septiembre de 2005. La vigencia será desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006.

- Convenio específico de colaboración entre Cruz Roja Española y Diputación de Granada (Presidencia) en materia de servicios preventivos y de protección, firmado el 9 de septiembre de 2005. Vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006.

- Convenio de colaboración entre la Diputación de Granada (Deportes) y el Ayuntamiento de Pedro Martínez, para la financiación conjunta de obras de construcción o remodelación de edificaciones de uso deportivo (obra núm. 44-PIDE/04), firmado el 8 de marzo de 2005. Plazo de extinción una vez realizado el objeto del mismo.

Junta de Gobierno de 11 de octubre

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Presidencia) y Cadena Cope para la difusión continua de los aspectos socioeconómicos y culturales de los municipios de la provincia de Granada, firmado el 1 de junio de 2005. Vigente durante el año 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Presidencia) y el Grupo Joly (Granada Hoy) para la difusión continua de los aspectos socioeconómicos y culturales de los municipios de la provincia de Granada, firmado el 1 de julio de 2005. Vigente durante el año 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Presidencia) y la empresa propietaria de la Cadena de Emisoras de Radio Onda Cero (Uniprex, S.A.) para la difusión continua de los aspectos socioeconómicos y culturales de los municipios de la provincia de Granada, firmado el 1 de junio de 2005. Vigente durante el año 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Deportes) y el Ayuntamiento de Las Gabias, para la financiación conjunta de obras de construcción o remodelación de edificaciones de uso deportivo (obra núm. 37-PIDE/04), firmado el 20 de septiembre de 2005. Plazo de extinción una vez realizado el objeto del mismo.

- Convenio administrativo de colaboración entre la Diputación de Granada (Cultura) y la Sociedad Grupo de Espeleólogos Granadinos, para el asesoramiento sobre las cavidades naturales de los municipios de la provincia de Granada. Vigente a partir de su firma, 20 de septiembre de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y la Diputación de Granada (Deportes), para construcción campo de césped artificial. Vigente desde el momento de su firma hasta su cumplimiento o resolución.

Junta de Gobierno de 18 de octubre

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Presidencia) y el Diario La Opinión para la difusión continua de los aspectos socioeconómicos y culturales de los municipios de la provincia de Granada, firmado el 1 de mayo de 2005. Vigente durante el año 2005.

- Anexo al Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Presidencia) y el Diario La Opinión se compromete a la publicación de mil módulos repartidos: Festival de Jazz de Almuñécar, Día Mundial del Turismo, Feria de Muestras de Armilla, Festival de Jazz de Granada, Día de la Constitución y otros dedicados principalmente a las fiestas de los municipios y otras temáticas similares, firmado el 1 de mayo de 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Presidencia) y la Empresa Telegra, S.L. (Canal 21) para la difusión continua de los aspectos socioeconómicos y culturales de los municipios de la provincia de Granada, firmado el 1 de junio de 2005. Vigente durante el año 2005.

- Convenio Marco de Colaboración entre la Diputación de Granada (Presidencia) y la Federación Granadina de Comercio para la promoción, divulgación y fomento de la realización de actividades y estudios y análisis del sector comercial que favorezcan el desarrollo de nuevos modelos comerciales en la provincia de Granada, firmado el 11 de octubre de 2005. Vigente durante un año.

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Deportes) y los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para la financiación conjunta de obras de construcción o remodelación de edificaciones de uso deportivo. Plazo de extinción una vez realizado el objeto de los mismos:

Pampaneira: Obra núm. 43-PIDE/04, firmado el 28 de abril de 2005.

Albuñol: Obra núm. 3-PIDE/04, firmado el 20 de septiembre de 2005.

Montefrío: Obra núm. 37-PIDE/04, firmado el 20 de septiembre de 2005.

- Convenio marco de colaboración entre la Diputación de Granada (Integración Social) y la Fundación Andaluza para la atención a las drogodependencias en materia de incorporación socio-laboral de personas con problemas de drogodependencias y adicciones, con una vigencia de un año desde la fecha de su firma.

- Cláusula adicional al Convenio de colaboración entre la Diputación de Granada (Integración Social) y la Fundación Andaluza para la atención a las drogodependencias en materia de integración socio-laboral. Vigente desde el 1 de septiembre de 2005 hasta el 31 de agosto de 2006.

- Convenio de colaboración entre la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Granada y la Diputación de Granada para actuaciones en diferentes municipios de la provincia

y se extinguirá una vez se dé cumplimiento a las previsiones contenidas en el mismo.

Pleno de 25 de octubre

- Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Diputación de Granada (Cultura) para establecer el marco de colaboración que permita la financiación de obras de construcción, remodelación y/o equipamiento de espacios de uso cultural.

Junta de Gobierno de 25 de octubre

- Convenio de colaboración entre la Diputación de Granada (Deportes) y el Ayuntamiento de Freila para la financiación conjunta de obras de construcción o remodelación de edificaciones de uso deportivo (obra núm. 26-PIDE/04). Firmado el 20 de septiembre de 2005 y vigente hasta la realización del objeto del mismo.

- Prórroga del convenio de cooperación entre la Diputación de Granada (Servicios Sociales Comunitarios) y el Ayuntamiento de Motril para la implantación del programa de teleasistencia domiciliaria para el ejercicio económico 2005.

- Convenio de colaboración entre el Instituto Andaluz de la Juventud, el Ayuntamiento de Granada, la Diputación de Granada (Mujer y Juventud) y la Asociación «Arca Empleo» de Granada en materia de empleo juvenil. Vigente durante un año, a partir del 1 de enero de 2005.

Junta de Gobierno de 2 de noviembre

- Convenio de Colaboración entre Fundación Gerón con los Mayores y la Diputación de Granada (Integración Social) para el Banco de Ayudas Técnicas, firmado el 22 de agosto de 2005. La vigencia será a partir del día de la firma y tendrá validez mientras dure la ejecución del programa/actividad/proyecto a que se contrae; no podrá superar el 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Federación Granadina de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FEGRADI CANF COCEMFE Granada) y la Diputación de Granada (Integración Social) para promoción del Movimiento Asociativo del colectivo de personas con discapacidad física y orgánica de la provincia de Granada, firmado el 22 de agosto de 2005. La vigencia será a partir del día de la firma y tendrá validez mientras dure la ejecución del programa/actividad/proyecto a que se contrae; no podrá superar el 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de Colaboración entre Confederación Andaluza de Organizaciones en favor de las personas con discapacidad intelectual (FEAPS Andalucía) y la Diputación de Granada (Integración Social) para Entidades FEAPS en todos los municipios de la provincia, firmado el 22 de agosto de 2005. La vigencia será a partir del día de la firma y tendrá validez mientras dure la ejecución del programa/actividad/proyecto a que se contrae; no podrá superar el 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Asociación NOS de Lesbianas, Gays y Bisexuales y la Diputación de Granada (Integración Social) para el Programa «Educación-Igualdad», firmado el 22 de agosto de 2005. La vigencia será a partir del día de la firma y tendrá validez mientras dure la ejecución del programa/actividad/proyecto a que se contrae; no podrá superar el 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Asociación Granadina de Jugadores de Azar en Rehabilitación -AGRAJER- y la Diputación de Granada (Integración Social) para prevención del juego de azar y virtual en el medio escolar «Cubilete», firmado el 22 de agosto de 2005. La vigencia será a partir del día de la firma y tendrá validez mientras dure la ejecución del programa/actividad/proyecto a que se contrae; no podrá superar el 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Asociación Granadina de Emigrantes Retornados -AGER- y la Diputación de Granada (Integración Social) para el desarrollo de charlas informativas de derechos a emigrantes retornados de Granada y mantenimiento, firmado el 22 de agosto de 2005. La vigencia será a partir del día de la firma y tendrá validez mientras dure la ejecución del programa/actividad/proyecto a que se contrae; no podrá superar el 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Asociación de Transplantados Hepáticos de Granada y la Diputación de Granada (Integración Social) para el Programa «Piso de Acogida», firmado el 22 de agosto de 2005. La vigencia será a partir del día de la firma y tendrá validez mientras dure la ejecución del programa/actividad/proyecto a que se contrae; no podrá superar el 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Asociación para la lucha contra las Enfermedades Renales -ALCER-Granada- y la Diputación de Granada (Integración Social) para Programa Piso de Acogida, firmado el 22 de agosto de 2005. La vigencia será a partir del día de la firma y tendrá validez mientras dure la ejecución del programa/actividad/proyecto a que se contrae; no podrá superar el 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Asociación Síndrome de Down y la Diputación de Granada (Integración Social) para el Programa «Desarrollo de Actividades», firmado el 22 de agosto de 2005. La vigencia será a partir del día de la firma y tendrá validez mientras dure la ejecución del programa/actividad/proyecto a que se contrae; no podrá superar el 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Asociación Española contra el Cáncer y la Diputación de Granada (Integración Social) para el Programa Piso de Acogida y Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre, firmado el 22 de agosto de 2005. La vigencia será a partir del día de la firma y tendrá validez mientras dure la ejecución de los programas/actividades/proyectos a que se contrae; no podrá superar el 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos FAPA -ALHAMBRA- y la Diputación de Granada (Integración Social) para Educación Familiar, firmado el 22 de agosto de 2005. La vigencia será a partir del día de la firma y tendrá validez mientras dure la ejecución del programa/actividad/proyecto a que se contrae; no podrá superar el 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Deportes) y el Ayuntamiento de Los Güájaras para la financiación conjunta de obras de construcción o remodelación de edificaciones de uso deportivo (obra núm. 33-PIDE/2003), firmado el 5 de julio de 2005. Plazo de extinción una vez realizado el objeto del mismo.

- Convenio de colaboración entre la Diputación de Granada (Deportes) y el Club Baloncesto Granada para la promoción deportiva del baloncesto entre los ciudadanos de la provincia. La vigencia viene referida a la duración de la Liga ACB durante las temporadas 2005/2006 y 2006/2007.

- Convenio de colaboración entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y la Diputación de Granada (Integración Social) para equipamiento de varios centros de servicios sociales comunitarios de la provincia de Granada: Alfacar, Alpujarra, Costa, Huétor Tájar-Alhama, Valle de Lecrín y Sierra Nevada, al amparo de la Orden de 1 de febrero de 2005, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2005. La vigencia será a partir del momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006.

- Convenio de colaboración entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y la Diputación de Granada (Integración Social) para equipamiento del centro de servicios sociales comunitarios en al amparo de la Orden de 1 de febrero de 2005, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de

Asuntos Sociales para el año 2005. La vigencia será a partir del momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006.

- Convenio de colaboración entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y la Diputación de Granada (Integración Social) para equipamiento del centro de servicios sociales comunitarios en Pinos Puente, al amparo de la Orden de 1 de febrero de 2005, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2005. La vigencia será a partir del momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006.

Junta de Gobierno de 8 de noviembre

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Programas Territoriales) y Entidades Colaboradoras para la realización de prácticas dentro del Proyecto ACCERCA III, todos ellos vigentes desde la fecha de su firma hasta la conclusión de las acciones formativas correspondientes:

Asociación Prodeficientes Mentales San José de Guadix: firmado el 1 de agosto de 2005.

Residencia de Ancianos Nuestra Señora de la Misericordia de Loja: Firmado el 22 de junio de 2005.

Virgen del Pincho, S.L.L., de Láchar: Firmado el 22 de junio de 2005.

Loma Larga Hoteles, S.L., de Huétor Tájar: Firmado el 22 de junio de 2005.

Misioneros Claretianos de Loja: Firmado el 22 de junio de 2005.

BELDIAFER de Riofrío: Firmado el 22 de junio de 2005.

Barceló Hotels Mediterráneo, S.L., de Palma de Mallorca: Firmado el 22 de junio de 2005.

Cáritas Diocesana de Granada: Firmado el 22 de junio de 2005.

Hostelería Lojeña, S.A., de Loja: Firmado el 22 de junio de 2005.

Empresa Paraíso Moraleda, S.L., de Moraleda de Zafayona: firmado el 22 de junio de 2005.

Productos Elisabeth Maracena, S.L., de Maracena: Firmado el 15 de junio de 2005.

Empresa Restaurante Marino de Alcalá la Real: Firmado el 15 de junio de 2005.

Restaurante la Fiorentina de Maracena: Firmado el 22 de junio de 2005.

Espinar Cabrera, S.L., de Albolote: Firmado 15 de junio de 2005.

Restaurante Casa Rafa.

La Recta de Alcalá la Real: Firmado el 23 de junio de 2005.

Empresa Los Milesios de Campotéjar: Firmado el 15 de junio de 2005.

Alamo de Montillana: Firmado el 15 de junio de 2005.

Empresa GM Ocio C.B. (Restaurante O'Hara) de Atarfe: Firmado el 22 de junio de 2005.

Residencia Trinidad Montes Orientales de Iznalloz: Firmado el 15 de junio de 2005.

Servicios Deportivos Andalucía Dinámica, S.L., de Peligros: Firmado el 15 de junio de 2005.

Empresa Gestión, Orientación y Formación G.O.F de Granada: Firmado el 15 de junio de 2005.

Centro Integral de Estudios Ambientales-Ciempíes de Churriana de la Vega: Firmado el 15 de junio de 2005.

Empresa Hermanos Hotel Patri, S.L., de Huéscar: Firmado el 15 de junio de 2005.

Fundación Fernández de las Heras de Huéscar: Firmado el 15 de junio de 2005.

Bar Restaurante Asador Alcazaba de Orce: Firmado el 15 de junio de 2005.

Fransan Hostelería, S.L., de Cúllar: Firmado el 15 de junio de 2005.

Juan Montore Rodríguez «Restaurante El Parador» en Galera: firmado el 15 de junio de 2005.

Cuevas de Orce, S.L., en Orce: Firmado el 15 de junio de 2005.

Sima Duda, S.L., de Huéscar: Firmado el 15 de junio de 2005.

Eudocio, C.B., de Granada: Firmado el 15 de junio de 2005.

Diverex de Granada: Firmado el 15 de junio de 2005.

Granada Activa de Pinos Puente: Firmado el 15 de junio de 2005.

Atención y Ocio Infantil de Peligros, S. Coop. And., de Peligros: Firmado el 15 de junio de 2005.

El Castillo Mágico, C.R., de Granada: Firmado el 15 de junio de 2005.

Edatur, S.C.A.-Cortijo Balderas de Güéjar Sierra: Firmado el 15 de junio de 2005.

Javier Blanco Rubio-Ebone de Granada: Firmado el 15 de junio de 2005.

Centro Ecuestre Cabacci, S.L., de Guadix: Firmado el 15 de junio de 2005.

Hotel Cuevas Abuelo Ventura, S.L., de Guadix: Firmado el 15 de junio de 2005.

Museo etnológico de Purullena: Firmado el 15 de junio de 2005.

Coderix Deporte y Ocio, S.C.A., de Guadix: Firmado el 15 de junio de 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Presidencia) y la Universidad de Granada para crear el Observatorio Político Electoral de Andalucía, firmado el 5 de julio de 2005. Vigencia a partir de la firma del mismo y tendrá una duración de un año.

- Convenio de Colaboración entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), la Diputación de Granada (Integración Social) y la Universidad de Granada, para la realización de la escuela de verano/otoño «Las Personas Mayores en la España del Mañana», firmado el 17 de agosto de 2005. La vigencia se extenderá desde su firma hasta el 7 de diciembre de 2005.

- Convenio Marco de Colaboración entre la Diputación de Granada (Presidencia) y la Asociación de Jóvenes Emprendedores de Granada para el fomento de la cultura emprendedora, impulsando y apoyando todas aquellas iniciativas que redunden favorablemente en el desarrollo empresarial de la provincia. La vigencia será de un año a contar desde la formalización del mismo.

Junta de Gobierno de 15 de noviembre

- Convenio de colaboración entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Diputación de Granada (Integración Social), en materia de drogodependencias. La vigencia será desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

- Acuerdo de colaboración entre esta Diputación (Cultura) y las Asociaciones para la promoción económica del Temple, Valle de Lecrín y costa interior de Granada (Aproteco); del Arco Noreste de la Vega de Granada (Alfanevada) y para el desarrollo rural de Andalucía (Area), para la ejecución de proyecto de exposición itinerante y jornadas: «Agua, paisaje y territorio. Una aproximación al patrimonio rural granadino».

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Deportes) y los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para la financiación conjunta de obras de construcción o remodelación de edificaciones de uso deportivo. Plazo de extinción una vez realizado el objeto de los mismos:

Gobernador: Obra núm. 27-PIDE/04, firmado con fecha 8 de marzo de 2005.

Torvizcón: Obra núm. 51-PIDE/04, firmado con fecha 8 de octubre de 2005.

Capileira: Obra núm. 15-PIDE/04, firmado con fecha 18 de octubre de 2005.

Polopos: Obra núm. 49-PIDE/04, firmado con fecha 18 de octubre de 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Málaga y la Diputación de Granada (Presidencia), firmado el 3 de noviembre de 2005, para el espectáculo «Málaga» de producción propia realizado para «Málaga en Flamenco» celebrado el día 4 de noviembre en el Auditorio Manuel de Falla.

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Presidencia) y Localia TV Granada para la difusión continua de los aspectos socioeconómicos y culturales de los municipios de la provincia de Granada, firmado el 1 de junio de 2005. La vigencia será durante el año 2005.

- Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada (Presidencia) y Radio Granada-Cadena Ser para la difusión continua de los aspectos socioeconómicos y culturales de los municipios de la provincia de Granada, firmado el 1 de junio de 2005. La vigencia será durante el año 2005.

- Modificación del Convenio de colaboración (Resolución Junta de Gobierno de 12 de julio de 2005) entre la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación (Integración Social) para el desarrollo de actividades en la prestación de servicios en beneficio de la Comunidad, a realizar por menores en cumplimiento de una medida judicial. Firmado el 7 de noviembre y vigente durante un año.

Junta de Gobierno de 22 de noviembre

- Convenio de colaboración entre la Diputación de Granada (Mujer y Juventud), el Consorcio para la enseñanza abierta y a distancia de Andalucía «Fernando de los Ríos» y la Asociación para la promoción económica de la Vega-Sierra Elvira, para el desarrollo del proyecto de formación E-Learning, formación en habilidades informáticas para jóvenes y mujeres con dificultades de inserción laboral. Vigencia hasta que finalicen las actividades programadas, que tendrán una duración máxima de 9 meses a partir de la fecha de su firma.

- Convenio de colaboración entre la Diputación de Granada (Mujer y Juventud) y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), en el marco del primer Plan Provincial de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres para la provincia de Granada 2002-2006. Vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

Pleno de 29 de noviembre

- Convenio marco de cooperación entre la Diputación de Granada (Obras y Servicios) y la Entidad Local Autónoma de Játar para obras de «Edificio de usos múltiples (ampliación Casa Consistorial)», anualidades 2006 y 2007.

- Convenio marco de cooperación entre la Diputación de Granada (Obras y Servicios) y el Ayuntamiento de Vízcar para obras de «abastecimiento, saneamiento y pavimentación», anualidades 2006 y 2007.

Junta de Gobierno de 29 de noviembre

- Convenio de colaboración entre la Diputación de Granada (Presidencia) y Corporación de Medios de Andalucía, S.A., Sociedad Editora del Diario Ideal, Granada, para la realización de una acción promocional dirigida a fomentar el conocimiento y divulgación en materia histórica, cultural, turística y gastronómica de las distintas comarcas de la provincia. Firmado con fecha 27 de abril de 2005.

- Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Granada (Deportes) y el Club Baloncesto Granada, para

la promoción deportiva del baloncesto entre los ciudadanos de la provincia de Granada. Vigente desde su firma, el 25 de octubre de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Junta de Gobierno de 13 de diciembre

- Convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y la Diputación de Granada (Deportes), para la construcción de campo de fútbol de césped artificial en Armilla. Vigente desde el momento de la firma del mismo hasta su cumplimiento o resolución.

- Convenio de colaboración entre la Diputación de Granada (Mujer y Juventud) y la Feria de Muestras de Armilla, S.A., para la organización de la XX Edición de la Feria de la Infancia y la Juventud. El período de vigencia del mismo será desde el 19 de diciembre de 2005 hasta el 2 de enero de 2006, ambos inclusive.

Junta de Gobierno de 20 de diciembre

- Prórroga del Convenio específico de colaboración entre la Diputación de Granada (Programas Territoriales) y la Universidad de Granada para la elaboración y difusión de un estudio sobre un corredor metropolitano de desarrollo territorial entre la Comarca de la Vega de Granada y Loja. Firmado el 18 de julio de 2005, con una vigencia de doce meses.

- Convenios específicos entre la Diputación de Granada (Bienestar y Derechos de la Ciudadanía) y distintas Asociaciones, todas ellas incluidas en el Plan de Concertación con el Movimiento Asociativo de la provincia de Granada. Vigentes desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano Colectivo de San Fernando (Cádiz). (PP. 118/2006).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	1,00 euros
Billete pensionista y jubilado	0,40 euros
Bonobús ordinario (10 viajes)	7,10 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de diciembre de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 20 de enero de 2006, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Córdoba. (PP. 306/2006).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto,

R E S U E L V O

Autorizar las Tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Por bajada de bandera	1,21 euros
Por kilómetro recorrido	0,64 euros
Hora de espera	16,34 euros
Carrera mínima	3,13 euros
Tarifa 2	
Por bajada de bandera	1,51 euros
Por kilómetro recorrido	0,80 euros
Hora de espera	20,42 euros
Carrera mínima	3,91 euros

La Tarifa 2 se aplicará en los siguientes casos:

- Servicios realizados en sábados, domingos y días festivos de 0 a 24 horas.
- Servicios nocturnos en días laborables de 22 a 6 horas.
- Servicios realizados durante los días de Feria.
- Días 24 y 31 de diciembre desde las 6 horas a las 22 horas.

Suplementos:

Salida de Estación	0,32 euros
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm (varios pequeños constituyen una maleta)	0,44 euros

Los días 24 y 31 de diciembre de 15 a 22 horas, días de Feria de 22 a 6 horas y domingos coincidentes con días oficiales de Feria, se aumentará un 25% sobre la cantidad acumulada en la Tarifa 2. Dicho suplemento de Feria vendrá especificado directamente en el taxímetro.

De la Tarifa 2 no se puede cambiar a la Tarifa 1 directamente, si previamente no se ha borrado el taxímetro.

Servicios especiales:

Servicio Aeropuerto	6,93 euros
Retorno:	
Por cada km recorrido en Tarifa 1 (mínimo 1 km)	0,64 euros
Por cada km recorrido en Tarifa 2 (mínimo 1 km)	0,80 euros

El cobro de las cantidades pertinentes en las distintas tarifas en concepto de «retorno» será en base a rebasar la señal de límite del casco urbano que dice «fin de límite de zona» y dentro del término municipal de la ciudad, entendiéndose que mientras se esté dentro del casco urbano sólo se cobrará lo que marque el taxímetro y a partir de rebasar el límite se cobrará, además, la vuelta hasta el referido punto.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de enero de 2006.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 25 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 248/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno, de Córdoba, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 248/2005, interpuesto por doña Rosa Patrocinio García Rubio, funcionaria de la Administración de Justicia, contra la resolución de esta Delegación Provincial de 7 de abril de 2005, que desestimaba su recurso de reposición por la decisión del mismo órgano de 18 de febrero de 2005 de designar a otra funcionaria para una sustitución en la Fiscalía Provincial, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de 17 de septiembre de 2005, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno, de Córdoba, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de esta Resolución.

Córdoba, 25 de enero de 2006.- El Delegado, Esteban Morales Sánchez.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 20 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 616/2004, interpuesto por Coria Gráfica, S.L.

En el recurso contencioso-administrativo número 616/2004, interpuesto por Coria Gráfica, S.L., siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa por la que se acuerda el archivo de la solicitud de subvención presentada por dicha entidad, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Con-

tencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla con fecha 18 de julio de 2005 cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«FALLO: Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo anulando la resolución administrativa que es objeto del mismo. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º.5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 23 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 227/2005, interpuesto por María Victoria Román González.

En el recurso contencioso-administrativo número 227/2005, interpuesto por María Victoria Román González, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de 29 de noviembre de 2004, de la Comisión Andaluza de Evaluación de Complementos Autonómicos, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería con fecha 10 de noviembre de 2005 cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«FALLO: Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Román González, frente al acto recurrido, por no ser conforme a derecho, acordando la retroacción de actuaciones para que por la Comisión Andaluza de Evaluación de Complementos Autonómicos se dicte nueva resolución en la que se contenga motivación suficiente de la evaluación impugnada. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º.5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, de concesión de subvención a propietarios de viviendas libres que se destinen al arrendamiento, concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, y art. 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se hace pública la relación de subvenciones concedidas por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Almería, a propietarios de viviendas que se indican en el Anexo, según la Orden de 18 de abril de 2005, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.13.00.18.04.483.02.43.^a 3.

A N E X O

Beneficiario: Agustín Escobar Sánchez.
Expte.:04-AA-0007/05.
Subvención: 6.000,00 euros.

Almería, 13 de diciembre de 2005.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede una subvención a la Autoridad Portuaria de Cádiz para financiar los costes del transporte de mercancías entre Cádiz y El Puerto de Santa María durante la interrupción del servicio ferroviario producido como consecuencia de las obras de integración del ferrocarril en el municipio de Cádiz.

A N T E C E D E N T E S

Primero. El 13 de abril de 1999, previa tramitación reglamentaria, se suscribió entre el Ministerio de Fomento, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cádiz, un Convenio de colaboración para la integración del ferrocarril en la ciudad de Cádiz, publicado, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (BOE del 16) el 27 de mayo de 1999 (BOE núm. 126).

Segundo. En la cláusula Décima de dicho Convenio se estableció, para el fiel y puntual cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de las partes, así como por la correcta ejecución del mismo, la creación de una Comisión de Seguimiento que, en reunión celebrada en Cádiz el 26 de junio de 2001, acordó que cada Administración integrante del Convenio asumiese los costes del transporte de mercancías entre el puerto de Cádiz y El Puerto de Santa María desde el 1 de enero de 2001 hasta el final de la obra, en idéntica proporción a su coeficiente de participación en la misma y que cada una de ellas arbitrase con la Autoridad Portuaria de Cádiz la forma y prescripciones oportunas que estimasen necesarias para efectuar el pago de las cantidades que le correspondiesen con cargo a sus propios presupuestos y sin que, en ningún caso, pudieran imputarse al Convenio vigente.

Tercero. Con fecha 20 de abril de 2005, mediante Resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes se declara el carácter excepcional y se otorga al Delegado Provincial de Cádiz la facultad de conceder una subvención a la Autoridad Portuaria de Cádiz para financiar los costes del transporte de mercancías entre Cádiz y El Puerto de Santa María durante la interrupción del servicio ferroviario producido como consecuencia de las obras de integración del ferrocarril en el municipio de Cádiz.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Son de aplicación a la presente resolución los preceptos que establece como básicos la Disposición Final Primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE del 18), de acuerdo con el art. 149.1.13.^a, 14.^a y 18.^a de la Constitución Española, el Título

VIII de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, la Orden de 25 de febrero de 2002, por la que se crea y regula la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 3/2004, de 18 de diciembre, y los preceptos que pudieran serie de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. El apartado primero de la Resolución de 20 de abril de 2005, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, por la que se declara el carácter excepcional y se otorga al Delegado Provincial de Cádiz la facultad de conceder una subvención a la Autoridad Portuaria de Cádiz para financiar los costes del transporte de mercancías entre Cádiz y El Puerto de Santa María durante la interrupción del servicio ferroviario producido como consecuencia de las obras de integración del ferrocarril en el municipio de Cádiz, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del art. 107 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el art. 15.2 del Decreto 245/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico y el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declara el carácter excepcional de la misma, habida cuenta de la inexistencia de bases reguladoras específicas a la que pueda acogerse y la finalidad e interés social del objeto de la subvención, constituido por la necesidad de garantizar la prestación del servicio de transporte de mercancías entre Cádiz y El Puerto de Santa María.

Tercero. Con fecha de 5 de agosto de 2005, núm. 26076, se recibe en esta Delegación escrito de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz en el que, por medio de su representante legal, solicita la concesión de una subvención a dicha entidad por importe de 160.381,44 euros, ciento sesenta mil trescientos ochenta y un euros con cuarenta y cuatro céntimos para financiar los costes del transporte de mercancías entre Cádiz y El Puerto de Santa María durante la interrupción del servicio ferroviario producido como consecuencia de las obras de integración del ferrocarril en el municipio de Cádiz durante el período de mayo de 2002 hasta mayo de 2004.

Dicha solicitud acompaña los siguientes documentos:

- Fotocopia del acta de reunión celebrada el 26.6.2001 por la Comisión de Seguimiento para la Integración Urbana del Ferrocarril en la Ciudad de Cádiz.
- Fotocopia de la relación de movimientos de contenedores emitida por la empresa prestadora del servicio de transporte «TCP Terminales Polivalentes del Puerto de Cádiz, S.A.» correspondiente al período mayo 2002 a mayo 2004.
- Declaración expresa de no tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de cumplir con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración de que la entidad no está incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado núm. 7 del art. 13 de la LGS y 29.1 Ley 3/2004.
- Declaración por la que se señala que no se han recibido otras ayudas para la misma finalidad, salvo los correspondientes porcentajes derivados de la firma del Convenio de colaboración.

- Modelo cumplimentado de solicitud de cobro por transferencia.

Por todo lo anterior, en aplicación de la normativa citada,

HE RESUELTO

Primero. Reconocer a la entidad Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz el derecho al percibo de la cantidad de 160.381,44 euros (ciento sesenta mil trescientos ochenta y un euros con cuarenta y cuatro céntimos) con cargo a la aplicación presupuestaria 0115000300 44402 51B, para financiar los costes del transporte de mercancías entre Cádiz y El Puerto de Santa María durante la interrupción del servicio ferroviario producido como consecuencia de las obras de integración del ferrocarril en el municipio de Cádiz durante el período de mayo de 2002 hasta mayo de 2004, correspondiente al 20% asignado a la Junta de Andalucía para la asunción de los costes del transporte de mercancías entre Cádiz y El Puerto de Santa María por acuerdo definitivo de la Comisión de Seguimiento del Convenio celebrada el 26.6.2001 siendo el presupuesto total aceptado de 1.406.518,40 euros y habiéndose pagado en 2002 la cantidad de 120.000 euros.

Segundo. Se realizará un solo pago, previa justificación de la realización del servicio subvencionado por la empresa prestataria del servicio, mediante la aportación de la documentación acreditativa de dicha realización, tanto en relación con la parte abonada por otras Administraciones como respecto a la abonada por la Junta de Andalucía.

Tercero. Las obligaciones impuestas al beneficiario serán las establecidas con carácter general en el art. 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente comunicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada Ley.

Cádiz, 12 de diciembre de 2005.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 30 de enero de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de limpieza de Colegios Públicos en San Roque (Cádiz) que presta la empresa FCC, Medio Ambiente, S.A.

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT de la comarca del Campo de Gibraltar ha sido convocada huelga en la Empresa FCC, Medio Ambiente, S.A., adjudicataria del servicio público de limpieza de Colegios Públicos en San Roque (Cádiz), a partir del día 9 de febrero de 2006 con carácter de indefinido y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa FCC, Medio Ambiente, S.A., adjudicataria del servicio público de limpieza de Colegios Públicos en San Roque (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A., adjudicataria del servicio público de limpieza de Colegios Públicos en San Roque (Cádiz) a partir del día 9 de febrero de 2006, con carácter de indefinido y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

- 1 limpiador/a por cada centro escolar/colegio público, para la limpieza diaria de los comedores y cocinas si las hubiere, y para la de los aseos existentes en los mismos, según se ha indicado anteriormente.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos, artículos 10.1.d), 15.3.r), 30.1.d) y f) de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 5 de octubre de 2005, se ratificó la modificación de los Estatutos -artículos 10.1.d), 15.3.r), 30.1.d) y f)- de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando redactados de la siguiente forma:

«Artículo 10. Competiciones oficiales.

1. La Federación Andaluza de Tiro Olímpico asigna el carácter de competición oficial a todas aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

d) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones inscritas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

Artículo 15. La Asamblea General.

3. Corresponde a la Asamblea General, con carácter indelegable, las siguientes funciones:

r) Aprobar el importe del canon anual por uso y mantenimiento de instalaciones de las diferentes Delegaciones Territoriales, previo informe de la Comisión Delegada.

Artículo 30. Ingresos.

1. Constituyen los ingresos de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico:

d) Las cuotas correspondientes a las licencias deportivas y otros conceptos federativos.

f) Las cuotas correspondientes a los cánones por el uso de instalaciones deportivas, cuyo importe será aprobado por la Asamblea General, previo informe de la Comisión Delegada.»

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de la

modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, que figura en la presente Resolución.

Sevilla, 24 de enero de 2006.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1622/05 interpuesto por doña M.^a José Moreu Serrano, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 25 de enero de 2006 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 25 DE ENERO DE 2006 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 1622/05 INTERPUESTO POR DOÑA M.^a JOSE MOREU SERRANO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 1622/05 interpuesto por doña M.^a José Moreu Serrano contra la Resolución de 22 de junio de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se modifica la de 31 de enero de 2005, que aprueba la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Médicos de Familia EBAP, aprobándose nueva relación definitiva de aspirantes que han superado dicha fase, y anunciándose su publicación en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 25 de enero de 2006. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1622/05.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve

días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 25 de enero de 2006.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1846/05 interpuesto por don Luis Felipe Martínez, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 25 de enero de 2006 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 25 DE ENERO DE 2006, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 1846/05 INTERPUESTO POR DON LUIS FELIPE MARTINEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1846/05 interpuesto por don Luis Felipe Martínez contra la Resolución de 15 de julio de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Pediatras de Equipos Básicos de Atención Primaria, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 25 de enero de 2006. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1846/05.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 25 de enero de 2006.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional de Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2086/05, interpuesto por don José Manuel García Chesa, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 25 de enero de 2006 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 25 DE ENERO DE 2006, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2086/05 INTERPUESTO POR DON JOSE MANUEL GARCIA CHESA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2086/05 interpuesto por don José Manuel García Chesa contra la Resolución de 15 de julio de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Pediatras de Equipos Básicos de Atención Primaria, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 25 de enero de 2006. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2086/05.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 25 de enero de 2006.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 30 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la delimitación de las áreas de influencia y sus límites a efectos de escolarización de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

Con fecha 4 de marzo de 2005, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Resolución de 24 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acordaba la publicación de las áreas de influencia y sus modificaciones en las correspondientes zonas de escolarización de la provincia de Almería. De conformidad con el art. 3.3 de la Orden de 25 de marzo de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, esta Delegación Provincial, oído el Consejo Escolar Provincial y, en su caso, los Consejos Escolares municipales, ha resuelto aprobar las modificaciones de las áreas de influencia y límites de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional Específica, acordando que la nueva configuración de las áreas de influencia y límites queden expuestas en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Almería desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta la finalización del mes de mayo del presente año.

Las áreas de influencia y límites a las que se refiere esta Resolución, que serán tenidas en cuenta en el procedimiento de escolarización para el Curso Escolar 2006/2007, estarán vigentes en los procedimientos de admisión del alumnado en tanto no se modifiquen en la forma prevista en el artículo 3.3 de la Orden de 25 de marzo antes citada. Dichas áreas estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Almería durante los meses de marzo, abril y mayo de cada año.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, y en el plazo de un mes a contar desde su publicación, recurso de reposición ante esta Delegación Provincial de Educación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 30 de enero de 2006.- El Delegado, Francisco Maldonado Sánchez.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, por la que se hace pública la relación de subvenciones regladas y de carácter excepcional concedidas con cargo al ejercicio 2005.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública para la Comunidad Autó-

noma Andaluza, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas por este Organismo:

1. Aplicación Presupuestaria: 0.1.19.00.18.00.481.00.31C.8

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
A. ESTUDIO CIENTIFICO DEL RETRASO MENTAL	PROGRAMA	6.000,00 €
AFANAS	EXCEPCIONAL	51.143,31 €
AMUVI	PROGRAMA	25.000,00 €
APASCIDE	PROGRAMA	12.500,00 €
ASANSULL	EXCEPCIONAL	51.489,88 €
ASOC. TRANSPLANTADOS DEL CORAZÓN	PROGRAMA	1.500,00 €
ASOCIACION DE MUJERES ÁCANA	PROGRAMA	12.000,00 €
ASOCIACION APICE	PROGRAMA	1.205,64 €
ASOCIACION INSTITUTO DE PSICOPEDIATRIA	URGENCIA SOCIAL	7.637,75 €
ASOCIACION INSTITUTO DE PSICOPEDIATRIA	URGENCIA SOCIAL	5.220,00 €
ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ATENCION TEMPRANA	PROGRAMA	4.000,00 €
CANF-CONCEMFE ANDALUCIA	PROGRAMA	195.670,60 €
CANF-CONCEMFE HUELVA	URGENCIA SOCIAL	14.159,00 €
FAMS CONCEMFE	URGENCIA SOCIAL	11.984,00 €
FEAPS ANDALUCIA	PROGRAMA	158.367,16 €
FED. AND. DÉP. MIN. FISICOS DELEG. SEVILLA	URGENCIA SOCIAL	3.400,00 €
FEDERACION ANDALUZA ALCER	PROGRAMA	6.000,00 €
FEDERACION ANDALUZA SINDROME DE DOWN	PROGRAMA	14.500,00 €
FEDERACION ASPACE ANDALUCIA	PROGRAMA	16.200,00 €
FEDERACION AUTISMO ANDALUCIA	PROGRAMA	72.600,00 €
FOAM	URGENCIA SOCIAL	16.686,60 €
FUNDACION TUTELAR TAU	MANTENIMIENTO	52.000,00 €
GESTION INTEGRAL SOCIO SANITARIA	URGENCIA SOCIAL	23.621,76 €
HERM. HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZÓN	URGENCIA SOCIAL	27.625,75 €
S.JUAN DE DIOS	EXCEPCIONAL	107.277,58 €
S.JUAN DE DIOS	URGENCIA SOCIAL	62.695,79 €
HERM. HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZÓN	EXCEPCIONAL	85.019,38 €
FUNDACION ANDALUCIA OLIMPICA	PROGRAMA	35.000,00 €
FUNDACION ANDALUZA DE SERV. SOCIALES	EXCEPCIONAL	137.234,74 €
SAN FRANCISCO DE ASIS	URGENCIA SOCIAL	21.319,65 €
SPECIAL OLIMPICS ANDALUCIA	PROGRAMA	5.500,00 €
UGT- ANDALUCIA	PROGRAMA	96.000,00 €

3. Aplicación Presupuestaria: 0.1.19.00.01.00.765.00.31C.4

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
AYUNTAMIENTO HUERCAL OVERA	EQUIPAMIENTO	12.000,00 €
AYUNTAMIENTO VELEZ RUBIO	EQUIPAMIENTO	6.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE	CONSTRUCCION	320.000,01 €
AYUNTº NUEVA CARTEYA	EQUIPAMIENTO	20.000,00 €
AYUNTAMIENTO LOJA	REFORMA	15.000,00 €
AYUNTAMIENTO SANTA FE	REFORMA	100.000,00 €
AYUNTAMIENTO ALBOLOTE	EQUIPAMIENTO	2.775,65 €
AYUNTAMIENTO BAEZA	REFORMA	18.000,00 €
AYUNTAMIENTO MARTOS	EQUIPAMIENTO	100.000,00 €
AYUNTAMIENTO VILLACARRILLO	REFORMA	12.000,00 €
AYUNTAMIENTO QUESADA	EQUIPAMIENTO	1.724,00 €
AYUNTAMIENTO VVA. ARZOBISPO	EQUIPAMIENTO	18.000,00 €
AYUNTAMIENTO ALHAURIN DE LA TORRE	CONSTRUCCION	51.024,65 €
ORGANISMO A.L. PRODIS	CONSTRUCCION	670.000,00 €
AYUNTAMIENTO LORA DEL RIO	EQUIPAMIENTO	4.500,00 €
AYUNTAMIENTO SANTIPONCE	EQUIPAMIENTO	2.268,26 €
PATRONATO MUNICIPAL PRO -DISMINUIDOS	REFORMA	12.000,00 €
PATRONATO MUNICIPAL PRO- DISMINUIDOS	EQUIPAMIENTO	6.000,00 €
AYUNTAMIENTO MONTELLANO	EQUIPAMIENTO	11.229,00 €
AYUNTAMIENTO ALMADEN DE LA PLATA	REFORMA	11.832,66 €
AYUNTAMIENTO ALMADEN DE LA PLATA	EQUIPAMIENTO	31.184,57 €
AYUNTAMIENTO OSUNA	EQUIPAMIENTO	18.000,00 €
AYUNTAMIENTO LOS PALACIOS	EQUIPAMIENTO	41.605,58 €

4. Aplicación Presupuestaria: 01.19.00.01.00.784.00.31C

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
ASALSIDO	CONSTRUCCION	302.440,00 €
APAFA	EQUIPAMIENTO	300.000,00 €
ASALSIDO	EQUIPAMIENTO	100.000,00 €
APAFA	CONSTRUCCION	240.964,00 €
AFANAS	EQUIPAMIENTO	2.876,00 €
AFANAS - SANLUCAR	REFORMA	30.000,00 €
AFANAS	EQUIPAMIENTO	3.367,00 €
AFANAS	REFORMA	8.000,00 €

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
UPACE	CONSTRUCCION	30.000,00 €
AFANAS PUERTO Y BAHIA – PTO.STA.Mª	EQUIPAMIENTO	20.000,00 €
FEDERACION GADITANA DISCAP. FISICA	CONSTRUCCION	20.000,00 €
UPACE – SAN FERNANDO	CONSTRUCCION	23.000,00 €
ASOC. PADRES MINUSVALIDOS PSIQUICOS	CONSTRUCCION	20.000,00 €
ASOCIACION PADRES DE NIÑOS AUTISTAS	CONSTRUCCION	57.352,99 €
AFANAS PUERTO Y BAHIA – PTO.STA.Mª	EQUIPAMIENTO	14.652,62 €
ASOC. AVIM – VEJER	EQUIPAMIENTO	1.555,85 €
FED.DISCAP. FISICOS – LA LINEA	EQUIPAMIENTO	15.000,00 €
UPACE – SAN FERNANDO	EQUIPAMIENTO	12.000,00 €
AFEMEN – JEREZ	CONSTRUCCION	15.000,00 €
AFANAS – CADIZ	REFORMA	27.844,58 €
ASANSULL	EQUIPAMIENTO	15.000,00 €
ADFISYSA	EQUIPAMIENTO	7.000,00 €
FEPAMIC	EQUIPAMIENTO	35.000,00 €
ASOC. PRODE	EQUIPAMIENTO	6.000,00 €
ASOC. SINDROME DE DOWN	EQUIPAMIENTO	18.000,00 €
ASOC. ALBASUR	EQUIPAMIENTO	25.150,00 €
APANNEDIS	EQUIPAMIENTO	4.876,25 €
APROSUB	EQUIPAMIENTO	108.273,31 €
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	ELIMINACION DE BARRERAS	11.914,00 €
AMARA	REFORMA	35.000,00 €
ASOC. PRODE	REFORMA	15.000,00 €
ASOC. ACPACYS	REFORMA	12.499,00 €
ASOC. PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS	REFORMA	25.272,92 €
ASOC. ARTE VIDA	REFORMA	15.493,33 €
ASOC. DISGENIL	CONSTRUCCION	104.500,00 €
AFEMVAP	EQUIPAMIENTO	3.000,00 €
FUNDACION ANDALUCIA ACCESIBLE	EQUIPAMIENTO	12273,73
JABALCON	REFORMA	60.000,00 €
ASPACE	EQUIPAMIENTO	11.552,91 €
APROSMO	EQUIPAMIENTO	36.000,00 €
HNOS FRANCISCO DE CRUZ BLANCA	CONSTRUCCION	190.400,00 €
ASOC. PROMINUSVÁLIDOS VALE	CONSTRUCCION	178.731,35
ASOC. AUTISMO- GRANADA	CONSTRUCCION	6.000,00 €
ASPADISSE	CONSTRUCCION	60.000,00 €
FUNDACION DOCETE OMNES	EQUIPAMIENTO	12.000,00 €
FUNDACION GRANADINA DE TUTELA	EQUIPAMIENTO	1.283,30 €
ASOC.ASPANDLE	CONSTRUCCION	75.126,51 €
ASPRODIS	CONSTRUCCION	100.000,00 €
ASOC. APROSCA	REFORMA	2.401,09 €
ASOC.ASPACEHU	EQUIPAMIENTO	50.000,00 €
ASOC.PROPIO IMPULSO	EQUIPAMIENTO	1.761,92 €
ASOC.ASPANDAYA	EQUIPAMIENTO	1.152,80 €
ASOC.ASPANDLE	EQUIPAMIENTO	24.873,76 €
ASOC.CULTURAL DE SORDOS	EQUIPAMIENTO	2.988,22 €
ASOC.ASPROMIN	EQUIPAMIENTO	40.000,00 €
ASOC. PAZ Y BIEN	EQUIPAMIENTO	23.000,00 €
ASOC. ASLAHU	EQUIPAMIENTO	2.269,98 €
ASOC. ASPANDICAR	EQUIPAMIENTO	3.700,00 €
ASOC.ASPRODI (EL PASTORCITO)	EQUIPAMIENTO	24.610,85 €
ASOC. APROSCA	EQUIPAMIENTO	3.304,91 €
ASOC. APAMYS	EQUIPAMIENTO	10.000,00 €
ASOC.FIBROMIALGIA	EQUIPAMIENTO	4.000,00 €
ASOC. LA CANARIEGA	EQUIPAMIENTO	18.700,00 €
ASOC.CANCER DE MAMA	EQUIPAMIENTO	1.099,96 €
ASOC. AND. SUR	EQUIPAMIENTO	5.000,00 €
ASOCIAC.AMAR	EQUIPAMIENTO	2.500,00 €
ASPACE	CONSTRUCCION	66.000,00 €
SINDROME DOWN	CONSTRUCCION	60.000,00 €
APROMPSI	REFORMA	24.000,00 €
APROMPSI	CONSTRUCCION	96.000,00 €
FED ANDALUZA DE ASOCIACIONES FISICOS (FEJIDIF)	CONSTRUCCION	120.000,00 €
TALLER DE LA AMISTAD	CONSTRUCCION	110.526,06 €
ASPROMANIS	EQUIPAMIENTO	14.539,00 €
AUTISMO MALAGA	EQUIPAMIENTO	100.000,00 €

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
APRONA	EQUIPAMIENTO	3.044,15 €
ANNE-AXARQUIA	EQUIPAMIENTO	19.779,26 €
AS. PADRES SAN VICENTE DE PAUL	EQUIPAMIENTO	20.555,17 €
ASPANDEM	EQUIPAMIENTO	10050,56 €
APADISOL	REFORMA	11.484,00 €
SOCIEDAD FEDERADA DE SORDOS	REFORMA	28.660,79 €
SINDROME DOWN	CONSTRUCCION	50.000,00 €
AMAPPACE	EQUIPAMIENTO	4.134,00 €
ADIPA	CONSTRUCCION	413.000,00 €
ASOC. ENFERMOS DE CROHN	EQUIPAMIENTO	730,00 €
ASOCIACION VISUENA DE AYUDA A LA INTEGRACION	EQUIPAMIENTO	26.377,00 €
ASOC. SEVILLANA AYUDA DISCAPACITADO	CONSTRUCCION	83.786,58 €
ASOCIACION PROLAYA	REFORMA	13.271,80 €
FUNDACION GERON	EQUIPAMIENTO	30.694,54 €
ANIDI	EQUIPAMIENTO	27.282,00 €
FEDER. ANDALUZA DE DEPORTES PARA SORDOS	EQUIPAMIENTO	12.710,74 €
FAPAS	EQUIPAMIENTO	13056,91 €
ASOCIACION DE AEPA. ENFERMOS DE PARKINSON	CONSTRUCCION	30.000,00 €
CIUDAD SAN JUAN DE DIOS	REFORMA	50.000,00 €
ASOCIACION NIÑOS CON AMOR	EQUIPAMIENTO	8.000,00 €
ASOCIACION PAZ Y BIEN	EQUIPAMIENTO	221852,12 €
ASESUBPRO	EQUIPAMIENTO	24.548,00 €
ASESUBPRO	REFORMA	30.000,00 €
MATER ET MAGISTRA	EQUIPAMIENTO	6.069,86 €
ASEDISMA	EQUIPAMIENTO	30.000,00 €
ASOC. PADRES "LA RAIZ"	REFORMA	12.000,00 €
MATER ET MAGISTRA	REFORMA	30.000,00 €
ASOCIACION CULTURAL SORDOS DE SEVILLA	EQUIPAMIENTO	12.671,43 €
ADCA INTEGRACION	EQUIPAMIENTO	6.000,00 €
ATUREM	EQUIPAMIENTO	25.910,00 €
PATRONATO APRODI	EQUIPAMIENTO	9.315,96 €

6. Aplicación Presupuestaria: 01.19.00.01.00.441.01.31C.0

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	URGENCIA SOCIAL	20.260,00 €

7. Aplicación Presupuestaria:0.1.19.00.17.00.763.01.31C.9

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
INST. PROV DE AA.SS.DE JAÉN	PLAN DE ACCESIBILIDAD	30.000,00 €
DIPUTACION DE CORDOBA	PLAN DE ACCESIBILIDAD	90.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	PLAN DE ACCESIBILIDAD	30.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE NERVA	PLAN DE ACCESIBILIDAD	10.000,00 €
DIPUTACION PROVINCIAL	PLAN DE ACCESIBILIDAD	30.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE	ELIMINACION DE BARRERAS	20.000,00 €
DIPUTACION PROVINCIAL DE MÁLAGA	PLAN DE ACCESIBILIDAD	90.202,42€
DIPUTACION DE SEVILLA DE SEVILLA	PLAN DE ACCESIBILIDAD	30.000,00 €
DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA. UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	PLAN DE ACCESIBILIDAD	60.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA	ELIMINACION DE BARRERAS	24.857,58 €

8.AplicaciónPresupuestaria: 3.1.19.00.01.00.488.31C..2006

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
COMISIONES OBRERAS	PROGRAMA	90.000,00 €
U.G.T.	PROGRAMA	96.000,00 €

Sevilla, 16 de enero de 2006.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se publican ayudas institucionales concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Resolución de 16 de enero de 2006, de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 1 de febrero de 2005; la citada Orden regula

y convoca las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 2005. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Orden, así como en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en uso de las competencias atribuidas

por el Decreto 205/2005, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (BOJA núm. 94, de 14 mayo), ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas.

APLICACIÓN: 0.1.19.00.01.14.488.00.31C.0				
EXPEDIENTE	SECTOR	ENTIDAD	CONCEPTO SUBVENCIONADO	IMPORTE
820/2005/14/000059	Personas Discapacitadas	FEPAMI	Progama de Actividades	54.000 €
820/2005/14/000171	Personas Discapacitadas	Fundación hospital J. C. Mangas	Progama de Actividades	34.629,48 €
820/2005/14/000081	Personas Discapacitadas	Cruz Roja Española	Progama de Actividades	24.000 €
820/2005/14/000037	Personas Discapacitadas	FEPAMI	Progama de Actividades	10.500 €
820/2005/14/000066	Personas Discapacitadas	ASAENEC	Progama de Actividades	12.000 €
820/2005/14/000125	Personas Discapacitadas	ACPACYS	Progama de Actividades	10.000 €
820/2005/14/000109	Personas Discapacitadas	ACPACYS	Progama de Actividades	7.200 €
820/2005/14/000085	Personas Discapacitadas	Fed. And. Deporte Minusvalidos	Progama de Actividades	9.000 €
820/2005/14/000063	Personas Discapacitadas	Asoc. Esclerosis "Alcer"	Progama de Actividades	6.000 €
820/2005/14/000055	Personas Discapacitadas	Aso.c. enfermedades del Riñon "Alcer"	Progama de Actividades	6.000 €
820/2005/14/000132	Personas Discapacitadas	C.D. Fidiás de Natación para Minusvalidos	Progama de Actividades	6.000 €
820/2005/14/000168	Personas Discapacitadas	Universidad de Córdoba	Progama de Actividades	18.030,36 €
820/2005/14/000173	Personas Discapacitadas	Asoc. Alzheimer Egabrense	Progama de Actividades	6.000 €
820/2005/14/000175	Personas Discapacitadas	Fund. San Andres y la Magdalena	Progama de Actividades	20.000 €
820/2005/14/000174	Personas Discapacitadas	Fund. San Juan de Dios y San rafael	Progama de Actividades	21.324,30 €
820/2005/14/000127	Personas Discapacitadas	Asoc. Padres y Amigos de sordos	Progama de Actividades	5.000 €
820/2005/14/000124	Personas Discapacitadas	Asoc. Padres y Amigos de Sordos	Progama de Actividades	5.000 €
820/2005/14/000133	Personas Discapacitadas	Asoc. Jesus Nazareno de Alzheimer	Progama de Actividades	4.500 €
820/2005/14/000170	Personas Discapacitadas	Asoc. Familiaresy enfermos de Alzheimer	Progama de Actividades	4.000 €
820/2005/14/000126	Personas Discapacitadas	Asoc. Espina Bífida	Progama de Actividades	5.000 €
820/2005/14/000134	Personas Discapacitadas	Asoc. Nuevas Alternativas	Progama de Actividades	4.000 €
820/2005/14/000161	Personas Discapacitadas	Asoc. Enfermos Mentales "AFEMVAP"	Progama de Actividades	3.000 €
820/2005/14/000166	Personas Discapacitadas	Asoc. De niños Kio Guss	Progama de Actividades	3.500 €
820/2005/14/000144	Personas Discapacitadas	Asoc. Andalusi de trasplantados Hepaticos	Progama de Actividades	3.000 €
820/2005/14/000123	Personas Discapacitadas	Asoc. Padres y Amigos de los Sordos	Progama de Actividades	4.000 €
820/2005/14/000118	Personas Discapacitadas	Asoc. Paralisis Cerebral "Acpacys"	Progama de Actividades	3.000 €
820/2005/14/000117	Personas Discapacitadas	Asoc. Apapndicisur	Progama de Actividades	3.000 €
820/2005/14/000116	Personas Discapacitadas	Asoc. Fraternidad	Progama de Actividades	3.000 €
820/2005/14/000113	Personas Discapacitadas	Asoc. Síndrome Down	Progama de Actividades	3.000 €
820/2005/14/000106	Personas Discapacitadas	Asoc de niños Kio Guss	Progama de Actividades	4.000 €
820/2005/14/000087	Personas Discapacitadas	Fed. And. De Deportes para Minusv	Progama de Actividades	3.000 €
820/2005/14/000088	Personas Discapacitadas	Asoc. "Prode"	Progama de Actividades	3.000 €
820/2005/14/000096	Personas Discapacitadas	Asoc. Pov. De sordomudos	Progama de Actividades	3.000 €
820/2005/14/000100	Personas Discapacitadas	Asoc. "Acofi"	Progama de Actividades	3.000 €
820/2005/14/000097	Personas Discapacitadas	Asoc. Prov. De Sordomudos	Progama de Actividades	3.000 €
820/2005/14/000082	Personas Discapacitadas	Asoc. Minusv. "La Decisión"	Progama de Actividades	3.000 €
820/2005/14/000065	Personas Discapacitadas	Asoc. Enfermos de Espondilitis "Acede"	Progama de Actividades	3.000 €
820/2005/14/000028	Personas Discapacitadas	Asoc. Hemofilia "Apheco"	Mantenimiento Sede Asociacion	4.200 €
820/2005/14/000006	Personas Discapacitadas	Asoc. Apaapndicisur	Mantenimiento Sede Asociacion	3.000 €
820/2005/14/000020	Personas Discapacitadas	Asoc. Arte Vida	Mantenimiento Sede Asociacion	3.000 €
820/2005/14/000007	Personas Discapacitadas	Fundación Cordobesa de Tutela	Mantenimiento Sede Asociación	25.806,25 €
820/2005/14/000029	Personas Discapacitadas	FEPAMIC	Mantenimiento Sede Asociación	12.000 €

EXPEDIENTE	SECTOR	ENTIDAD	CONCEPTO SUBVENCIONADO	IMPORTE
820/2005/14/000012	Personas Discapacitadas	Asoc. Padres y Amigos de Sordos	Mantenimiento Sede Asociación	14.800 €
820/2005/14/000005	Personas Discapacitadas	Asoc. Espina Bifida	Mantenimiento Sede Asociación	9.000 €
820/2005/14/000036	Personas Discapacitadas	Asoc. De padres niños Diabeticos "Apadi"	Mantenimiento Sede Asociación	6.000 €
820/2005/14/000003	Personas Discapacitadas	Asoc. Prov. De Sordomudos	Mantenimiento Sede Asociación	12.000 €

APLICACIÓN: 01.19.00.01.14.489.01.31D.4

EXPEDIENTE	SECTOR	ENTIDAD	MODALIDAD	IMPORTE
720/2005/14/000242	Personas Mayores	Ayuntamiento de Cordoba	Programa de Actividades	6.500 €
720/2005/14/000223	Personas Mayores	Ayuntamiento de Bujalance	Programa de Actividades	6.000 €
720/2005/14/000239	Personas Mayores	Ayuntamiento de Lucena	Programa de Actividades	6.000 €
720/2005/14/000241	Personas Mayores	Ayuntamiento de Posadas	Programa de Actividades	6.000 €
720/2005/14/000265	Personas Mayores	Ayuntamiento de El Carpio	Programa de actividades	6.000 €
720/2005/14/000251	Personas Mayores	Ayuntamiento de Cañete de las Torres	Programa de Actividades	6.000 €
720/2005/14/000237	Personas Mayores	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	Programa de Actividades	5.650 €
720/2005/14/000219	Personas Mayores	Ayuntamiento de La Carlota	Programa de Actividades	4.350 €
720/2005/14/000262	Personas Mayores	Ayuntamiento de Priego de Cordoba	Programa de Actividades	3.000 €

APLICACIÓN: 01.19.00.01.14.765.01.31D.3

EXPEDIENTE	SECTOR	ENTIDAD	CENTRO	IMPORTE
720/2005/14/000186	Personas Mayores	Ayuntamiento de Encinas Reales	Reforma Centro de Mayores	15.000 €
720/2005/14/000181	Personas Mayores	Ayuntamiento de Pedroche	Reforma de Centro de Mayores	7.000 €
720/2005/14/000169	Personas Mayores	Ayuntamiento de Iznajar	Equipamiento de Centro de Mayores	14.973 €
720/2005/14/000170	Personas Mayores	Ayuntamiento de Santaella	Equipamiento de Centro de Mayores	5.400 €
720/2005/14/000177	Personas Mayores	Ayuntamiento de Zuheros	Equipamiento de C. Mayores	3.991,40 €

APLICACIÓN: 0.1.19.00.17.14.763.00.31d.6

EXPEDIENTE	SECTOR	ENTIDAD	MODALIDAD	IMPORTE
720/2005/14/000200	Personas Mayores	Ayuntamiento de Nueva Carteya	Construcción U.E.D	120.000 €
720/2005/14/000208	Personas Mayores	Ayuntamiento de la Granjuela	Construcción U.E.D.	63.189 €

APLICACIÓN: 0119.00.01.14.489.03.31D.3

EXPEDIENTE	SECTOR	ENTIDAD	CONCEPTO SUBVENCIONADO	IMPORTE
720/2005/14/000113	Personas Mayores	Asociación Siloe	Mantenimiento Resd. San Rafael	32.500 €
720/2005/14/000122	Personas Mayores	Asociación Siloe	Mantenimiento Resd. Virgen del Valle	12.000 €
720/2005/14/000121	Personas Mayores	Asoc. Virgen Remedios de Belmez	Mantenimiento Resd. Virgen de los Remedios	10.000 €
720/2005/14/000117	Personas Mayores	Hnas. Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús	Mantenimiento Res. Sagrada Familia	11.348, 51 €
720/2005/14/000116	Personas Mayores	Fundación Casa Ntra. Sra. del Carmen	Mantenimiento Resd. Ntra. Sra. del Carmen	12.000 €
720/2005/14/000113	Personas Mayores	Fundación la Magdalena	Mantenimiento Resd. La Magdalena	49.654,60 €
720/2005/14/000106	Personas Mayores	Hnas de Ancianos Desamparados	Mantenimiento Resd. San Rafael de Cordoba	10.000 €
720/2005/14/000107	Personas Mayores	Hnas de Ancianos Desamparados	Mantenimiento Resd. San Rafael de Montilla	10.000 €
720/2005/14/000108	Personas Mayores	Hnas de Ancianos Desamparados	Mantenimiento Resd. Ntra. Sra. de la Sierra de Cabra	10.000 €
720/2005/14/000109	Personas Mayores	Hnas de Ancianos Desamparados	Mantenimiento Resd. San Francisco de Baena	10.000 €
720/2005/14/000110	Personas Mayores	Hnas de Ancianos Desamparados	Mantenimiento Resd. Sta. Susana de Puente Genil	10.000 €
720/2005/14/000115	Personas Mayores	Hogar Maria Madre	Mantenimiento Resd. Maria Madre	11.000 €
720/2005/14/000120	Personas Mayores	Obra Pia Santísima Trinidad	Mantenimiento Residencia San Juan de la Cruz	14.500 €
720/2005/14/000119	Personas Mayores	Obra Pia Santísima Trinidad	Mantenimiento Resd. Strna. Trinidad	10.000 €

720/2005/14/000123	Personas Mayores	Fund. Hosp. San Jacinto y Ntra. Sra. de los Dolores	Mantenimiento Res. San Jacinto y Ntra. Sra. Dolores	12.000 €
720/2005/14/000124	Personas Mayores	Residencia Divino Maestro	Mantenimiento Resd. Divino Maestro	7.000 €
720/2005/14/000288	Personas Mayores	Residencia Jesús Nazareno	Mantenimiento Residencia Jesus Nazareno	10.000 €
720/2005/14/00105	Personas Mayores	Fund. Hospital San Juan de Dios	Mantenimiento residencia San Juan de Dios	14.500 €
720/2005/14/000112	Personas Mayores	Fund. Resid. Sta. Maria	Mantenimiento Residencia Santa Maria	14.500 €
720/2005/14/000130	Personas Mayores	Asoc. 3ª Edad El Naranjo	Mantenimiento Sede Asociacion	9.000 €
720/2005/14/000287	Personas Mayores	Asoc. Pansionista Senada	Programa de Actividades	9.000 €
720/2005/14/000286	Personas Mayores	Universidad de Cordoba	Programa de actividades	20.000 €

Córdoba, 16 de enero de 2006.- La Delegada, M.^a Victoria Fernández Domínguez.

RESOLUCION de 11 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas con cargo al ejercicio 2005 en materia de Servicios Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/83, de 19 junio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas a tenor del artículo 20 de la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de fecha 1 de febrero de 2005 (BOJA núm. 33, de 16 de febrero de 2005) que se relacionan en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se indican.

Málaga, 11 de enero de 2006.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

AYUDAS INSTITUCIONALES PRIVADAS. SECTOR PERSONAS MAYORES
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS: 01.19.00.01.29.488.03.31D.0,
01.19.00.01.29.784.01.31D.7 Y 01.19.00.17.29.781.01.31D.0

ENTIDAD	MODALIDAD	IMPORTE €
ASOC. ANDALUZA DE SOLIDARIDAD CON NUESTROS MAYORES "NUEVAS ALTERNATIVAS"	PROGRAMAS	3.500,00
ASOC. JUBILADOS Y PENSIONISTAS GENERACION DEL 33	MANTENIMIENTO SEDE	3.400,00
ASOC. "BURGUEÑA FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER"	PROGRAMAS	3.000,00
ASOC. CULTURAL OCIO Y TIEMPO LIBRE (ASOTTE)	MANTENIMIENTO SEDE	5.000,00
ASOCIACION COINA DE ALZHEIMER	EQUIPAMIENTO	4.191,80
ASOC. CUIDADORAS ENFERMOS ALZHEIMER "BEZMILIANA"	PROGRAMAS	3.000,00
ASOC. ENFERMOS ALZHEIMER DE PIZARRA (AEFAS)	MANTENIMIENTO SEDE	6.000,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER DE BENALMADENA	PROGRAMAS	4.500,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER DE BENALMADENA	PROGRAMAS	4.500,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER DE BENALMADENA	PROGRAMAS	4.500,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER FUENGIROLA-MIJAS	PROGRAMAS	3.000,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER FUENGIROLA-MIJAS	PROGRAMAS	5.000,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER DE MIJAS	PROGRAMAS	3.000,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER DE ALHAURIN G.	PROGRAMAS	3.000,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER DE ANTEQUERA	MANTENIMIENTO SEDE	5.000,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER DE ANTEQUERA	REFORMA	4.000,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER DE CARTAMA	MANTENIMIENTO SEDE	4.000,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER DE MARBELLA	PROGRAMAS	7.450,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER DE LA AXARQUIA	MANTENIMIENTO SEDE	5.000,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER DE LA AXARQUIA	PROGRAMAS	4.130,40
ASOC. DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS CAPUCHINERA	MANTENIMIENTO SEDE	3.000,00
ASOC. DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS INTELHORCE	PROGRAMAS	3.000,00
ASOC. DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS LA RAIZ	PROGRAMAS	3.000,00
ASOC. DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS LOS CLAVELES	PROGRAMAS	4.050,00
ASOC. DE JUB. Y PENS. MADRE TERESA DE CALCUTA	EQUIPAMIENTO	4.400,00
ASOC. PENSIONISTAS Y JUBILADOS 28 DE FEBRERO	EQUIPAMIENTO	6.232,73
ASOC. PENSIONISTAS Y JUBILADOS 28 DE FEBRERO	REFORMA	4.767,27
ASOC. FAMILIARES DE ALZHEIMER DE ANDALUCIA	PROGRAMAS	8.701,80
ASOC. FAMILIARES DE ALZHEIMER DE ANDALUCIA	PROGRAMAS	10.980,00
ASOC. FAMILIARES DE ALZHEIMER DE ANDALUCIA	MANTENIMIENTO SEDE	33.398,00
ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER DE ESTEPONA	EQUIPAMIENTO	3.309,60
ASOCIACION PANGEA	PROGRAMAS	3.500,00
ASOCIACION PANGEA	PROGRAMAS	3.500,00
ASOC. PROM. ARTES Y LABORES DE LA TERCERA EDAD	MANTENIMIENTO SEDE	4.950,00
CENTRAL CIUDADANA	PROGRAMAS	7.000,00
CRUZ ROJA (UNIDAD ESTANCIA DIURNA)	EQUIPAMIENTO	6.938,55
CRUZ ROJA (UNIDAD ESTANCIA DIURNA ALZHEIMER)	REFORMA	12.003,72
FEDERACION MALAGUEÑA DE PEÑAS "LA ALCAZABA"	PROGRAMAS	13.000,00
FEDERACION PROVINCIAL DE VECINOS UNIDAD	PROGRAMAS	11.000,00
FUNDACION BENEFICO PARTICULAR VIRGEN DEL CARMEN	MANTENIMIENTO CENTRO	45.000,00
HERMANDADES DEL TRABAJO	MANTENIMIENTO SEDE	3.500,00

ENTIDAD	MODALIDAD	IMPORTE €
AYUDAS INSTITUCIONALES PUBLICAS. SECTOR PERSONAS MAYORES		
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS: 01.19.00.01.29.489.01.31D.0 01.19.00.01.29.765.01.31D.0 Y 01.19.00.17.29.763.00.31D.2		
ENTIDAD	MODALIDAD	IMPORTE €
AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA	MANTENIMIENTO	3.000,00
AYUNTAMIENTO DE ARDALES	EQUIPAMIENTO	11.723,20
AYUNTAMIENTO DE BENAJOAN	MANTENIMIENTO	3.000,00
AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS	MANTENIMIENTO	3.000,00
AYUNTAMIENTO DE CARTAMA	EQUIPAMIENTO	11.024,65
AYUNTAMIENTO DE CASARABONELA	EQUIPAMIENTO	34.909,18
AYUNTAMIENTO DE COIN	CONSTRUCCION	100.000,00
AYUNTAMIENTO DE MALAGA	PROGRAMAS	9.000,00
AYUNTAMIENTO DE RONDA	PROGRAMAS	7.000,00
AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA	MANTENIMIENTO CENTRO	41.200,00
AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA	EQUIPAMIENTO	9.565,50
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ROSARIO	CONSTRUCCION	125.618,96
DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA	PROGRAMAS	11.000,00

AYUDAS INSTITUCIONALES PRIVADAS. SECTOR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

APLICACION PRESUPUESTARIA: 01.19.00.01.29.488.00.31C.6		
ENTIDAD	MODALIDAD	IMPORTE €
ASOCIACION ENCINA LAURA	MANTENIMIENTO SEDE	20.000,00
APRODAL	PROGRAMAS	4.000,00
ASOC. DE PADRES NIÑOS MINUSVALIDOS DE ALORA	MANTENIMIENTO SEDE	12.500,00
APAMSOR	MANTENIMIENTO SEDE	4.500,00
CASIAC	MANTENIMIENTO SEDE	5.000,00
ASOC. ENFERMAS FIBROMIALGIA ANTEQUERA (AEFAC)	MANTENIMIENTO SEDE	3.500,00
ASOC. BENALMADENA ATENCION DISCAPACIDAD (ABAD)	MANTENIMIENTO SEDE	3.000,00
ASOC. FAMILIARES DE ESQUIZOFRENICOS (AFESOL)	PROGRAMAS	3.500,00
ASOC. DISCAPACITADOS DE CARTAMA (ADISCAR)	MANTENIMIENTO SEDE	10.500,00
ASOCIACION AMIGOS ESPECIALES	MANTENIMIENTO SEDE	6.000,00
ASOCIACION DE DISCAPACITADOS SOL (ADISOL)	MANTENIMIENTO SEDE	5.500,00
ASOC. EMPLEADOS DE IBERIA PADRES DE MINUSVALIDOS	PROGRAMAS	4.004,72
ASOC. PARA LUCHA CONTRA ENFERMEDADES DEL RIÑON (ALCER)	MANTENIMIENTO SEDE	9.000,00
ASOC. SINDROME DE DOWN NUEVA ESPERANZA	MANTENIMIENTO SEDE	37.000,00
FUNDACION CIRHMA	MANTENIMIENTO SEDE	10.000,00
ASOC. DE PACIENTES ANTICOAGULADOS DE MALAGA	MANTENIMIENTO SEDE	3.500,00
ASOC. MALAGUEÑA DE ESPINA BIFIDA (AMAEB)	MANTENIMIENTO SEDE	13.500,00

AYUDAS INSTITUCIONALES PRIVADAS. SECTOR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

APLICACION PRESUPUESTARIA: 01.19.00.01.29.488.00.31C.6		
ENTIDAD	MODALIDAD	IMPORTE €
ASOCIACION ESPAÑOLA DE LUPUS	MANTENIMIENTO SEDE	14.500,00
ASOC. PADRES CON HIJOS DEFICIENTES VISUALES	MANTENIMIENTO SEDE	20.000,00
ASOC. LOS GIRASOLES DE ARA (T.O. EL PAPEL)	MANTENIMIENTO SEDE	29.000,00
FREYMI	MANTENIMIENTO SEDE	8.500,00
ASOC. SERV. DE INTERVENCION Y DESARROLLO INFANTIL	PROGRAMAS	10.000,00
ATOLMI	MANTENIMIENTO SEDE	63.000,00
ATOLMI	PROGRAMAS	17.000,00
ASOC. MALAGUEÑA DE LARINGECTOMIZADOS	PROGRAMAS	6.000,00
AMADPSI	PROGRAMAS	14.000,00
SOCIEDAD FEDERADA DE SORDOS	MANTENIMIENTO SEDE	32.000,00
FUNDACION MALAGUEÑA ASIST. A ENFERMOS DE CANCER	MANTENIMIENTO SEDE	5.000,00
FEDERACION PROV. DE ASOC. DE MINUSVALIDOS FISICOS	MANTENIMIENTO SEDE	66.000,00
ASOC. MALAGUEÑA HEMOFILIA DE LA SEG. SOCIAL	MANTENIMIENTO SEDE	8.500,00
ASOC. ENFERMOS DE PARKINSON DE MALAGA	MANTENIMIENTO SEDE	4.500,00
ASOC. FAMILIAS DE ENFERMOS ESQUIZOFRENICOS	PROGRAMAS	5.500,00
ASOC. FAMILIAS DE ENFERMOS ESQUIZOFRENICOS	MANTENIMIENTO SEDE	5.000,00
ASOC. DE ESPONDILITICOS DE MALAGA	MANTENIMIENTO SEDE	5.500,00
ASOC. MALAGUEÑA DE ESCLEROSIS MULTIPLE	MANTENIMIENTO SEDE	15.541,06
ASOC. PACIENTES DE FIBROMIALGIA (APAFIMA)	MANTENIMIENTO SEDE	4.700,00

ENTIDAD	MODALIDAD	IMPORTE €
ASOC. PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS (ASPANSOR)	MANTENIMIENTO SEDE	22.500,00
ASOC.ENFERMOS DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA(ACCU)	MANTENIMIENTO SEDE	8.885,00
ASDILDMS	MANTENIMIENTO SEDE	3.500,00
ASOC. DISCAPACITADOS MUJERES VIRGEN DE LA PEÑA	PROGRAMAS	3.000,00
ASOC. TALLER DE LA AMISTAD	MANTENIMIENTO SEDE	24.000,00
ASOC. CONTRA LA FIBROSIS QUISTICA	MANTENIMIENTO SEDE	3.000,00
AMIRAX	MANTENIMIENTO SEDE	6.000,00
AYUDAS INSTITUCIONALES PRIVADAS. SECTOR PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
APLICACION PRESUPUESTARIA: 01.19.00.01.29.488.00.31C.6		
ENTIDAD	MODALIDAD	IMPORTE €
ASOC. SINDROME DE DOWN SERRANIA DE RONDA	MANTENIMIENTO SEDE	3.500,00
ASOC. DE SORDOS DE LA SERRANIA	MANTENIMIENTO SEDE	5.000,00
ASOC. DE MINUSVALIDOS FIDELIS ET FORTIS	MANTENIMIENTO SEDE	3.300,00
FUNDASPANDEM	MANTENIMIENTO SEDE	16.000,00
ASOC. MINUSVALIDOS VELEZ Y AXARQUIA (AMIVEL)	MANTENIMIENTO SEDE	10.000,00
AFENEAX	PROGRAMAS	5.500,00
ANNE AXARQUIA	MANTENIMIENTO SEDE	19.000,00
ASOC. NACIONAL PROBLEMAS DE CRECIMIENTO	PROGRAMAS	4.500,00
CENTRAL CIUDADANA	PROGRAMAS	4.000,00
FUNDACION AFIM	MANTENIMIENTO SEDE	9.500,00
FUNDACION MALAGUEÑA DE TUTELA	MANTENIMIENTO	24.000,00
AYUDAS INSTITUCIONALES PUBLICAS. SECTOR PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
APLICACION PRESUPUESTARIA: 01.19.00.01.29.469.00.31C.9		
ENTIDAD	MODALIDAD	IMPORTE €
AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA	PROGRAMAS	10.359,50
AYUNTAMIENTO DE HUMILLADERO	PROGRAMAS	7.253,10
AYUNTAMIENTO DE MALAGA	PROGRAMAS	15.000,00
AYUNTAMIENTO DE MALAGA	PROGRAMAS	13.000,00
AYUNTAMIENTO DE MIJAS	PROGRAMAS	13.000,00
AYUNTAMIENTO DE MOLLINA	PROGRAMAS	7.600,00
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TAPIA	PROGRAMAS	3.000,00
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIO DE LA AXARQUIA	PROGRAMAS	7.090,00

RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita, en materia de Primera Infancia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Orden de 1 de febrero de 2005, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2005, esta Delegación Provincial resuelve hacer públicas las ayudas concedidas en materia de Primera Infancia, con cargo al Programa Presupuestario 31E.

ENTIDAD	MODALIDAD	IMPORTE
AYTO. COLMENAR	CONSTRUCCIÓN GUARDERÍA	428.194,10 €
AYTO. BENAMOCARRA	CONSTRUCCIÓN GUARDERÍA	59.058,60 €
AYTO. GUARO	CONSTRUCCIÓN GUARDERÍA	70.516,00 €
AYTO. RIOGORDO	CONSTRUCCIÓN GUARDERÍA	104.256,65 €
AYTO. VÉLEZ-MÁLAGA	CONSTRUCCIÓN GUARDERÍA	57.667,15 €
AYTO. CANILLAS DE ACEITUNO	REFORMA	6.843,61 €
AYTO. ALHAURÍN DE LA TORRE	EQUIPAMIENTO	4.914,00 €
AYTO. CÓMPETA	EQUIPAMIENTO	11.556,44 €
AYTO. VVA. DE ALGAIDAS	EQUIPAMIENTO	15.767,00 €
AYTO. VVA. DE TAPIA	EQUIPAMIENTO	6.000,00 €
AYTO. MOLLINA	EQUIPAMIENTO	6.813,46 €

Málaga, 16 de enero de 2006.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 14 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de Teba, Ardales a Málaga», en el término municipal de Ardales, provincia de Málaga (VP 005/04).

Examinado el expediente de Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Teba, Ardales a Málaga», en el término municipal de Ardales (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Teba, Ardales a Málaga», en el término municipal de Ardales, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de marzo de 1967 y Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de marzo de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de enero de 2004, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Teba, Ardales a Málaga», en el término municipal de Ardales, en la provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, se iniciaron el 3 de mayo de 2004, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 55, de fecha 19 de marzo de 2004.

Cuarto. Detectados errores en las notificaciones de los colindantes, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga dictó Resolución de fecha 18 de mayo de 2004, por la que se acordaba la retroacción del presente expediente al momento de las operaciones materiales de deslinde, las cuales se realizaron los días 20, 21, 22 y 23 de julio de 2004, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 110, de fecha 8 de junio de 2004.

Quinto. En el acto de apeo se formularon alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 171, de fecha 3 de septiembre de 2004.

Séptimo. A la proposición de deslinde se presentaron alegaciones, que serán objeto de contestación en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Octavo. Mediante Resolución de fecha 11 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se adoptaron medidas provisionales para asegurar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer en el presente procedimiento de deslinde.

Noveno. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Con respecto a las alegaciones expuestas durante el acto de apeo, se informa lo siguiente:

- Don Antonio Millán Florido alega no estar de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria, porque las viviendas están construidas desde tiempos inmemoriales, y seguramente sean anteriores a la existencia de la vía pecuaria.

- Don Francisco Berrocal Martín, actuando en su propio nombre y en el de don Juan Manuel Berrocal Martín, alega que en las escrituras se señala la linde con el arroyo, pero no con la vía pecuaria. Expone también su disconformidad con el trazado inicial de la vía pecuaria y con el deslinde.

- Don Antonio Martín Ruiz alega que hasta hace unos años no sabía de la existencia de la vía pecuaria y que ya había construido una parte de la vivienda, por la cual paga la contribución.

Las anteriores alegaciones serán repetidas, de manera más detallada, por otros alegantes posteriores, por lo que a su contestación nos remitimos.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas a la proposición de deslinde, se informa lo siguiente:

- Doña Dolores Aragón Navarro y 44 alegantes más, alegan su disconformidad con el deslinde, en base a las siguientes manifestaciones:

- Que son propietarios de parcelas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Esta alegación será repetida de manera más detallada por otros alegantes.

En contestación conjunta a todas alegaciones referidas a la protección registral y a la falta de constancia en el mismo de la existencia de la vía pecuaria, se informa que las Vías Pecuarias se configuran en la legislación actual como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y artículo 3 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias).

Tal como establece el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las ins-

cripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Acerca de la prevalencia de la inscripción registral y la posibilidad del Registro de incidir en el dominio público, la Doctrina del Tribunal Supremo establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia de 5 de enero de 1995).

En cuanto al valor de las inscripciones registrales, tanto el Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han venido estableciendo reiteradamente, que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia de 24 de abril de 1991).

El Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral, sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas (Sentencia de 1 de octubre de 1991).

- Los alegantes exponen que en Ardales nunca se tuvo conocimiento de plazo alguno para reclamar contra el ancho propuesto en la clasificación de 1966 y que la cañada jamás ha tenido un anchura superior a 6 metros o poco más que tiene en la actualidad.

En contestación conjunta a ambas alegaciones, se informa que la Clasificación de las Vías Pecuarias del término de Ardales es el acto administrativo por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características de la vía pecuaria. Esta clasificación fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de marzo de 1967 y Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de marzo de 1967.

La clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Dicho acto fue dictado cumpliendo todas las garantías del procedimiento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello; por tanto, la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde resulta extemporánea e improcedente.

En este sentido se pronuncia la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001.

Tal Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

Doña Isabel Millán Florido, don Juan Antonio Martín Galván y don Isidro Paz Galván adjuntan las declaraciones individuales de diez vecinos y vecinas, que reiteran lo expuesto en la alegación anterior, por lo que a su contestación nos remitimos.

- Los alegantes presentan también 169 hojas con un total de 1.666 firmas, que representan el setenta por ciento de la población adulta de Ardales, en las que se plantean las siguientes cuestiones:

- Que no consta en documento histórico alguno ni en escrituras, la existencia de una Cañada Real en el término municipal de Ardales.

- Que ninguna vía del término de Ardales tuvo jamás una anchura superior a 6 metros, considerando los alegantes injusta y arbitraria la anchura que se pretende dar al deslinde.

Se reitera que el hecho de que la vía pecuaria no aparezca en la documentación manejada por los alegantes no obsta su existencia, siendo la Clasificación de las Vías Pecuarias de Ardales el acto administrativo por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características de la vía pecuaria.

- Que los agricultores propietarios de las fincas colindantes adquirieron las propiedades que hoy están poseyendo, pública y pacíficamente, sin reclamación pasada o presente de Administración o particular alguno, y están debidamente inscritas en el registro de la propiedad y al corriente de impuestos.

La protección dispensada por el Registro de la Propiedad ya fue alegada anteriormente, por lo que a su contestación nos remitimos.

Por otro lado, se informa que el pago de impuestos no es un modo de adquisición del dominio, ni legitima la ocupación de dominio público. Las Haciendas Locales recaudan impuestos según Catastro que normalmente no refleja el dominio público pecuario.

Don Francisco Ortiz Lozano, Concejal del Ayuntamiento de Ardales, presenta un escrito en el que manifiesta y argumenta extensamente que no existe base histórica ni legal que legitime la existencia de la pretendida Cañada Real y que lo que hubo eran simples caminos y veredas, con un máximo de 6 metros de anchura.

Tal alegación ya ha sido objeto de contestación, por lo que a ello nos remitimos.

Se reitera que la proposición de deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Teba, Ardales a Málaga, se ha efectuado de conformidad con lo establecido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Ardales, aprobado en Orden Ministerial de 28 de febrero de 1967 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de marzo de 1967 y Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de marzo de 1967.

Cabe añadir que la citada proposición de deslinde se ha cumplimentado con los fondos documentales siguientes:

- Primeros trabajos catastrales (Avance Catastral), del t.m. de Ardales, año 1913 a 1949 (Escalas Varias).
- Primera edición a escala 1/50.000 del Instituto Geográfico Nacional. Año 1931.
- Vuelo Americano años 1956-57.

Don Francisco Javier Ciezar Muñoz, en nombre y representación de la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Málaga (Asaja-Málaga) y otros 35 alegantes, exponen las siguientes cuestiones:

- Notificaciones del inicio de operaciones materiales defectuosas.

- Acta de operaciones materiales sin cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias.

- Ausencia del trámite de audiencia.

- En relación con los aparatos utilizados en el deslinde, no existe constancia del preceptivo certificado de calibración.

- Efectos y alcance del deslinde.

- No existen datos objetivos convincentes para llevar a cabo el deslinde.

- Prevalencia de las situaciones registrales y prescriptibilidad del dominio público.

- Falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Respecto a la falta de notificaciones de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenido en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Junto a ello, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los tabloneros de anuncios de Organismos interesados y tablón de edictos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, así como fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Por lo que respecta a la disconformidad con el Acta levantada al efecto en el acto de deslinde, hay que decir que se recogen las alegaciones de los interesados, y si no se incluyen las detalladas referencias a los terrenos limítrofes y a las ocupaciones e intrusiones es porque será precisamente en el procedimiento de deslinde cuando se fijen los límites de la vía pecuaria. En contra de lo manifestado por el alegante, en el expediente consta relación de ocupaciones e intrusiones existentes.

En cuanto a la inexistencia de los certificados de calibración de los aparatos utilizados en las operaciones de deslindes, señalar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues son componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificado ...), que son sólo susceptibles de verificación, lo que se realiza periódicamente.

Por otra parte, respecto a la ausencia del trámite de audiencia alegado, informar que el trámite de exposición pública y audiencia de los interesados se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y 20 del Reglamento, ya citado.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el artículo 8.3 de la Ley de Vías Pecuarias, como ya se ha señalado.

En cuanto a la falta de datos objetivos suficientes para llevar a cabo el deslinde, reiterar que el mismo se basa en el acto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1967, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de marzo de 1967 y Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de marzo de 1967.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, este extremo ya ha sido contestado con respecto a una alegación anterior.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscrip-

ciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Por último, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Doña Encarnación García Fernández, Alcaldesa Accidental de Ardales, presenta la certificación de la sesión extraordinaria celebrada con fecha 19 de octubre de 2004, en la que se adoptó por mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, la alegación sobre la presente Cañada Real. Las alegaciones planteadas se refieren todas ellas al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Ardales del año 1966.

Los argumentos giran entorno a que la clasificación lo que hizo fue identificar a la Cañada Real de Teba, pero nunca se declaró que la misma tuviera la anchura que se pretende, 75 metros, y no la actual de 6 metros. Y se aduce además que de la citada clasificación no se tuvo conocimiento alguno en el pueblo de Ardales.

Los extremos planteados ya han sido objeto de contestación, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso,

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 21 de enero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde Total de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Teba, Ardales a Málaga», en el término municipal de Ardales, provincia de Málaga, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se Anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud: 8.671,57 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica en el término municipal de Ardales, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 8.671,57 metros, la superficie deslindada de 652.342,75 m² que en adelante

se conocerá como «Cañada Real de Teba, Ardales a Málaga» linda:

- Al Norte con el límite de término municipal de Teba y con las parcelas rústicas de Diputación Provincial de Málaga; Florido Baeza, María e Hijos; Diputación Provincial de Málaga; Salcedo Berrocal, Francisco; Berrocal Villalba, Dolores; Diputación Provincial de Málaga; Berrocal Romero, María Teresa; Berrocal Naranjo, José; Herederos de González Sánchez, Josefina; Berrocal Romero, María Teresa; Diputación Provincial de Málaga; Calderón Florido, María; Diputación Provincial de Málaga; Calderón Florido, María; Ayuntamiento de Ardales; Leria Durán Candelaria; Fernández Ferreras, Jorge; Diputación Provincial de Málaga; Fernández Luna, María; Diputación Provincial de Málaga y Leria de la Rosa, Manuel.

- Al Sur con el límite de término municipal de Carratraca y con las parcelas rústicas de Raigón Martínez de Tejada, Antonio José; Martín Villalba, Isabel; Diputación Provincial de Málaga; Berrocal Martín, Francisco; Gómez Sánchez, Carmen; Martín Ruiz, Antonio; Bravo Zurita, Juan; Martín Ruiz, Antonio; Durán Martínez, Catalina; Diputación Provincial de Málaga; Ayuntamiento de Ardales; Diputación Provincial de Málaga; Merino Valenzuela, María; Diputación Provincial de Málaga; Ayuntamiento Ardales; Anaya Moral, Isabel y Anaya Martín, José.

- Al Este con las parcelas rústicas de: Sánchez Andrades, Francisco; Diputación Provincial de Málaga; Sánchez Andrades, Francisco; Merchán Arjona, Encarnación; Calderón Florido, María; Hnos. Campano, S.L.; Bravo Sánchez, Juan; Berrocal Romero, María Teresa; Aragón Navarro, Dolores; Villalba Navarro, Antonia; Sánchez Perea, Antonio; Galván Ruiz, Antonio; Berrocal Villalba, Dolores; García Bravo, Cristóbal; Salcedo Berrocal, Francisco; Martín Berrocal, Esperanza; Martín Domínguez, Rafael; Paz Galván, Isidro; Chito Maldonado, Miguel; Martín Martín, Antonio; Torres Berrocal, Antonio; Chito Maldonado, Miguel; Calderón Rodríguez, Antonio; Campano Chamizo, Francisco; García Ballesteros, Juan; Vera Gómez, Manuel; González Sánchez, Beatriz; Paz Galván, Francisco; Ayuntamiento Ardales; Bravo Zurita, Juan; García Berrocal, Alejandro; Calderón Barroso, Antonio; Martín Verdugo, Angeles; Gómez Sánchez, Francisco; Martín Villalba, Isabel; Diputación Provincial de Málaga; Leria de la Rosa, Manuel; Diputación Provincial de Málaga; Leria de la Rosa, Manuel; Diputación Provincial de Málaga; Leria de la Rosa, Manuel; Martín Galván, María Pilar; Perea Anaya, Isidoro; Diputación Provincial de Málaga; Merchán Calderón, Antonio; Bautista Pacheco, José; Diputación Provincial de Málaga; Domínguez Florido, Joaquín; Rivas García, Josefa; Bautista Montero, Pedro; Berdugo Vera Antonio y 2 Más C.B.; Diputación Provincial de Málaga; Berdugo Vera Antonio y 2 Más C.B.; Berdugo Vera, Antonio; Bravo Zurita, Juan; Calderón Barroso, Antonio; Berdugo Vera, Francisco; Zurita Fernández, José; Sánchez Martínez, Miguel; Romero Rosado, Andrés y Diputación Provincial de Málaga.

- Al Oeste con las parcelas rústicas de: Sánchez Andrades, Francisco; Diputación Provincial de Málaga; Arjona Beltrán, Carmen; Merchán Arjona, Encarnación; Paz Galván, Isidro; Martín Calderón, Antonio; Meléndez Luna, Antonio; Padilla Paredes, Ana María; Martín Vera, Antonio; Martín Vera, Francisco; Hnos. Campano, S.L.; Berrocal Romero, María Teresa; Aragón Navarro, Dolores; Berrocal Romero, María Teresa; Villalba Navarro, Antonia; Martín Galván, Juan Antonio; García Berrocal, Encarnación; Martín Berrocal, Esperanza; Martín Domínguez, Rafael; Paz Galván, Isidro; Chito Maldonado, Miguel; Diputación Provincial de Málaga; Martín Martín, Antonio; Martín Berrocal, Esperanza; Vera Jiménez, Antonio; Florido Sevillano, Francisco; Chito Maldonado, Miguel; Ruiz Martín, Dolores; Vera Cabrera, Fernando; Paz Galván, Francisco; Martín Vivar, Juan Manuel; Fernández Ferreras, Jorge; Calderón Barroso, Antonio; Martín Verdugo, Angeles; Ortega Rivas, Juan; Gómez Sánchez, Francisco; Raigón Martínez de Tejada, Anto-

nio José; Anaya Martín, José; Anaya Moral, Isabel; Jiménez Suárez, José; Romero Martín, María; Villodres Duarte, José María; Galán Galán, María; Diputación Provincial de Málaga; Perea Anaya, Isidoro; Diputación Provincial de Málaga; Perea Anaya, Isidoro; Berrocal Berrocal, Rafael; García Florido, Isabel; Diputación Provincial de Málaga; García Cherino, José; Espejo Herrerías, Aquilino Juan; Diputación Provincial de Málaga; Maral Burgos, Antonio; Domínguez Florido, Joaquín; Bautista Pacheco, José; Berdugo Vera, Antonio; Vera Jiménez, Antonio; Berdugo Vera, Antonio; Diputación Provincial de Málaga; Bravo Anaya, Antonio; Cantalejo Florido, Juan; Florido Zurita, Antonio; Diputación Provincial de Málaga; Romero Martín, María; Torres Rico, José; Romero Martín, María y Diputación Provincial de Málaga.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE TEBA, ARDALES A MALAGA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARDALES, PROVINCIA DE MALAGA

	X	Y
II	333558,68	4088537,85
2I	333639,90	4088399,67
3I	333780,34	4088246,42
4I	334053,89	4088060,18
4I'	334070,99	4088044,10
4I''	334082,31	4088023,53
5I	334171,44	4087776,45
5I'	334175,47	4087758,97
5I''	334175,25	4087741,03
6I	334156,46	4087599,47
7I	334174,24	4087562,67
8I	334217,27	4087526,93
8I'	334228,64	4087515,18
8I''	334237,20	4087501,25
9I	334253,51	4087466,79
10I	334295,33	4087416,24
11I	334347,82	4087339,23
12I	334369,81	4087322,66
12I'	334379,12	4087314,34
12I''	334386,93	4087304,60
13I	334418,56	4087257,66
13I'	334429,17	4087233,81
13I''	334430,98	4087207,78
14I	334424,00	4087141,23
15I	334445,22	4087098,67
15I''	334451,20	4087082,03
15I'''	334453,12	4087064,45
16I	334452,71	4087016,73
17I	334507,92	4086994,96
17I'	334534,81	4086976,85
17I''	334551,58	4086949,11
18I	334568,01	4086900,59
19I	334583,88	4086883,40

	X	Y
19I'	334592,29	4086872,42
19I''	334598,55	4086860,09
20I	334610,21	4086830,69
21I	334628,21	4086805,69
22I	334643,06	4086771,45
23I	334691,45	4086742,53
23I'	334706,73	4086730,46
23I''	334718,40	4086714,87
24I	334775,44	4086613,59
24I'	334779,44	4086605,33
24I''	334782,42	4086596,64
25I	334789,45	4086571,09
26I	334816,23	4086530,98
26I'	334822,38	4086519,83
26I''	334826,56	4086507,80
27I	334843,42	4086441,75
27I'	334845,75	4086423,54
27I''	334843,60	4086405,30
28I	334834,85	4086369,49
29I	334841,15	4086337,42
29I'	334842,16	4086315,19
29I''	334836,63	4086293,64
30I	334801,81	4086211,23
31I	334802,57	4086192,65
32I	334806,74	4086183,80
32I'	334812,39	4086166,80
32I''	334813,86	4086148,95
33I	334812,34	4086107,82
33I'	334810,58	4086094,23
33I''	334806,39	4086081,18
34I	334799,51	4086064,98
35I	334805,67	4086033,95
35I'	334807,10	4086020,33
35I''	334806,04	4086006,67
36I	334797,60	4085957,14
37I	334784,69	4085923,86
38I	334790,43	4085875,16
39I	334799,73	4085849,35
39I'	334803,61	4085833,12
39I''	334803,82	4085816,43
40I	334793,84	4085715,75
41I	334770,80	4085649,50
42I	334749,92	4085602,03
43I	334758,52	4085540,49
44I	334766,96	4085492,72
44I'	334768,05	4085476,55
44I''	334765,65	4085460,52
45I	334761,89	4085446,24
46I	334763,73	4085443,44
46I'	334773,48	4085421,57
46I''	334775,87	4085397,75
47I	334772,23	4085337,06
48I	334793,56	4085298,80
49I	334805,42	4085289,59
49I'	334815,13	4085280,56
49I''	334823,11	4085269,97
50I	334938,52	4085084,82
51I	334980,94	4085038,77
51I'	334991,30	4085024,48
51I''	334998,03	4085008,16
52I	335028,09	4084901,25
53I	335090,20	4084799,93
53I'	335095,14	4084790,40
53I''	335098,68	4084780,27
54I	335122,84	4084691,01
54I'	335124,98	4084679,76
54I''	335125,39	4084668,33
55I	335121,71	4084577,22
56I	335127,77	4084497,59

	X	Y
57I	335121,04	4084448,88
58I	335148,55	4084382,72
91I	336033,92	4082514,28
91I'	336025,56	4082486,78
91I''	336007,49	4082464,42
92I	335971,26	4082433,97
93I	335981,05	4082336,77
94I	336017,33	4082314,35
94I'	336035,95	4082298,05
94I''	336048,27	4082276,60
95I	336054,21	4082260,65
95I'	336058,30	4082244,17
95I''	336058,58	4082227,19
96I	336048,85	4082126,20
96I'	336046,34	4082112,87
96I''	336041,47	4082100,21
97I	335961,76	4081938,15
98I	335978,55	4081800,92
98I'	335978,19	4081780,08
98I''	335972,13	4081760,14
99I	335938,32	4081687,20
100I	335969,11	4081579,99
101I	336033,71	4081480,41
102I	336104,14	4081420,62
103I	336122,96	4081406,08

	X	Y
1D	333477,71	4088527,15
2D	333575,05	4088361,55
2D'	333579,41	4088354,96
2D''	333584,44	4088348,85
3D	333724,89	4088195,60
3D'	333731,12	4088189,54
3D''	333738,01	4088184,25
4D	334011,55	4087998,01
5D	334100,69	4087750,93
6D	334081,90	4087609,37
6D'	334082,19	4087587,56
6D''	334088,73	4087566,75
7D	334106,51	4087529,95
7D'	334115,00	4087516,32
7D''	334126,18	4087504,81
8D	334169,21	4087469,07
9D	334185,52	4087434,61
9D'	334190,05	4087426,41
9D''	334195,55	4087418,84
10D	334235,14	4087370,99
11D	334285,66	4087296,87
11D'	334293,38	4087287,31
11D''	334302,56	4087279,15
12D	334324,55	4087262,58
13D	334356,18	4087215,63
14D	334349,19	4087149,09
14D'	334349,98	4087127,84
14D''	334356,68	4087107,67
15D	334377,91	4087065
16D	334377,49	4087017,38
16D'	334390,34	4086974,68
16D''	334425,12	4086946,75
17D	334480,33	4086924,98
18D	334496,76	4086876,46
18D'	334503,34	4086862,16
18D''	334512,76	4086849,54
19D	334528,63	4086832,36
20D	334543,72	4086794,31
21D	334562,42	4086768,32
22D	334574,06	4086741,51
22D'	334586,55	4086721,81
22D''	334604,47	4086706,89

	X	Y
23D	334652,86	4086677,97
24D	334709,89	4086576,68
25D	334716,92	4086551,13
25D'	334721,03	4086539,83
25D''	334726,89	4086529,32
26D	334753,68	4086489,21
27D	334770,53	4086423,16
28D	334761,78	4086387,35
28D'	334759,65	4086371,21
28D''	334761,04	4086354,99
29D	334767,34	4086322,92
30D	334732,52	4086240,51
30D'	334727,80	4086224,66
30D''	334726,65	4086208,16
31D	334727,41	4086189,58
31D'	334729,52	4086174,72
31D''	334734,52	4086160,58
32D	334738,69	4086151,74
33D	334737,17	4086110,61
34D	334730,28	4086094,41
34D'	334724,68	4086072,71
34D''	334725,73	4086050,33
35D	334731,89	4086019,30
36D	334724,73	4085977,26
37D	334714,56	4085951,06
37D'	334710,07	4085933,34
37D''	334709,99	4085915,06
38D	334715,73	4085866,36
38D'	334717,22	4085857,89
38D''	334719,67	4085849,65
39D	334728,97	4085823,85
40D	334719,87	4085732,04
41D	334700,74	4085677,05
42D	334681,07	4085632,33
42D'	334675,41	4085612,37
42D''	334675,42	4085591,62
43D	334684,21	4085528,73
44D	334692,89	4085479,63
45D	334689,14	4085465,34
45D'	334687,65	4085434,16
45D''	334698,95	4085405,05
46D	334700,78	4085402,25
47D	334697,14	4085341,56
47D'	334698,89	4085320,33
47D''	334706,53	4085300,44
48D	334727,85	4085262,18
48D'	334736,49	4085249,80
48D''	334747,41	4085239,39
49D	334759,28	4085230,18
50D	334874,69	4085045,03
50D'	334878,68	4085039,24
50D''	334883,20	4085033,85
51D	334925,62	4084987,80
52D	334958,51	4084870,84
53D	335026,07	4084760,62
54D	335050,23	4084671,36
55D	335046,38	4084575,87
56D	335052,16	4084499,91
57D	335046,53	4084459,17
57D'	335046,44	4084439,24
57D''	335051,59	4084420,00
58D	335074,53	4084364,82
59D	335078,89	4084310,86
60D	335074,46	4084196,11
61D	335082,74	4084113,97
62D	335074,82	4084041,14
63D	335072,97	4083990,25
64D	335063,01	4083944,73
64D'	335061,27	4083927,91

	X	Y
64D"	335063,34	4083911,13
65D	335073,87	4083867,16
66D	335097,01	4083819,00
66D'	335115,03	4083795,20
66D"	335140,88	4083780,28
67D	335255,82	4083741,72
68D	335403,41	4083715,30
69D	335453,45	4083662,25
70D	335488,22	4083628,86
70D'	335505,20	4083616,60
70D"	335524,90	4083609,50
71D	335554,76	4083603,25
72D	335583,69	4083578,27
73D	335630,86	4083492,92
73D'	335646,81	4083473,01
73D"	335668,48	4083459,58
74D	335782,81	4083413,31
75D	335857,44	4083373,18
76D	335939,91	4083308,08
77D	336008,47	4083277,16
78D	336034,19	4083253,19
79D	336053,68	4083228,27
79D'	336069,27	4083213,37
79D"	336088,44	4083203,50
80D	336113,71	4083194,80
81D	336119,28	4083185,22
82D	336109,92	4083094,59
83D	336108,00	4083091,88
84D	336092,87	4083086,55
84D'	336071,29	4083074,67
84D"	336054,71	4083056,45
85D	336011,67	4082989,90
86D	335981,01	4082958,26
86D'	335969,40	4082942,68
86D"	335962,18	4082924,66
87D	335925,35	4082781,59
87D'	335924,79	4082746,46
87D"	335940,24	4082714,90
88D	335972,89	4082675,42
89D	335969,14	4082669,16
89D'	335960,52	4082648,12
89D"	335958,59	4082625,46
90D	335962,99	4082559,71
91D	335959,10	4082522,01
92D	335922,87	4082491,55
92D'	335901,57	4082462,27
92D"	335896,42	4082426,43
93D	335906,21	4082329,23
93D"	335941,50	4082272,79
94D	335977,77	4082250,36
95D	335983,71	4082234,41
96D	335973,98	4082133,41
97D	335894,26	4081971,35
97D'	335887,59	4081950,70
97D"	335887,09	4081929,01
98D	335903,89	4081791,78
99D	335870,07	4081718,84
99D'	335863,32	4081693,00
99D"	335866,02	4081666,43
100D	335896,81	4081559,23
100D'	335900,66	4081548,80
100D"	335906,00	4081539,06
101D	335970,60	4081439,47
101D'	335977,22	4081430,74
101D"	335985,03	4081423,06
102D	336056,79	4081362,15
103D	336087,06	4081338,77

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Mági-na», Tramo I, desde el núcleo urbano de Huelma hasta el segundo cruce con la A-324, junto al depósito de agua, en el término municipal de Huelma (Jaén) (VP@098/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Mági-na», tramo primero, desde el núcleo urbano de Huelma hasta el segundo cruce con la A-324, junto al depósito de agua, en el término municipal de Huelma (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Mági-na», en el término municipal de Huelma (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, con el objeto de unir los pueblos de Sierra Mági-na con su Parque Natural.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 183, de 9 de agosto de 2004. Durante el Acto de Apeo y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de alguno de los asistentes que será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 28, de 4 de febrero de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Al Acto de Apeo se presentan manifestaciones por parte de:

1. Don Antonio Galiano Díaz expresa su deseo de ser notificado como nuevo propietario de las parcelas que fueron de don Bernardo Bayona Ortega y don Juan Fernández Pérez (Polígono 25, parcela 154 y Polígono 20, parcela 151) la siguiente dirección: Calle de la Virgen de la Fuensanta, 40, Huelma.

A lo que se le responde, que tras la acreditación de la titularidad que aporta el interesado, se ha procedido al cambio de titularidad de la finca Polígono 25, parcela 154, que es la propiedad afectada por el deslinde de la vía pecuaria que nos ocupa. Los cambios efectuados aparecen recogidos en los planos de la propuesta así como en los listados de colindancias e intrusiones.

Con posterioridad a los trabajos de campo, correspondientes a las operaciones materiales de deslinde, y con anterioridad al período de exposición pública, se han presentado alegaciones por parte de propietarios colindantes o afectados por el deslinde, que a continuación se exponen:

2. Don Miguel Guzmán Guzmán alega:

- Que ha sido informado por los vecinos de la zona de que su parcela ha sido afectada por el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Mágina» y que en ningún momento ha recibido notificación por parte de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén y que tras llamar a dicha Delegación, le comunican que la carta ha sido devuelta por error en la dirección.

A lo que se le responde que la notificación se produce partiendo de la dirección que consta en el Catastro, detectando que el error se produce en el código postal, que se corrige en el acto de exposición pública, notificándose entonces correctamente.

- Alega asimismo indefensión por falta de información y por no haber tenido ocasión de realizar las alegaciones pertinentes.

La presente Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

- Disconformidad con el trazado propuesto, ya que según sus escrituras no se hace mención a que la finca sea atravesada por vereda alguna.

A lo que se responde que revisada la documentación que sirvió de base para trazar la vía pecuaria, se ratifica el trazado propuesto en las operaciones materiales de deslinde, pero además se señala que el deslinde de la vía pecuaria se ajusta a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 20,89 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Huelma, fue aprobado por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1962, y dicho trazado y anchura han sido determinados después de haber sido estudiada la clasificación y croquis de las vías pecuarias de este término, toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotografías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos no siendo, por tanto, arbitraria su determinación. Por lo tanto, se ratifica el trazado y debido a que el alegante no aporta prueba alguna que acredite que el trazado no es el propuesto, se procede a desestimar la alegación.

- Asimismo, hace dos alegaciones más relativas también a su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, pero fundamentándolo en, primero, que el Mapa Topográfico Nacional de España del Instituto Cartográfico de 1972, hoja 948 a la que pertenece la parcela, no figura por la misma ninguna vía pecuaria y, segundo, que después de consultar a las personas mayores de la zona, éstos manifiestan que desde el Collado de Herrera (depósito de agua), la vía pecuaria se dirige hacia la zona conocida como Los Quejigares.

A lo que se responde remitiéndonos a lo dicho en la alegación inmediatamente anterior.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 10 de agosto de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 26 de octubre de 2005,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Mágina», tramo primero, desde el núcleo urbano de Huelma hasta el segundo cruce con la A-324, junto al depósito de agua, en el término municipal de Huelma (Jaén), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria.

- Longitud: 3.354,52 m.
- Anchura: 37,61 m.

Descripción.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Huelma, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.800,719 metros, la superficie deslindada de 58.457,311m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Mágina», tramo desde el núcleo urbano de Huelma, hasta el 2.º cruce con la A-324, junto al depósito del agua, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Propietario	Polígono/parcela
3	MORENO MULA PEDRO	26/289
5	VALDIVIA VICO JESUS MIGUEL	26/333
2	AYTO HUELMA SOLERA	26/329
9	MARTÍNEZ GUZMÁN ANA	26/330
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
15	DESCONOCIDO	26/262
17	RUBIO VALDIVIA DIEGO	26/261
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
23	VICO VICO JOSEFA	26/241
25	DÍAZ GALIANO RAFAEL	25/153
27	DÍAZ DOMENECH MIGUEL	25/156
29	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ FRANCISCO	25/157
31	GALIANO RODRÍGUEZ LUCIA	25/158
28	FERNÁNDEZ OLMEDO JUAN	20/03
20	AYTO HUELMA SOLERA	20/9003
31	GALIANO RODRÍGUEZ LUCIA	25/158
30	GUZMÁN VICO MIGUEL	25/217
32	AYTO HUELMA SOLERA	25/9016
	MAS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	

Al Este:

Colindancia	Propietario	Poligono/parcela
1	GARCÍA GALIANO RAFAEL	26/288
3	MORENO MULA PEDRO	26/289
5	VALDIVIA VICO JESÚS MIGUEL	26/333
2	AYTO HUELMA SOLERA	26/329
4	GALLANO ORTEGA LUISA	26/328
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
8	ROA GALIANO CRISTÓBAL	26/245
10	FERNÁNDEZ DÍAZ BLAS	26/246
12	GUZMÁN GARCÍA ENRIQUE	26/247
23	VICO VICO JOSEFA	26/241
14	PÉREZ DOMÉNECH PEDRO	26/248
16	AYTO HUELMA SOLERA	25/9001
20	AYTO HUELMA SOLERA	20/9003
22	VALDIVIA GARCÍA JUAN	20/150
24	JUSTICIA JUSTICIA MANUEL	20/148
26	GALLANO PÉREZ JOSÉ	20/4
16	AYTO HUELMA SOLERA	25/9001
26	GALLANO PÉREZ JOSÉ	20/4
28	FERNÁNDEZ OLMEDO JUAN	20/03
31	GALLANO RODRÍGUEZ LUCIA	25/158
30	GUZMÁN VICO MIGUEL	25/217
16	AYTO HUELMA SOLERA	25/9001
32	AYTO HUELMA SOLERA	25/9016

Al Sur:

Colindancia	Propietario	Poligono/parcela
	NÚCLEO URBANO DE HUELA	
3	MORENO MULA PEDRO	26/289
5	VALDIVIA VICO JESÚS MIGUEL	26/333
2	AYTO HUELMA SOLERA	26/329
4	GALLANO ORTEGA LUISA	26/328
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
17	RUBIO VALDIVIA DIEGO	26/261
19	JIMÉNEZ ARANDA JOSÉ	26/263
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
21	DÍAZ VICO CRISTÓBAL	26/264
10	FERNÁNDEZ DÍAZ BLAS	26/246
12	GUZMÁN GARCÍA ENRIQUE	26/247
23	VICO VICO JOSEFA	26/241
14	PÉREZ DOMÉNECH PEDRO	26/248
18	GALLANO LIRIO MARIA PURIFICACIÓN	25/154
27	DIAZ DOMENECH MIGUEL	25/156
22	VALDIVIA GARCÍA JUAN	20/150
24	JUSTICIA JUSTICIA MANUEL	20/148
31	GALLANO RODRÍGUEZ LUCIA	25/158
26	GALLANO PÉREZ JOSÉ	20/4
31	GALLANO RODRÍGUEZ LUCIA	25/158
33	AYTO HUELMA SOLERA	25/9006
35	GUZMÁN GARCÍA JOSÉ	25/215

Al Oeste:

Colindancia	Propietario	Poligono/parcela
1	GARCÍA GALIANO RAFAEL	26/288
3	MORENO MULA PEDRO	26/289
2	AYTO HUELMA SOLERA	26/329
3	MORENO MULA PEDRO	26/289
9	MARTINES GUZMÁN ANA	26/330
4	GALLANO ORTEGA LUISA	26/328
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
11	RUIZ GALIANO LORENZO	26/297
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
13	GARCÍA LEÓN JUAN	26/305
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
15	DESCONOCIDO	26/262
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
17	RUBIO VALDIVIA DIEGO	26/261
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
23	VICO VICO JOSEFA	26/241
27	DIAZ DOMENECH MIGUEL	25/156
29	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ FRANCISCO	25/157
20	AYTO HUELMA SOLERA	20/9003
31	GALLANO RODRÍGUEZ LUCIA	25/158
33	AYTO HUELMA SOLERA	25/9006
35	GUZMÁN GARCÍA JOSÉ	25/215
16	AYTO HUELMA SOLERA	25/9001

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE MAGINA», TRAMO I, DESDE EL NUCLEO URBANO DE HUELMA HASTA EL SEGUNDO CRUCE CON LA A-324, JUNTO AL DEPOSITO DE AGUA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HUELMA (JAEN)

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE MAGINA»

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	459868,778	4167560,552
2D	459881,968	4167611,634
3D	459916,014	4167642,781
4D1	459967,253	4167677,364
4D2	459972,877	4167682,986
4D3	459975,993	4167690,303
4D4	459976,148	4167698,255
5D	459963,601	4167770,481
6D	459962,297	4167846,938
7D	460003,222	4167914,664
8D1	460094,609	4167973,605
8D2	460100,750	4167979,697
8D3	460103,897	4167987,753
8D4	460103,510	4167996,394
9D	460074,251	4168109,464
10D	460017,596	4168244,748
11D	460009,081	4168265,666
12D	459959,787	4168355,544
13D	459963,510	4168410,411
14D	459926,884	4168494,790
15D	459928,764	4168518,528
16D	459985,095	4168631,112
17D	460013,272	4168660,515
18D1	460034,696	4168688,137
18D2	460038,418	4168695,725
18D3	460038,828	4168704,167
18D4	460035,860	4168712,081
18D5	460029,999	4168718,171
19D1	459981,090	4168751,691
19D2	459973,854	4168754,843
19D3	459965,966	4168755,085
19D4	459958,550	4168752,383
20D	459889,785	4168711,217
21D	459827,876	4168700,156
22D	459715,218	4168709,271
23D	459710,352	4168777,941
24D	459752,978	4168813,437
25D	459795,700	4168866,880
26D	459816,260	4168875,450
27D	459832,040	4168877,950
28D	459850,930	4168880,950
29D	459871,260	4168893,100
30D	459888,910	4168901,890
31D	459910,940	4168939,120
32D1	459928,473	4168948,610
32D2	459934,097	4168953,051
32D3	459937,889	4168959,131
33D	459948,160	4168984,460
34D	459972,868	4169043,218
35D	460066,261	4169058,353
36D	460134,424	4169111,008
37D	460194,649	4169168,419
38D1	460293,091	4169234,873
38D2	460299,169	4169241,198
38D3	460302,114	4169249,461

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
39D	460307,781	4169292,515
40D	460337,482	4169366,990
41D	460327,494	4169407,690
42D	460316,325	4169424,245
43D	460304,451	4169446,958
44D	460293,007	4169464,225
45D	460270,843	4169490,145

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	459848,551	4167565,775
2I	459863,291	4167622,862
3I	459903,050	4167659,234
4I	459955,566	4167694,679
5I	459942,742	4167768,504
6I	459941,308	4167852,595
7I	459987,841	4167929,601
8I	460083,286	4167991,161
9I	460054,403	4168102,779
10I	459998,287	4168236,776
11I	459990,187	4168256,676
12I	459938,531	4168350,859
13I	459942,324	4168406,755
14I	459905,648	4168491,249
15I	459908,260	4168524,235
16I	459967,826	4168643,285
17I	459997,435	4168674,181
18I	460018,189	4168700,940
19I	459969,280	4168734,460
20I	459897,229	4168691,327
21I	459828,888	4168679,116
22I1	459713,533	4168688,449
22I2	459704,231	4168691,504
22I3	459697,342	4168698,462
22I4	459694,380	4168707,794
23I1	459689,514	4168776,465
23I2	459691,134	4168786,131
23I3	459696,984	4168793,994
24I	459737,983	4168828,135
25I	459782,724	4168884,103
26I	459810,526	4168895,692
27I	459828,767	4168898,582
28I	459843,673	4168900,949
29I	459861,231	4168911,442
30I	459874,074	4168917,839
31I	459895,908	4168954,738
32I	459918,530	4168966,981
33I	459928,851	4168992,434
34I1	459953,612	4169051,316
34I2	459959,950	4169059,635
34I3	459969,527	4169063,839
35I	460057,686	4169078,126
36I	460120,795	4169126,877
37I	460181,506	4169184,751
38I	460281,403	4169252,187
39I	460287,411	4169297,829
40I	460315,599	4169368,511
41I	460308,094	4169399,095
42I	460298,354	4169413,531
43I	460286,440	4169436,320
44I	460276,300	4169451,620
45I	460254,966	4169476,568

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de las Diez Pilas», en el término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz (VP 151/03).

Examinado el expediente de Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Diez Pilas», en el término municipal de Grazalema (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Diez Pilas», en el término municipal de Grazalema, pro-

vincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de febrero de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 2003, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Diez Pilas», en el término municipal de Grazalema, en la provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 115, de fecha 21 de mayo de 2003.

Cuarto. En el acto de apeo se formularon alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 76, de fecha 1 de abril de 2004.

Sexto. A la proposición de deslinde se presentaron alegaciones, que serán objeto de contestación en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 4 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente, durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 6 de junio de 2005. A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Con respecto a las alegaciones expuestas durante el acto de apeo se informa lo siguiente:

- Doña Josefa Núñez Álvarez manifiesta no estar conforme con el trazado propuesto según documentación que manifiesta poseer, citando entre otras cartografías «Plano Topográfico del Macizo de Grazalema»; y que no tiene cañada en su propiedad.
- Don Angel Diane Menacho, manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, solicitando que en

el inicio de la misma coincide su eje con el del camino existente.

En contestación conjunta a ambas alegaciones, se informa que según señala el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, éstas se configuran en la legislación vigente como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Clasificación, tal como establece el artículo 7 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

La Clasificación de la presente vía pecuaria fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 25 de febrero de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de marzo de 1959.

Ateniéndose a la citada normativa vigente en la materia, para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales- imágenes del vuelo americano del 56, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procedió al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realizó un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas a la proposición de deslinde, cabe señalar que éstas plantean una serie de extremos que, variando en su formulación, coinciden entre ellos en cuanto al fondo; por lo que se procede a su estudio y contestación conjunta.

- D. Pedro Posadas Lerena
- D. Miguel Ramírez Moreno
- D. Gregorio Benítez Menacho
- D^a. Cristina Castellano Bravo
- D. Erasmo Núñez Uberta
- D. Francisco Chacón Badillo
- D. Alonso Castro Redondo
- D. Francisco Javier Ramírez Sellez
- D^a Ana Pilar Castro Sánchez
- D. Francisco Zapata Narváez

- D. Francisco Gabriel Sánchez García
- D. Miguel Borrego Nieto
- D. Francisco Jesús Barea Cobos
- D. Juan Diane Menacho
- D. José Aguilar Román
- D. José Diane Guerrero
- D. Francisco Salguero Román
- D. Juan Moreno Guerrero
- D^a Mercedes Rojas Aguilera
- D^a Ana García Durán
- D. Miguel García Ruiz
- Ayuntamiento de Grazalema

Y las cuestiones planteadas son las que siguen:

- Disconformidad con la Clasificación aprobada en 1959 y nulidad de la misma.

Se informa, en conformidad con lo ya expuesto, que la clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado cumpliendo todas las garantías del procedimiento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello; por tanto, la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde resulta extemporánea e improcedente.

En este sentido se pronuncia la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001.

Tal Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

Con respecto a la alegada nulidad de la Clasificación por falta de notificación de la misma, se informa que tal Clasificación fue llevada a cabo siguiendo las prescripciones legales vigentes en ese momento, incluyendo las relativas a la publicidad. A este respecto, el entonces vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, no exigía la notificación de la Resolución, estableciéndose en su artículo 12: «La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación». Publicación que fue llevada a cabo en cumplimiento del citado artículo.

- Disconformidad con la anchura establecida para la vía pecuaria.

- Desafectación de los terrenos declarados como sobrantes.

Respecto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, considerando que la Orden Ministerial que aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Grazalema la reduce a una Colada de 15 metros, se informa que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias, distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. En la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, se establece el procedimiento para declarar la innecesariedad para las vías pecuarias que ya no cumplen su finalidad, a partir de la cual han de considerarse enajenables, y los diversos supuestos previstos para su aplicación a otros destinos o para su enajenación, mediante los que pasarán del dominio público al de sus nuevos titulares, pero sin adquirir en ningún momento la condición de bienes patrimoniales.

En este sentido, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía establece que la declaración de innecesariedad o de terreno sobrante efectuada en la clasificación no convertía en bien patrimonial a la vía pecuaria, ni hacía que ésta perdiera su naturaleza, tan sólo los consideraba como potencialmente enajenables.

El hecho de que la clasificación declarara un terreno como potencialmente enajenable, no es asimilable a que el terreno perdiera su naturaleza demanial sin más, sino que tal declaración, una vez que en el posterior y correspondiente procedimiento de deslinde se delimitaran los terrenos que eran considerados como enajenables, servía para poder iniciar su enajenación que se articulaba a través de la declaración de innecesariedad; suceso que no es el caso que nos ocupa.

- Prescripción adquisitiva y prevalencia de la propiedad inscrita.

- En las descripciones registrales de las fincas afectadas no se hace mención a la Cañada Real ni a carga alguna, o se menciona que lindan por otro lindero distinto al que ahora se pretende.

Sobre la prescriptibilidad de las vías pecuarias, se reitera que tal como señala el artículo 2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Las vías pecuarias constituyen un bien de dominio público y como tal gozan de unas notas intrínsecas que lo caracterizan: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

En consecuencia, no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio o del tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva, siendo susceptibles de prescripción las cosas que están en el comercio de los hombres, tal como preceptúa el artículo 1936 del Código Civil.

Estas notas definitorias del régimen jurídico demanial hacen inaccesibles e inatacables los bienes demaniales, con objeto de preservar la naturaleza jurídica y el interés público a que se destinan; llevando en su destino la propia garantía de inmunidad.

Acerca de la prevalencia de la inscripción registral y la posibilidad del Registro de incidir en el dominio público, la Doctrina del Tribunal Supremo establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia de 5 de enero de 1995).

En cuanto al valor de las inscripciones registrales, tanto el Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han venido estableciendo reiteradamente, que

el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia de 24 de abril de 1991).

El Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral, sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas (Sentencia de 1 de octubre de 1991).

Por último, se informa que las vías pecuarias no se configuran en nuestra legislación como una carga o gravamen, sino como bienes de dominio público, tal como señalan los ya citados artículos 2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 3.1 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias.

En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 14 de noviembre de 1995 establece que: «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento de Grazalema.

Cabe informar que, siendo como es la vía pecuaria un bien de dominio público, no puede desvirtuar tal configuración jurídica el hecho de que los alegantes hayan obtenido en su día tales licencias, ya que las mismas no pueden considerarse títulos legitimadores de la ocupación del dominio público pecuario.

Las licencias y autorizaciones se otorgan por la Administración competente en cada materia, pero a título de precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad.

La virtualidad de tales licencias y autorizaciones se extiende a las competencias administrativas ejercidas en el ámbito de las mismas; no pudiendo extenderse y condicionar la demanialidad del territorio sobre el que tales competencias se ejercen.

- Solicitud de modificación de trazado y desafectación de la vía pecuaria.

A este respecto, se informa que el objetivo del presente procedimiento de deslinde, tal como señala el artículo 17 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, es el de definir los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada, no su modificación ni su desafectación; siendo estos procedimientos objeto de regulación específica en los artículos 31 y 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias.

- Errores en la titularidad de las parcelas.

Se informa que las notificaciones del inicio de las operaciones materiales de deslinde se cursaron a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenido en el Catastro, Registro Público y Oficial, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria. Junto a ello, el anuncio del inicio de tales operaciones estuvo expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, una vez redactada la propuesta de deslinde, el expediente se sometió a un plazo de exposición pública a fin de que cualquier persona física o jurídica pudiera exa-

minarlo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia. Terminado este mes, se otorgó un plazo de veinte días hábiles para que se formularan las alegaciones que los interesados consideraran oportunas.

Cabe recordarse que conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, el anuncio de la exposición pública del expediente sirve como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Por tanto, es evidente que en el procedimiento de deslinde se articulan suficientes procedimientos de publicidad que garantizan que todos los posibles afectados por el citado deslinde tengan conocimiento del mismo y aleguen lo que en defensa de sus derechos e intereses estimen oportuno.

- Perjuicio económico de los afectados por el deslinde.

Se reitera que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

- Vulneración del derecho de propiedad reconocido en el artículo 33 de la Constitución, ya que estiman que se está produciendo una expropiación de sus propiedades.

A este respecto, se informa que el deslinde es una figura jurídica distinta de la expropiación.

La expropiación se define en la legislación vigente, como la privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, por causa de interés público o social y previa la correspondiente indemnización. Y el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de acuerdo con la clasificación aprobada.

La expropiación parte de la existencia de una previa propiedad privada, cuya privación ha de ser resarcida mediante el justiprecio; el deslinde tiene como objetivo delimitar el dominio público pecuario y determinar las intrusiones y colindancias que afecten al mismo, no procediendo por ello ninguna indemnización, pues los terrenos eran ya de dominio público y lo que se lleva a cabo con el deslinde es la determinación de su trazado de acuerdo con la clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 9 de diciembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde Total de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Diez Pilas», en el término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud: 4.834,82 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término de Grazalema, provincia de Cádiz, de forma irregular y alargada con una anchura constante de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 4.834,82 metros, la superficie deslindada de 363.393,96 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de las Diez Pilas», y posee los siguientes linderos:

TRAMO I:

Norte.-

- Compañía Sevillana de Electricidad
- D. Sebastián Vázquez Pomar
- D. Juan Rincón Naranjo
- Cañada Real de Ronda

Sur.-

- D. José Castro Pozo
- Dña. Leonor Castro Núñez
- Stem Jak, J.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Este.-

- Compañía Sevillana de Electricidad
- D. Juan Rincón Naranjo
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Dña. Amparo García González
- Dña. Leonor Benítez Castro
- Dña. Amparo García González
- D. Francisco Chacón Badillo
- D. Juan Rincón Naranjo
- D. Juan Castro Martín-Núñez
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- D. Jerónimo Atienza Sánchez
- D. José Castro Martín-Núñez
- D. José Castro Pozo

Oeste.-

- D. Sebastián Vázquez Pomar
- D. Juan Vilchez Barea
- Dña. Leonor Castro Núñez
- Dña. Leonor Benítez Castro
- D. José Castro Martín-Núñez
- D. Miguel Borrego Nieto
- D. Juan Vilchez Barea
- D. Benito García Pérez

- Dña. Leonor Castro Núñez
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Dña. Leonor Castro Núñez

TRAMO II:

Norte.-

- D. José Castro Pozo
- D. José Castro Martín-Núñez
- Stem Jak, J.
- Dña. Leonor Castro Núñez
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Sur.-

- D. José Antonio y D. Candido Jesús Marín Tardío
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- D. Antonio Vázquez Gutiérrez

Noreste.-

- D. José Castro Pozo
- Dña. María Calle Naranjo y D. Antonio García Durán
- D. Antonio García Durán
- Compañía Sevillana de Electricidad
- Diputación Provincial de Obras Públicas y Transportes
- D. Antonio García Durán
- Dña. Mercedes Rojas Aguilera
- D. Juan Palacios Peña
- Dña. María Josefa de la Rosa Mateo
- Excmo. Ayuntamiento de Grazalema
- D. Juan Andrés Gómez Gallardo
- D. José Mateos García
- D. Antonio Domínguez Moreno
- D. José Marín Carrera
- Compañía Sevillana de Electricidad
- D. Francisco Jiménez Sánchez
- D. Francisco Zapata Martín
- D. Eramos Núñez Ebera y Dña. María Rosario Cuevas García
- Desconocido
- D. Gregorio Benítez Sánchez
- D. Jerónimo Atienza Pérez
- D. Guillermo Dorado Orellana
- Compañía Sevillana de Electricidad

- Dña. Francisca Chacón Román
- Jerminal González Rojas
- D. Guillermo Dorado Orellana
- D. Francisco Jiménez Sánchez
- D. Juan Román Pérez
- D. Juan González García
- Desconocido
- D. Atanasio Villalba León
- Desconocido
- D. Gregorio Benítez Menacho
- D. Pedro Posadas Lerena
- D. Francisco Caro Núñez
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- D. Antonio y D. Francisco Vázquez Moreno
- D. José Zapata Fernández
- D. Miguel Chacón Román
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Desconocido
- D. Ernerso, D. Jesús y D. Miguel Chacón Sánchez
- D. Marcelino Palacín
- Compañía Sevillana de Electricidad
- D. Marcelino Palacín
- Inmobiliaria Grazalema, S.A.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Inmobiliaria Grazalema, S.A.
- Cañada Real de Campobuche
- D. José Antonio y D. Candido Jesús Marín Tardío
- D. Antonio Vázquez Gutiérrez
- D. José Antonio y D. Candido Jesús Marín Tardío
- D. Antonio Vázquez Gutiérrez
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- D. José Antonio y D. Candido Jesús Marín Tardío

Sudoeste.-

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Dña. Leonor Castro Núñez
- Stem Jak, J.
- Dña. María García Durán
- D. Juan Fernández Calle

- D. Juan Santos Gómez
- D. Sebastián Borrego Nieto
- D. Alfonso Villanueva Rodríguez
- Testigos de Jehova
- D. Juan, D. Antonio y D. Francisco Barea Sánchez
- D. Francisco Jesús Barea Cobos
- D. Francisco Salguero Román
- D. Gabriel Gago Tocón
- Compañía Sevillana de Electricidad
- D. Miguel García Ruiz
- D. Juan María Naranjo González
- D. Fernando Ordanvitez Naranjo
- D. Miguel Merga
- D. Fernando Ordanvitez Naranjo
- D. Francisco, D. Antonio y d. Juan Barea Sánchez
- D. Miguel Chacón Román
- Colada de la Fuente de la Negra
- Compañía Sevillana de Electricidad
- D. Miguel Chacón Román
- D. Ernesto, D. Jesús y D. Miguel Chacón Sánchez
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Inmobiliaria Grazalema, S.A.
- Compañía Sevillana de Electricidad
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Inmobiliaria Grazalema, S.A.
- D. Antonio Vázquez Gutiérrez

- TRAMO III:
- Norte.-
- D. Antonio Vázquez Gutiérrez
 - Junta de Andalucía
- Sur.-
- D. José Antonio y D. Candido Jesús Marín Tardío
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - D. José Antonio y D. Candido Jesús Marín Tardío
 - Junta de Andalucía
 - Término municipal de Villaluenga del Rosario
- Este.-
- D. Antonio Vázquez Gutierrez
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - D. José Antonio y D. Candido Jesús Marín Tardío
- Oeste.-
- Junta de Andalucía
 - Cañada Real de Los Bueyes de Ronda

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS DIEZ PILAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA, PROVINCIA DE CADIZ

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	290128.0574	4070864.5581	1D	290062.4456	4070813.7084
2I	290141.8289	4070803.7260	2D	290067.4404	4070791.6451
3I	290150.8723	4070713.0189	3D	290076.5423	4070700.3436
4I	290165.3871	4070653.3396	4D	290092.2978	4070635.5632
5I	290174.7549	4070614.8229	5D	290101.4338	4070597.9997
6I	290185.6497	4070564.3279	6D	290111.9930	4070549.0603
7I	290196.6561	4070508.9725	7D	290121.7206	4070500.1361
8I	290199.0948	4070445.6673	8D	290124.5045	4070427.8363
9I	290214.9731	4070411.1207	9D	290152.6865	4070366.5313
10I	290232.0300	4070394.9329	10D	290180.2494	4070340.3726
			10'D	290201.6739	4070326.1103

Punto	X	Y	Punto	X	Y
			10''D	290226.6523	4070319.9054
11I	290303.9269	4070389.7796	11D	290290.5371	4070315.3263
12I	290387.8312	4070365.2592	12D	290365.0311	4070293.5560
13I	290451.2246	4070343.4454	13D	290420.2217	4070274.5648
14I	290525.5481	4070301.4357	14D	290480.2229	4070240.6506
15I	290575.0044	4070253.7683	15D	290521.4869	4070200.8791
16I	290660.3678	4070163.0820	16D	290601.5803	4070115.7913
17I	290694.1841	4070113.6217	17D	290630.0841	4070074.1011
18I	290743.3526	4070024.7384	18D	290680.0623	4069983.7552
19I	290778.0826	4069978.4713	19D	290720.1669	4069930.3293
20I	290822.0184	4069930.6329	20D	290762.2101	4069884.5517
21I	290901.6179	4069806.4619	21D	290842.2260	4069759.7321
22I	290993.1082	4069710.8065	22D	290937.5005	4069660.1202
23I	291097.0410	4069591.1320	23D	291047.5213	4069533.4357
			23''D	291072.6326	4069517.5910
			23''D	291108.3137	4069495.0772
24I	291189.9386	4069532.5159	24D	291149.1798	4069469.2917
25I	291249.6087	4069493.2207	25D	291218.6843	4069423.5201
26I	291380.1148	4069459.5068	26D	291356.4515	4069387.9304
27I	291427.0364	4069440.5182	27D	291398.7093	4069370.7684
27'I	291449.4919	4069426.2587			
27''I	291465.6810	4069405.1521			
28I	291559.1294	4069222.9987	28D	291492.1577	4069188.6150
			28''D	291506.1362	4069169.6055
			28''D	291525.2503	4069155.7703
29I	291650.2064	4069177.0732	29D	291616.7734	4069109.6897
			29''D	291632.6020	4069101.7082
30I	291762.3198	4069177.9808	30D	291712.5912	4069102.3558
31I	291765.9982	4069177.2637	31D	291755.3575	4069102.7020
32I	291884.0026	4069154.2576	32D	291850.1850	4069084.2145
32'I	291904.1317	4069137.0587			
33I	291963.5444	4069086.2948	33D	291905.8787	4069036.6282
34I	292005.3464	4069019.3643	34D	291941.5779	4068979.4689
35I	292037.2104	4068968.5201	35D	291972.0576	4068930.8337
36I	292097.3943	4068855.4141	36D	292025.0004	4068831.3362
37I	292105.7314	4068801.4124	37D	292032.3529	4068783.7123
38I	292141.8210	4068692.5861	38D	292071.2978	4068666.2760
39I	292163.0572	4068641.4970	39D	292092.6389	4068614.9345
40I	292180.1108	4068591.2954	40D	292109.3394	4068565.7724
41I	292192.4573	4068558.9632	41D	292121.9774	4068532.6766
42I	292219.8674	4068483.6857	42D	292146.0935	4068466.4458
43I	292231.9931	4068373.8298	43D	292156.5921	4068371.3307
44I	292229.5321	4068317.5122	44D	292154.4880	4068323.1797
45I	292224.5583	4068271.2434	45D	292148.4266	4068266.7934
46I	292231.0775	4068242.6094	46D	292159.1029	4068219.9000
47I	292277.9771	4068127.6681	47D	292208.6369	4068098.5024
48I	292301.1602	4068074.1669	48D	292234.3278	4068039.2136
49I	292327.0117	4068032.4581	49D	292265.5851	4067988.7831
50I	292380.4023	4067966.6096	50D	292324.4029	4067916.2411

Punto	X	Y	Punto	X	Y
51I	292394.4081	4067952.5567	51D	292337.2490	4067903.3519
52I	292433.2477	4067900.1490	52D	292371.9177	4067856.5719
53I	292513.9996	4067781.5400	53D	292450.3895	4067741.3120
54I	292531.6562	4067751.4111	54D	292465.6415	4067715.2863
55I	292556.5506	4067702.5643	55D	292484.1536	4067678.9626
56I	292562.0978	4067667.9592	56D	292486.3480	4067665.2733
57I	292560.3376	4067648.0229	57D	292485.9411	4067660.6637
58I	292547.1392	4067596.0185	58D	292473.8993	4067613.2165
59I	292535.1543	4067540.5324	59D	292462.8568	4067562.0934
60I	292519.2386	4067499.1210	60D	292450.5702	4067530.1249
61I	292457.2545	4067380.4307	61D	292390.4771	4067415.0555
62I	292417.4049	4067303.0230	62D	292353.5122	4067343.2512
63I	292386.0656	4067261.6620	63D	292329.2769	4067311.2660
64I	292369.6539	4067245.3201	64D	292316.5787	4067298.6218
64'I	292345.9632	4067229.3788	64'D	292214.2824	4067296.6369

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de los Cuellos o de Valtocado», que va desde el Puente del Río Jándula hasta el Puente Romano construido sobre el río Guadalquivir, en el Balneario de Marmolejo, en el término municipal de Marmolejo, provincia de Jaén (V.P. 153/02).

Examinado el expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de los Cuellos o de Valtocado», en el tramo que va desde el Puente del Río Jándula hasta el Puente Romano construido sobre el río Guadalquivir en el Balneario de Marmolejo, en el término municipal de Marmolejo, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Marmolejo fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de abril de 1956, publicada en BOE de 19 de mayo de 1956, y BOP de 25 de mayo de 1956.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 3 de abril de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Cuellos o de Valtocado», actuación enmarcada dentro de la Ruta para uso turístico-recreativo «Balneario de Marmolejo» en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron durante los días 4 y 6 de junio y 24 de septiembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 103, de 7 de mayo de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 63, de fecha 18 de marzo de 2003.

Quinto. En los trámites de audiencia e información pública se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de marzo de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acto de apeo se realizaron las siguientes alegaciones:

- Don Miguel Cáceres Boisos manifiesta que, según sus referencias, la vía pecuaria o el paso estaba desplazado mucho más al sur y no se corresponde con los planos que presenta la Administración.

- Don Miguel Girón Fontiveros manifiesta que, según sus referencias, estaba trazado el recorrido de la vía pecuaria junto al cauce antiguo del río.

- Doña Isabel Salas Ostos quiere hacer constar que el Caserío de Valparroso tenía su entrada por su lado Sur, y no por su lado Norte, como se ha propuesto en este deslinde.

- Don José María Salas Ruiz, doña María Isabel Salas Ruiz y don Juan Salas Becerra manifiestan que ningún tramo del recorrido propuesto coincide con la vía pecuaria que describe el Proyecto de clasificación.

Las anteriores alegaciones son desestimadas, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995, y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén.

- Don Claudio Gámiz Pastor manifiesta que la vía pecuaria va más al sur de donde se ha trazado, teniendo en cuenta los puntos que argumenta la Administración de la Boca del Comisario y la Piedra del Aguila.

- Doña M.^a Purificación Bellido, en representación de doña Isabel Salas, manifiesta que la vía pecuaria discurre junto al río, estando la mayoría de la misma en esa zona, es decir, en la propiedad de la Sra. Sala Ostos inundada por las obras en su día realizada por Sevillana (Embalse de Salto de Marmolejo).

Estudiadas tanto las alegaciones como la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la Boca del Comisario se encuentra más al Sur de lo que se ha reflejado en el Acto de Apeo, observándose que en esta zona el embalse del Salto de Marmolejo inundó, en parte, la vía pecuaria objeto del deslinde, representándose cartográficamente esta modificación desplazando la vía pecuaria algo más al Sur de lo que se propuso en un principio.

Se estima la alegación de don Claudio Gámiz Pastor en lo que se refiere a la Boca del Comisario. En cuanto a la Piedra del Aguila se desestima la alegación, al considerarse correcta la ubicación de la vía pecuaria en esta zona con respecto al Proyecto de Clasificación.

La alegación de doña M.^a Purificación Bellido es estimada en lo que respecta a las proximidades del Arroyo del Comisario, en la zona donde la alegante es colindante a la vía pecuaria.

- Doña M.^a Purificación Bellido, representación de doña Isabel Salas y don José M.^a Salas Ruiz, y don José María Salas Ruiz alegan que no se ha cumplido el plazo de 10 días para notificación a los interesados previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de vías pecuarias. Don José María Salas Ruiz igualmente quiere manifestar que no ha sido publicado en el BOP el anuncio de deslinde del tramo apeado.

A este respecto indicar que la publicación de las operaciones de apeo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén se efectuó el día 7 de mayo de 2002 y, en cualquier caso, los interesados han concurrido al acto de apeo y han formulado las alegaciones que han tenido por convenientes, no habiéndose producido indefensión alguna.

El artículo 63.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone «... La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo». Obviamente el plazo establecido en el artículo 19.2 tiene por objeto garantizar que los interesados quedan oportunamente informados de la iniciación del expediente de deslinde y convocados a concurrir al acto de apeo, de forma especial y sin perjuicio de la publicación que con carácter general se hace en BOP. Este objetivo habría quedado sobradamente cumplido aunque la notificación se hubiera realizado fuera de los 10 días marcados por el artículo 19.2, si se hizo con la antelación suficiente a la fecha señalada para el acto de apeo, no llevando por tanto aparejada la notificación anulabilidad alguna. Es por lo que se desestima la alegación.

En los trámites de audiencia e información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Jaén propone que se adapte el trazado de la vía al que figura en los planos de parcelación de la finca «Val-tocado», la cual fue objeto de concentración parcelaria, para que no varíe la superficie de los lotes entregados a los concesionarios.

Esta manifestación ha sido tenida en cuenta al elaborar la Propuesta de Resolución, haciendo coincidir en la medida de lo posible el trazado propuesto, con el señalado en su día por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

- Doña María Purificación Bellido Cledera, en representación de doña Isabel Salas Ostos, don Francisco Javier Salas Ruiz y de doña María Isabel Salas Ruiz alega:

1. Nulidad del expediente por conculcación del artículo 19.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Esta alegación ya fue realizada durante las operaciones materiales de deslinde, por lo que nos remitimos a lo contestado anteriormente.

2. La vía pecuaria no discurre por donde se ha propuesto, sino que quedó inundada por la construcción del Embalse del Salto de Marmolejo.

Esta alegación fue realizada durante las operaciones materiales de deslinde, siendo estimada parcialmente.

3. Desuso de la vía pecuaria.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 3/1995, y con el artículo 2 del Decreto 155/1998, las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, aunque también podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios, en términos acordes con su naturaleza y fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

La legislación vigente en la materia dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales.

- Don José M.^a Salas Ruiz, en su nombre y en representación de doña Isabel Salas Ruiz, alega lo siguiente:

1. Se omite en la Resolución de inicio que el deslinde se ha realizado a instancia de parte.

El deslinde se inició de oficio por resolución de la Viceconsejería de Medioambiente de fecha 3 de abril de 2002.

2. No se ha producido anotación marginal del deslinde en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con el artículo 19.6 del Reglamento de Vías Pecuarias, la Delegación Provincial correspondiente pondrá en conocimiento del Registrador, a fin de que por éste se practique la anotación marginal preventiva, aquellos casos en que los interesados en un expediente de deslinde aporten títulos inscritos en el Registro de la Propiedad sobre terrenos que pudieran resultar incluidos en el dominio público.

En el caso que nos ocupa no se ha considerado necesaria la anotación preventiva en el Registro, a la vista de las escrituras aportadas, por no estimarse que los terrenos referidos pudieran resultar incluidos en el dominio público.

3. No se le notificó el acto de apeo de los días 4 y 6 de junio.

La notificación para los actos de apeo de los días 4 y 6 de junio se realizó al que constaba como titular de las propiedades colindantes al deslinde de la vía pecuaria en cuestión,

al padre del Sr. Salas Ruiz. Posteriormente, tras el fallecimiento del padre del Sr. Salas Ruiz, una vez se tuvo conocimiento del cambio de titularidad, y para el apeo que afectaba exactamente a su finca, como el propio interesado reconoce, se le notificó personalmente las operaciones del día 24 de septiembre, al que concurrió y formuló alegaciones, no pudiendo alegarse en consecuencia indefensión.

4. Disconformidad con el trazado y la longitud de la vía pecuaria.

Desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995, y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén.

5. Pérdida total de uso pecuario.

Nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a doña María Purificación Bellido Cledera.

6. Adquisición por usucapión.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 155/1998, las vías pecuarias, cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

7. Existencia de los olivos en la vía pecuaria.

Se informa que este hecho no implica necesariamente la no intrusión en la vía pecuaria ya que el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable, con que la legislación vigente dota al dominio público de las vías pecuarias supone que la existencia de elementos de gran antigüedad en el interior de las mismas no reduce su entidad, características ni anchura.

8. Omisión de la existencia de olivos, abrevaderos y de un horno de cal que da nombre al pago de «La Careuela» en el proyecto de clasificación.

La omisión por parte del clasificador de algún elemento del terreno no implica que el paso pecuario no pueda transcurrir por él ya que el Proyecto de Clasificación nombra lo que el autor cree necesario, así mismo este expediente no tiene como fin el valorar el citado proyecto, sino el deslinde de un tramo de una vía pecuaria que en él se describe, y que como establece la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

9. Inscripciones registrales.

Al respecto hay que señalar que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (STS 24.4.91).

El Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas (STS 1.10.91).

10. El IARA, que fue propietario de una finca y tuvo las competencias en materia de vías pecuarias, no trató de rescatar la vía que le habría dado acceso a la finca.

No existe relación alguna entre la falta de actuación de la Administración, y la existencia de la vía pecuaria, resultante de la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 30 de abril de 1956.

Necesidad de desafectar la vía por no tener uso ganadero.

Es objeto del presente procedimiento definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada. La desafectación es un procedimiento distinto que podrá iniciarse de forma excepcional, previo estudio de cada supuesto y en base a los criterios establecidos en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo considerarse que en los usos de los terrenos desafectados prevalecerá siempre el interés público o social.

11. Se alega que la Administración tendría que haber motivado, en cuanto al fondo la realidad del trazado propuesto, por imperativo del artículo 54.1.a) y c) de la LRJAPAC.

Por imperativo de los artículos 8 de la Ley y 17 del Reglamento esta Administración ha efectuado el deslinde en base a la Clasificación, que es el acto por el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía, y que sirve de fundamento en cuanto al fondo al deslinde, en cuanto a la forma se sigue lo prevenido en los artículos 17 y siguientes del Reglamento. Cualquier otro fundamento, en cuanto al fondo, estaría en la potestad recogida en el ordenamiento jurídico a las Administraciones Públicas relativa al deslinde de sus bienes de dominio público.

- Don Mario Andújar Córdoba, en representación de doña Ana Garrido Cano, alega lo siguiente:

1. El documento núm. 1 de la documentación obrante en los Antecedentes documentales no hace referencia a algunos topónimos en el tramo objeto del deslinde.

Este documento pertenece a un deslinde realizado en el año 1861 en el vecino término de Andújar. Ha sido incluido en los Antecedentes documentales como referente documental del deslinde actual, ya que la vía que cita es la continuación de esta vía pecuaria en Andújar, de ahí que no se encuentre correspondencia entre los topónimos que se reflejan en el documento y los de la zona objeto del deslinde.

2. Al deslinde realizado en un tramo de esta vía en el año 1962 existe una alegación formulada por don Francisco Sánchez González que en la cual afirma la inexistencia de esta vía pecuaria.

La citada alegación fue desestimada en su momento, ya que el deslinde al que se hace referencia se aprobó en abril de 1963.

3. Disconformidad con el trazado propuesto.

El trazado propuesto en la zona señalada se corresponde con lo reflejado en el Proyecto de Clasificación, es decir «... Boca del Comisario, Piedra del Aguila y se cruza la carretera que va a la Ermita de San José y por la derecha se aparta el Cordel de la Virgen, continuando por olivos de la Zarzuela a ambos lados...».

4. Alega la existencia de una serie de mojones alineados que presume puedan pertenecer a la vía pecuaria objeto del deslinde.

No existen antecedentes de que la vía pecuaria haya sido amojonada por la Administración competente en la materia, no obstante no dan prueba de que pertenezca a ella.

5. Alega la no existencia de esta vía pecuaria por Valtocado, siendo errónea esta denominación.

Según se nombra y se describe en el Proyecto de Clasificación, la vía pecuaria objeto de referencia existe como «Cañada Real de los Cuellos o de Valtocado» y en su descripción pasa por la finca Valtocado.

De todo lo anterior, se desestima la alegación presentada, ya que el trazado propuesto en la zona alegada cumple con lo establecido en la Clasificación aprobada para esta vía pecuaria.

- Doña Ana Garrido Cano alega lo siguiente:

1. La propiedad de la finca no es de doña Rosa Cano Lozano, sino de sus herederos.

Esta manifestación ha sido tenida en cuenta a la hora de elaborar la Propuesta de Resolución.

2. Hay testimonios de diferentes personas que indican que la vía pecuaria iba por la margen del río Guadalquivir y que ha quedado sepultada bajo las aguas del embalse.

La vía pecuaria se ha deslindado de acuerdo al Proyecto de Clasificación, así como de la documentación consultada. De la interpretación de esta documentación se observa que en ningún momento la vía quedó totalmente sepultada por el río de forma longitudinal, tan sólo en algunas zonas y de forma parcial. No obstante, en la zona en la cual es colindante, a ambos lados de la vía, ésta no toca en ningún momento al río Guadalquivir.

- Don Mariano Lozano Nieves alega lo siguiente:

1. No está conforme con el trazado propuesto de la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo en las manifestaciones realizadas durante las operaciones materiales de deslinde.

2. Su parcela no atraviesa la vía pecuaria por interpretación del croquis del Proyecto de Clasificación.

Como se dice en el punto anterior, el trazado propuesto se ha realizado, además de acuerdo con el Proyecto de Clasificación, con el estudio de otra documentación recabada. El resultado de estos estudios se ha plasmado en la propuesta de deslinde, objeto del período de audiencia. El croquis de la clasificación se ha considerado como un elemento más de estudio, cuya escala (1/50.000) determina su precisión.

3. Alude a la superficie inscrita en el Registro de la Propiedad para probar que el trazado no afecta a su propiedad.

No existe obligación legal alguna de deslindar conforme a los límites de las fincas descritos en el Registro de la Propiedad sino conforme a la Clasificación. En cualquier caso y en cuanto al valor de los datos descriptivos de las fincas en el Registro de la Propiedad, tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca).

- Don José Romero Velasco alega que la vía discurre por el olivar más abajo del suyo y que en próximas fechas aportará documentación que lo acredite.

No se ha aportado la referida documentación. Se reitera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación.

- Don Pablo Aroca Vicaría no está conforme con el trazado de la Vía Pecuaria porque no coincide con la descripción de la finca que marca la escritura.

Nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a don Mariano Lozano Nieves.

- Don José Luis Fernández Gómez, como Presidente de SAT núm. 3.692 «La Cuna del Rey», solicita que se mantenga utilizable la anchura deslindada.

No se considera alegación. El alegante hace referencia a las potestades administrativas que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente respecto de las vías pecuarias, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 155/1998, siendo el objeto del presente procedimiento el deslinde, es decir, defi-

nir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, con fecha 6 de julio de 2004, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 4 de marzo de 2005,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de los Cuellos o de Valtocado», en el tramo que va desde el Puente del Río Jándula hasta el Puente Romano construido sobre el río Guadalquivir en el Balneario de Marmolejo, en el término municipal de Marmolejo, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución:

Vía pecuaria: Cañada Real de los Cuellos o de Valtocado (t.m. Marmolejo).

- Longitud deslindada: 9.688,34 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Marmolejo, provincia de Jaén, de forma alargada, de 75,22 m de anchura y 9.688,34 m de longitud, con una superficie total de 728.756,62 m², conocida como Cañada Real de los Cuellos o de Valtocado, que linda:

Al Norte: Con los parajes de El Rincón, Valtocado, Torre mayor, Valparroso, Cuna del rey, Baldíos, Herrero, Valhondillo y Cerro del Puente, y las propiedades de Micares, S.A. (polígono 5/parcelas 18 y 23), doña Ana Ramírez García (polígono 5/parcelas 19 y 20), doña Purificación González Bosh (polígono 5/parcela 22), Comunidad Autónoma de Andalucía -Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (polígono 5/parcela 26), don José María Salas Ruiz (polígono 4/parcela 77), doña María Isabel Salas Ruiz (polígono 4/parcela 151), don Juan Salas Ostos (polígono 7/parcela 78), don Francisco Javier Salas Ruiz (polígono 4/parcela 63), doña María Isabel Salas Ostos (polígono 4/parcela 60), S.A.T. La Cuna del Rey 3692 (polígono 4/parcela 58), Ayuntamiento de Marmolejo (polígono 4/parcela 14), don Claudio Gámiz Pastor (polígono 4/parcela 56), don Pablo Aroca Vicaría (polígono 4/parcela 52), doña Rosa Cano Lozano (polígono 4/parcela 52), don Mariano Lozano Nieves (polígono 4/parcela 42), don Joaquín Aguayo Martínez (polígono 4/parcela 53), Estado-AMA-Confederación (polígono 2/parcelas 213 y 214), don Francisco Romero González (polígono 4/parcela 49), Ayuntamiento (polígono 4/parcela 81), don Antonio Santiago Peña (polígono 2/parcelas 187 y 188), don José Romero Velasco (polígono 2/parcela 189).

Al Sur: Con los parajes de El Rincón, Valtocado, Torre mayor, Valparroso, Cuna del Rey, Valhondillo, Herrero, Cerro del Puente, Baldío y las propiedades de Micares, S.A. (polígono 5/parcelas 18 y 23), doña Ana Ramírez García (polígono 5/parcelas 19 y 20), doña Purificación González Bosh (polígono 5/parcela 22), Comunidad Autónoma de Andalucía -Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (polígono/parcelas 25 y 26), don José María Salas Ruiz (polígono 4/parcela 77), don José María Salas Ruiz, don Juan Salas Becerra y

doña M.^a Isabel Salas Ruiz (polígono 4/parcela 150), doña M.^a Isabel Salas Ruiz (polígono 4/parcela 151), don Juan Salas Ostos (polígono 4/parcela 78), don Francisco Javier Salas Ruiz (polígono 4/parcela 63), Estado-AMA-Confederación (polígono 4/parcela 61), doña María Isabel Salas Ostos (polígono 4/parcela 60), Sevillana de Electricidad (polígono 4/parcelas 84 y 85), desconocido (polígono 4/parcela 9015), doña Rosa Cano Lozano (polígono 4/parcelas 54 y 52), don Mariano Lozano Nieves (polígono 4/parcela 42), don Juan José Burlo Orti (polígono 4/parcela 51), Estado-AMA-Confederación (polígono 2/parcelas 213 y 137), don Antonio Santiago Peña (polígono 2/parcela 211), Ayuntamiento (polígono 4/parcela 81).

Al Este: Con los parajes de Cerro del Puente y las propiedades de Estado-AMA-Confederación (polígono 2/parcela 213), don José Blanco Pasto (polígono 2/parcela 205), don Manuel Perales Ollero (polígono 2/parcela 204), Expabal, S.A. (polígono 2/parcela 203).

Al Oeste: Con los parajes de Arenales y las propiedades de doña Francisca Yuno Lozano Rivillas (polígono 2/parcela 192), don Pablo Canales Gil (polígono 2/parcela 199), doña María Sil Relaño (polígono 2/parcela 200), don José Blanco Pastor (polígono 2/parcela 201), Expabal, S.A. (polígono 2/parcela 202).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS CUELLOS O DE VALTOCADO», QUE VA DESDE EL PUENTE DEL RIO JANDULA HASTA EL PUENTE ROMANO CONSTRUIDO SOBRE EL RIO GUADALQUIVIR, EN EL BALNEARIO DE MARMOLEJO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO, PROVINCIA DE JAEN

PUNTO N°	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	403.108,92	4.213.524,73
1D'	403.099,50	4.213.526,73
1D''	403.089,90	4.213.527,52
2D	402.961,32	4.213.529,72
2D'	402.950,91	4.213.529,17
2D''	402.940,67	4.213.527,19
3D	402.725,86	4.213.469,96
4D	402.417,10	4.213.409,16
5D	402.333,65	4.213.415,31
6D'	402.237,73	4.213.450,03
6D	402.234,21	4.213.451,20
6D''	402.230,64	4.213.452,20
7D	401.894,81	4.213.537,51
7D''	401.889,87	4.213.538,59
7D'	401.884,87	4.213.539,33
8D	401.650,62	4.213.566,24
9D	401.563,87	4.213.601,75
9D''	401.558,16	4.213.603,82
9D'	401.552,31	4.213.605,42
10D	401.476,97	4.213.622,83
11D	401.432,28	4.213.638,49
11D'	401.416,57	4.213.642,16

PUNTO N°	Coordenada X	Coordenada Y
11D''	401.400,44	4.213.642,40
12D	401.343,92	4.213.637,15
13D	401.170,29	4.213.755,52
14D	401.151,90	4.213.804,50
14D'	401.077,69	4.213.853,18
14D''	401.008,76	4.213.797,27
15D	400.982,97	4.213.699,68
16D	400.777,70	4.213.723,95
16D'	400.758,47	4.213.723,75
16D''	400.739,91	4.213.718,67
17D	400.696,18	4.213.700,43
18D	400.656,76	4.213.678,19
19D	400.590,97	4.213.703,82
20D	400.524,84	4.213.723,99
21D	400.448,96	4.213.741,25
22D	400.255,75	4.213.833,33
23D	400.190,13	4.213.881,14
23D'	400.180,33	4.213.887,19
23D''	400.169,71	4.213.891,68
24D	400.123,48	4.213.907,15
24(1)D	400.061,85	4.213.955,71
24(2)D	399.966,79	4.214.046,25
24(3)D	399.932,69	4.214.088,94
25D	399.900,03	4.214.119,06
26D	399.882,01	4.214.143,29
27D	399.870,65	4.214.165,13
27D'	399.865,77	4.214.173,24
27D''	399.859,91	4.214.180,66
28D	399.828,48	4.214.215,71
29D	399.794,51	4.214.257,70
30D	399.774,35	4.214.291,08
31D	399.748,00	4.214.370,35
32D'	399.748,57	4.214.396,26
32D	399.748,58	4.214.398,18
32D''	399.748,55	4.214.400,10
33D	399.747,94	4.214.420,80
33D'	399.738,66	4.214.454,85
33D''	399.714,86	4.214.480,91
34D	399.669,64	4.214.511,46
34D'	399.662,54	4.214.515,71
34D''	399.655,01	4.214.519,16
35D'	399.621,01	4.214.532,50
35D	399.617,82	4.214.533,67
35D''	399.614,59	4.214.534,69
36D	399.553,42	4.214.552,53
37D	399.471,77	4.214.581,24
37D'	399.456,73	4.214.584,84
37D''	399.441,27	4.214.585,29
38D	399.424,11	4.214.584,02
38D''	399.417,65	4.214.583,26
38D'	399.411,27	4.214.581,95
39D	399.374,98	4.214.572,80
40D	399.300,70	4.214.595,80
40D'	399.285,99	4.214.598,79
40D''	399.270,98	4.214.598,79
41D	399.238,53	4.214.595,56
42D	399.193,90	4.214.618,07
42D'	399.157,06	4.214.626,07
42D''	399.120,96	4.214.615,19
43D	399.112,14	4.214.609,82
44D	399.087,36	4.214.613,50
44D'	399.067,17	4.214.613,76
44D''	399.047,65	4.214.608,65
45D	399.019,87	4.214.597,20
45D'	399.008,19	4.214.591,14
45D''	398.997,75	4.214.583,14
46D	398.959,62	4.214.548,25
46D'	398.944,50	4.214.529,03
46D''	398.936,35	4.214.505,97
47D	398.925,44	4.214.444,79
48D	398.867,82	4.214.330,45
49D	398.817,82	4.214.258,57
50D	398.725,99	4.214.260,37
50D'	398.705,67	4.214.257,99
50D''	398.686,74	4.214.250,21
51D	398.658,80	4.214.233,98
51D'	398.644,09	4.214.222,82
51D''	398.632,55	4.214.208,41
52D	398.608,28	4.214.169,04
53D	398.562,28	4.214.178,21

PUNTO N°	Coordenada X	Coordenada Y
53D'	398.545,99	4.214.179,65
53D"	398.529,78	4.214.177,53
54D	398.486,28	4.214.166,95
55D	398.448,49	4.214.182,46
55D'	398.435,31	4.214.186,50
55D"	398.421,62	4.214.188,07
56D	398.297,05	4.214.190,86
56D'	398.246,31	4.214.172,68
56D"	398.220,76	4.214.125,23
57D	398.196,95	4.213.939,71
58D	398.183,21	4.213.933,43
58D'	398.175,37	4.213.929,26
58D"	398.168,07	4.213.924,20
59D	398.138,95	4.213.901,35
59D'	398.128,15	4.213.890,98
59D"	398.119,62	4.213.878,68
60D'	398.080,31	4.213.807,88
60D	398.078,78	4.213.804,99
60D"	398.077,39	4.213.802,04
61D	398.057,76	4.213.758,09
61D'	398.053,81	4.213.746,97
61D"	398.051,64	4.213.735,37
62D	398.047,99	4.213.701,02
63D	398.021,00	4.213.674,33
64D	397.994,68	4.213.652,96
65D	397.921,79	4.213.664,71
65D'	397.893,26	4.213.663,82
65D"	397.867,11	4.213.652,37
66D	397.851,07	4.213.641,31
67D	397.810,02	4.213.631,57
68D'	397.734,68	4.213.638,23
68D	397.733,78	4.213.638,30
68D"	397.732,87	4.213.638,37
69D	397.564,80	4.213.649,15
69D'	397.556,77	4.213.649,23
69D"	397.548,77	4.213.648,46
70D	397.426,95	4.213.630,08
71D	397.248,69	4.213.645,50
72D	396.992,10	4.213.721,58
73D	396.890,50	4.213.767,10
73D'	396.881,22	4.213.770,54
73D"	396.871,56	4.213.772,74
74D	396.762,38	4.213.790,10
74D'	396.751,16	4.213.791,03
74D"	396.739,93	4.213.790,27
75D	396.580,83	4.213.767,54
76D	396.517,95	4.213.761,12
76D'	396.502,98	4.213.758,02
76D"	396.488,93	4.213.751,96
79D	396.232,75	4.213.608,95
80D	396.043,55	4.213.544,65
80D"	396.036,60	4.213.541,89
80D'	396.029,96	4.213.538,46
81D	395.759,32	4.213.381,20
82D	395.508,94	4.213.346,14
83D	395.465,74	4.213.352,57
83D'	395.414,46	4.213.341,73
83D"	395.382,70	4.213.300,02
84D	395.376,76	4.213.280,44
84D'	395.374,96	4.213.273,28
84D"	395.373,87	4.213.265,98
85D	395.372,76	4.213.254,71
85D'	395.372,76	4.213.239,86
85D"	395.375,68	4.213.225,30
86D	395.380,64	4.213.209,10
87D	395.383,89	4.213.182,91
88D	395.374,14	4.213.119,11
88D'	395.373,33	4.213.110,51
88D"	395.373,51	4.213.101,87
89D	395.376,71	4.213.061,07
90D	395.373,38	4.213.030,93
90D'	395.372,97	4.213.020,01
90D"	395.374,15	4.213.009,15
91D'	395.380,68	4.212.973,44
91D	395.381,72	4.212.968,63
91D"	395.383,08	4.212.963,89
92D'	395.395,16	4.212.926,40
92D	395.396,38	4.212.922,93
92D"	395.397,76	4.212.919,52

PUNTO N°	Coordenada X	Coordenada Y
93D	395.411,98	4.212.886,75
94D	395.408,19	4.212.876,03
95D'	395.396,58	4.212.864,73
95D	395.393,96	4.212.862,06
95D"	395.391,48	4.212.859,25
96D	395.313,79	4.212.766,95

PUNTO N°	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	403.088,62	4.213.452,31
2I	402.960,04	4.213.454,51
3I'	402.745,23	4.213.397,27
3I	402.742,82	4.213.396,67
3I"	402.740,39	4.213.396,15
4I	402.431,63	4.213.335,35
4I'	402.421,64	4.213.334,07
4I"	402.411,57	4.213.334,14
5I	402.328,12	4.213.340,29
5I'	402.317,94	4.213.341,74
5I"	402.308,05	4.213.344,58
6I	402.212,13	4.213.379,30
7I	401.876,29	4.213.464,60
8I	401.642,04	4.213.491,51
8I'	401.631,91	4.213.493,88
8I"	401.622,12	4.213.496,62
9I	401.535,38	4.213.532,13
10I'	401.460,04	4.213.549,54
10I	401.456,03	4.213.550,58
10I"	401.452,09	4.213.551,84
11I	401.407,40	4.213.567,51
12I	401.350,88	4.213.562,26
12I'	401.325,10	4.213.564,33
12I"	401.301,55	4.213.575,00
13I	401.127,92	4.213.693,37
13I'	401.111,14	4.213.709,06
13I"	401.099,87	4.213.729,08
14I	401.081,48	4.213.778,06
15I	401.055,70	4.213.680,46
15I'	401.025,28	4.213.637,49
15I"	400.974,14	4.213.624,98
16I	400.768,87	4.213.649,25
17I	400.729,26	4.213.632,73
18I	400.693,74	4.213.612,68
18I'	400.662,11	4.213.603,16
18I"	400.629,46	4.213.608,10
19I	400.566,31	4.213.632,70
20I	400.505,50	4.213.651,25
21I	400.432,28	4.213.667,90
21I'	400.424,29	4.213.670,19
21I"	400.416,60	4.213.673,35
22I	400.217,09	4.213.768,43
23I	400.145,84	4.213.820,35
24I	400.099,61	4.213.835,82
24I'	400.087,74	4.213.840,96
24I"	400.076,92	4.213.848,07
24(1)I	400.012,52	4.213.898,81
24(2)I	399.911,21	4.213.995,31
24(3)I	399.877,48	4.214.037,53
25I	399.849,04	4.214.063,77
25I'	399.844,12	4.214.068,75
25I"	399.839,68	4.214.074,16
26I	399.821,66	4.214.098,39
26I"	399.818,26	4.214.103,37
26I'	399.815,27	4.214.108,60
27I	399.803,91	4.214.130,44
28I'	399.772,48	4.214.165,49
28I	399.771,22	4.214.166,93
28I"	399.770,00	4.214.168,00
29I'	399.736,03	4.214.210,40
29I	399.732,93	4.214.214,50
29I"	399.730,13	4.214.218,81
30I'	399.709,96	4.214.252,19
30I'	399.706,04	4.214.259,58
30I"	399.702,97	4.214.267,36
31I	399.676,62	4.214.346,63
31I'	399.673,62	4.214.359,14
31I"	399.672,80	4.214.371,98

PUNTO Nº	Coordenada X	Coordenada Y
32I	399.673,36	4.214.397,89
33I	399.672,75	4.214.418,58
34I	399.627,53	4.214.449,14
35I	399.593,53	4.214.462,48
36I'	399.532,36	4.214.480,32
36I	399.530,40	4.214.480,92
36I''	399.528,47	4.214.481,57
37I	399.446,82	4.214.510,28
38I	399.429,66	4.214.509,01
39I	399.393,37	4.214.499,86
39I'	399.372,98	4.214.497,61
39I''	399.352,73	4.214.500,94
40I	399.278,45	4.214.523,95
41I	399.245,99	4.214.520,71
41I'	399.224,77	4.214.521,60
41I''	399.204,65	4.214.528,40
42I	399.160,03	4.214.550,91
43I	399.151,20	4.214.545,54
43I'	399.127,03	4.214.536,09
43I''	399.101,09	4.214.535,42
44I	399.076,31	4.214.539,10
45I	399.048,53	4.214.527,66
46I	399.010,40	4.214.492,76
47I	398.999,49	4.214.431,58
47I'	398.996,80	4.214.421,01
47I''	398.992,61	4.214.410,94
48I'	398.934,99	4.214.296,60
48I	398.932,44	4.214.291,95
48I''	398.929,57	4.214.287,50
49I	398.879,58	4.214.215,62
49I'	398.852,01	4.214.191,57
49I''	398.816,35	4.214.183,37
50I	398.724,52	4.214.185,17
51I	398.696,58	4.214.168,94
52I	398.672,31	4.214.129,57
52I'	398.638,32	4.214.100,07
52I''	398.593,57	4.214.095,27
53I	398.547,57	4.214.104,44
54I	398.504,06	4.214.093,86
54I'	398.480,62	4.214.091,94
54I''	398.457,73	4.214.097,36
55I	398.419,93	4.214.112,87
56I	398.295,36	4.214.115,66
57I	398.271,56	4.213.930,13
57I'	398.257,52	4.213.895,11
57I''	398.228,24	4.213.871,30
58I	398.214,50	4.213.865,02
59I	398.185,38	4.213.842,17
60I	398.146,07	4.213.771,37
61I	398.126,44	4.213.727,41
62I	398.122,79	4.213.693,07
62I'	398.115,77	4.213.668,41
62I''	398.100,88	4.213.647,54
63I'	398.073,89	4.213.620,85
63I	398.071,21	4.213.618,33
63I''	398.068,42	4.213.615,94
64I	398.042,11	4.213.594,57
64I'	398.014,11	4.213.580,29
64I''	397.982,72	4.213.578,70
65I	397.909,82	4.213.590,45
66I	397.893,77	4.213.579,38
66I'	397.881,62	4.213.572,57
66I''	397.868,43	4.213.568,12
67I	397.827,37	4.213.558,38
67I'	397.815,45	4.213.556,55
67I''	397.803,39	4.213.556,64
68I	397.728,06	4.213.563,30
69I	397.559,99	4.213.574,08
70I	397.438,17	4.213.555,70
70I'	397.429,33	4.213.554,89
70I''	397.420,46	4.213.555,14
71I	397.234,61	4.213.571,22
72I	396.965,91	4.213.650,89
73I	396.859,75	4.213.698,45
74I	396.750,57	4.213.715,81
75I	396.589,97	4.213.692,86
76I	396.525,60	4.213.686,28
79I	396.269,42	4.213.543,27
79I''	396.263,31	4.213.540,21

PUNTO Nº	Coordenada X	Coordenada Y
79I'	396.256,95	4.213.537,73
80I	396.067,75	4.213.473,43
81I	395.797,11	4.213.316,16
81I'	395.783,89	4.213.310,11
81I''	395.769,75	4.213.306,71
82I	395.519,37	4.213.271,65
82I'	395.508,63	4.213.270,92
82I''	395.497,89	4.213.271,74
83I	395.454,68	4.213.278,16
84I	395.448,73	4.213.258,58
85I	395.447,61	4.213.247,30
86I	395.452,57	4.213.231,11
86I''	395.454,20	4.213.224,80
86I'	395.455,29	4.213.218,38
87I	395.458,54	4.213.192,19
87I'	395.459,11	4.213.181,86
87I''	395.458,25	4.213.171,55
88I	395.448,50	4.213.107,75
89I	395.451,70	4.213.066,95
89I''	395.451,92	4.213.059,87
89I'	395.451,48	4.213.052,81
90I	395.448,15	4.213.022,67
91I	395.454,67	4.212.986,97
92I	395.466,75	4.212.949,48
93I	395.480,98	4.212.916,71
93I'	395.487,16	4.212.889,36
93I''	395.482,89	4.212.861,65
94I	395.479,09	4.212.850,93
94I'	395.471,53	4.212.835,46
94I''	395.460,64	4.212.822,11
95I	395.449,03	4.212.810,82
96I	395.371,34	4.212.718,51

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Carril de los Gallineros», en el tramo comprendido desde su unión con la vía pecuaria «Vereda de La Redondela», hasta que sale del término municipal de Lepe hacia Cartaya, uniéndose a la «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva (VP 265/03).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de los Gallineros», en el tramo comprendido desde su unión con la vía pecuaria «Vereda de La Redondela», hasta que sale del término municipal de Lepe hacia Cartaya, uniéndose a la «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Lepe (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de los Gallineros», en el tramo comprendido desde su unión con la vía pecuaria «Vereda de La Redondela», hasta que sale del término municipal de Lepe hacia Cartaya, uniéndose a la «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de diciembre de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de abril de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de los Gallineros», en el tramo comprendido desde su unión con la vía pecuaria «Vereda de La Redondela», hasta que sale del término municipal de Lepe hacia Cartaya, uniéndose a la «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Lepe, en la provincia de Huelva.

Este deslinde se enmarca dentro de las actuaciones para la creación de un sistema de espacios libres en el litoral occidental de la provincia de Huelva, previstas en el Plan de Recuperación y Ordenación de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 249, de fecha 29 de octubre de 2003.

Cuarto. En el acto de apeo se formularon alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 27, de fecha 9 de febrero de 2005.

Sexto. A la proposición de deslinde no se presentaron alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 26 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente, durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Con respecto a las alegaciones expuestas durante el acto de apeo se informa lo siguiente:

- Don Manuel María Toscano Rodríguez alega que los terrenos que corresponden a la vía pecuaria han sido expropiados por el Ministerio de Fomento para la construcción de la A-499 (autopista de Huelva a Ayamonte).

Se informa que tal alegación ha sido confirmada por el representante del Ministerio de Fomento.

- Don Teófilo Iglesias García y don Antonio Oria Medina, solicitan que el trazado discurra de manera que cuando entre

en su propiedad, discurra pegada a su linde, en orden a no afectar a su propiedad.

Se informa que el objetivo del presente procedimiento de deslinde, tal como señala el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias, es el de definir los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada; siendo la clasificación el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Ateniéndose a la citada normativa vigente en la materia, y al objeto de conseguir los posibles antecedentes documentales y administrativos generados a lo largo del tiempo por la existencia de la vía pecuaria cuyo deslinde nos ocupa, se han consultado los siguientes Archivos y Fondos Documentales:

- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente (antiguo ICONA).
- Fondo Documental del Archivo Histórico Nacional. Sección Mesta.
- Departamento de Documentación y Archivo del Instituto Geográfico Nacional (IGN).
- Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Huelva.
- Registro de la Propiedad de Ayamonte.
- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva.
- Archivo municipal de Lepe.

A raíz de estas consultas, se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, concretamente:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lepe, (Huelva).
- Cartografía:
- Planos catastrales del término municipal de Lepe, año 1990, a escala 1:5.000 y 1:25.000.
- Planos Catastrales Históricos del término municipal de Lepe, escala 1:2.000, 1:5.000 y 1:25.000.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, núm. 998, (Hojas 4-1 y 4-2).
- Plano Topográfico Nacional de España, escala 1:50.000, hoja núm. 998.
- Plano Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, hoja núm. 998-II.
- Ortofoto, vuelo del año 1998.
- Vuelo Americano del año 1956.
- Plano Histórico, escala 1:200.000 de la provincia de Huelva.
- Plano Histórico Topográfico Nacional de España (Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral), escala 1:50.000, hoja núm. 998.
- Planos del Cuaderno de Trashumancia núm. 0, del ICONA, año 1992.
- Bosquejo planimétrico de Lepe del año 1896.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 26 de agosto de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de los Gallineros», en el tramo comprendido desde su unión con la vía pecuaria «Vereda de La Redondela», hasta que sale del término municipal de Lepe hacia Cartaya, uniéndose a la «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Vía pecuaria.
- Longitud: 3.831,83 metros.
 - Anchura: 20,89 metros.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 3.831,83 metros dando una superficie total de 80.200,19 m², que en adelante se conocerá como «Vereda del Carril de los Gallineros» (incluido el ramal que une ésta a la Vereda de La Redondela. Tramo II), que linda:

- Al Norte con el Camino de los Castillejos, Ministerio de Fomento (autopista A-49), Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, Camino de la Cañada de Sánchez Ramírez, Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, don Enrique González Orta, don Teófilo Iglesias García y doña Concepción González Ruiz y don Manuel Antonio Oria Medina y doña Eulogia Fernández Muriel, Camino de las Provincias de don Simón, Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, Ministerio de Fomento (autopista A-49), Ilmo. Ayuntamiento de Lepe y río Piedras;

- Al Sur con el Arroyo de la Sisera, Vereda de La Redondela, Camino de Cubaco, Ministerio de Fomento (autopista A-49), Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, Ministerio de Fomento (autopista A-49), Camino de la Cañada de Sánchez Ramírez, Salones Bellida, S.A., Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, don Enrique González Orta, don Teófilo Iglesias García y doña Concepción González Ruiz y don Manuel Antonio Oria Medina y doña Eulogia Fernández Muriel, Ministerio de Fomento (autopista A-49), Camino de las Provincias de don Simón, Ilmo. Ayuntamiento de Lepe y río Piedras;

- Al Este con el Arroyo de la Sisera, don Francisco Martín Macías y 1, Arroyo del Moral, don Francisco Martín Macías y 1, don Manuel Gómez López y María Luisa Montañó Galán, Ministerio de Fomento (autopista A-49), río Piedras y Vereda del Camino Viejo de Aljaraque (t.m. Cartaya).

- Al Oeste con Vereda de La Redondela, el Arroyo de la Sisera, Fres-Chela S.L., Vereda del Carril de los Gallineros, Fres-Chela S.L., Martín y Marcelo C.B., camino asfaltado, doña Bella Pilar y doña María Mercedes Fernández González, Arroyo del Moral, Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, doña Catalina Romeira Concalves, doña Rosa Romera González, Ministerio de Fomento (autopista A-49).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CARRIL DE LOS GALLINEROS», EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE SU UNION CON LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA REDONDELA», HASTA QUE SALE DEL TERMINO MUNICIPAL DE LEPE HACIA CARTAYA, UNIENDOSE A LA «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE ALJARAQUE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LEPE, PROVINCIA DE HUELVA

1D	125.978,392	4.135.196,462			
1C	125.980,215	4.135.196,865			
1B	125.987,961	4.135.203,553			
1A	125.991,608	4.135.213,114			
1	125.990,283	4.135.223,262	1'	125.970,832	4.135.215,563
2	125.965,140	4.135.286,786	2'	125.945,520	4.135.279,513
3	125.930,719	4.135.386,266	3'	125.910,734	4.135.380,048
4	125.909,847	4.135.461,635	4'	125.889,385	4.135.457,140
5	125.894,634	4.135.554,533	5'	125.873,941	4.135.551,448
6	125.883,752	4.135.635,469	6'	125.862,823	4.135.634,144
7	125.884,140	4.135.689,258	7'	125.863,237	4.135.691,692

8	125.894,313	4.135.733,781	8'	125.873,893	4.135.738,328
9	125.907,358	4.135.793,925	9'	125.887,231	4.135.799,819
10	125.920,795	4.135.830,043	10'	125.900,665	4.135.835,929
11	125.939,005	4.135.914,298	11'	125.918,519	4.135.918,537
12	125.953,650	4.135.988,349	12'	125.932,948	4.135.991,497
13	125.959,226	4.136.040,461	13'	125.938,689	4.136.045,154
14	125.975,233	4.136.085,326	14'	125.955,886	4.136.093,353
15	125.997,218	4.136.131,556	15'	125.978,333	4.136.140,555
16	126.031,054	4.136.202,424	16'	126.012,306	4.136.211,710
17	126.057,753	4.136.254,426	17'	126.039,234	4.136.264,158
18	126.101,451	4.136.335,686	18'	126.085,150	4.136.349,544
19	126.110,121	4.136.342,347	19'	126.098,748	4.136.359,990
20	126.131,955	4.136.353,994	20'	126.119,883	4.136.371,264
21	126.164,556	4.136.383,175	21'	126.149,090	4.136.397,406
22	126.196,728	4.136.425,761	22'	126.178,589	4.136.436,455
23	126.239,375	4.136.521,660	23'	126.221,527	4.136.533,009
24	126.260,835	4.136.546,411	24'	126.245,954	4.136.561,183
25	126.290,470	4.136.572,489	25'	126.274,276	4.136.586,105
26	126.303,523	4.136.593,823	26'	126.285,679	4.136.604,741
26A	126.305,855	4.136.599,214			
26B	126.306,596	4.136.605,040			
27	126.306,126	4.136.637,947	27'	126.285,263	4.136.633,846
28	126.290,692	4.136.677,284	28'	126.271,218	4.136.669,643
			28'A	126.269,777	4.136.677,699
			28'B	126.271,536	4.136.685,691
29	126.305,621	4.136.711,300	29'	126.288,294	4.136.723,877
30	126.340,682	4.136.742,589	30'	126.329,582	4.136.760,723
31	126.396,768	4.136.764,338	31'	126.389,205	4.136.783,842
31A	126.401,922	4.136.767,232			
31B	126.406,061	4.136.771,452			
32	126.426,340	4.136.799,039	32'	126.409,960	4.136.812,076
33	126.466,817	4.136.846,075	33'	126.450,781	4.136.859,511
34	126.491,244	4.136.876,020	34'	126.477,015	4.136.891,672
35	126.523,258	4.136.897,413	35'	126.512,957	4.136.915,690
36	126.562,608	4.136.915,807	36'	126.555,881	4.136.935,755
37	126.625,005	4.136.929,316	37'	126.619,402	4.136.949,508
38	126.658,349	4.136.940,669	38'	126.651,200	4.136.960,334
39	126.695,588	4.136.955,078	39'	126.688,610	4.136.974,808
40	126.721,954	4.136.963,545	40'	126.713,946	4.136.982,945
41	126.767,488	4.136.986,804	41'	126.757,972	4.137.005,434
41A	126.772,771	4.136.990,649			
41B	126.776,611	4.136.995,936			
42	126.788,102	4.137.018,488	42'	126.771,821	4.137.032,613
43	126.850,830	4.137.062,594	43'	126.840,154	4.137.080,660
44	126.889,581	4.137.081,533	44'	126.878,766	4.137.099,531
45	126.930,960	4.137.111,548	45'	126.917,716	4.137.127,784
46	126.948,031	4.137.127,163	46'	126.937,180	4.137.145,588
47	126.969,848	4.137.134,480	47'	126.958,886	4.137.152,868
48	126.998,819	4.137.161,554	48'	126.987,199	4.137.179,327
49	127.031,567	4.137.175,654	49'	127.023,854	4.137.195,109
50	127.159,076	4.137.221,960	50'	127.151,886	4.137.241,605

51	127.243,938	4.137.253,266	51'	127.237,967	4.137.273,360
52	127.339,482	4.137.275,061	52'	127.331,281	4.137.294,647
53	127.415,816	4.137.323,858	53'	127.404,782	4.137.341,633
54	127.487,997	4.137.367,350	54'	127.478,682	4.137.386,161
55	127.525,951	4.137.382,390	55'	127.521,130	4.137.402,982
56	127.560,997	4.137.385,296	56'	127.559,268	4.137.406,144
			56'A	127.568,248	4.137.404,918
			56'B	127.575,867	4.137.400,009
57	127.585,791	4.137.360,235	57'	127.600,662	4.137.374,948
57A	127.594,071	4.137.355,094			
57B	127.603,796	4.137.354,265			
58	127.710,673	4.137.370,381	58'	127.702,976	4.137.390,376
59	127.741,947	4.137.391,106	59'	127.730,391	4.137.408,544
			59'A	127.737,647	4.137.411,578
			59'B	127.745,510	4.137.411,719
60	127.773,534	4.137.385,647	60'	127.781,003	4.137.405,585
61	127.810,389	4.137.363,265	61'	127.821,248	4.137.381,145
61A	127.816,711	4.137.360,724			
61B	127.823,514	4.137.360,349			
62	127.870,192	4.137.365,436	62'	127.862,781	4.137.385,671
63	127.900,411	4.137.385,826	63'	127.885,382	4.137.400,922
64	127.934,092	4.137.435,265	64'	127.916,804	4.137.447,044
			64'A	127.920,539	4.137.451,200
			64'B	127.925,240	4.137.454,219
65	127.945,543	4.137.440,614	65'	127.936,691	4.137.459,567
			65'A	127.944,369	4.137.461,500
			65'B	127.952,215	4.137.460,440
66	127.985,531	4.137.427,158	66'	127.992,202	4.137.446,985
66A	127.990,834	4.137.426,111			
66B	127.996,228	4.137.426,457			
67	128.027,640	4.137.432,616	67'	128.020,082	4.137.452,452
68	128.041,701	4.137.440,940	68'	128.034,957	4.137.461,258
69	128.071,667	4.137.444,141	69'	128.066,571	4.137.464,634
70	128.111,329	4.137.460,028	70'	128.103,550	4.137.479,447
70A	128.115,256	4.137.461,602			
R1A	126.037,458	4.135.108,099			
R1	126.035,280	4.135.114,973	R1'	126.015,337	4.135.108,654
R2	126.030,726	4.135.129,347	R2'	126.011,313	4.135.121,356
R3	126.020,433	4.135.149,406	R3'R	126.001,422	4.135.140,633
R4	125.997,731	4.135.204,439	R4'	125.978,392	4.135.196,462
R4A	125.990,283	4.135.223,262			

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Palma», en el tramo afectado por el nuevo trazado de la CP-234 por las obras del AVE CO-MA, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba (VP@126/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Palma», en el tramo afectado por el nuevo trazado de la CP-234 por las obras del AVE CO-MA, en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Con-

sejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Palma», en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de mayo de 1955, modificada por la Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de abril de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Palma», en el tramo afectado por el nuevo trazado de la CP-234 por las obras del AVE CO-MA, en el término municipal de Almodóvar del Río, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 16 de julio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 78, de fecha 1 de junio de 2004.

Cuarto. En el acto de apeo se formularon alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 153, de fecha 13 de octubre de 2004.

Sexto. A la proposición de deslinde se presentaron alegaciones, que serán contestadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 3 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Con respecto a las alegaciones expuestas durante el acto de apeo se informa lo siguiente:

- Don Fernando Fernández Figueroa Guerrero manifiesta que:

- En la citación no se le hace referencia a la Orden Ministerial que modifica a la vía pecuaria de Vereda a Cordel.

Se informa que en el Proyecto de Clasificación de Almodóvar del Río, aprobado por Orden Ministerial de 27 de abril de 1955, se puede apreciar tanto la descripción del Cordel como su anchura, 37,61 metros.

Cabe aclarar que la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1957, por la que se aprueba la modificación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almodóvar del Río, no modifica a la vía pecuaria transformándola en vereda, sino que establece que la vía pecuaria queda reducida a 20,89 metros, resultando un sobrante a enajenar en todo su recorrido de 16,72 m.

Al no haberse producido enajenación alguna de dicha superficie, es por lo que en el presente deslinde se recupera todo el dominio público que le corresponde (37,61 m).

- Considera el alegante que según el artículo 4 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la anchura máxima sería de 37,5.

A este respecto, se reitera que el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Almodóvar del Río, aprobado por Orden Ministerial de 27 de abril de 1955 y publicado en el BOE de 7 de mayo de 1955, clasifica esta vía pecuaria como Cordel de Córdoba a Palma y le reconoce una anchura de 37,61 metros; la misma anchura que se deslinda, en aplicación de la referida Clasificación.

La anchura máxima que establecen los artículos 4 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y 5 del Decreto 155/1998, de 21 de junio, de Vías Pecuarias, es aplicable a las clasificaciones realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la citada normativa, pero siempre respetando la anchura de las clasificaciones anteriores a la entrada en vigor de dichas leyes; de manera que las llevadas a cabo con anterioridad se rigen por la legislación vigente en dicho momento.

Concretamente, en el caso que nos ocupa, la clasificación de la vía pecuaria fue llevada a cabo mediante Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1955, y la anchura legal que se determina es la que establecía la legislación entonces vigente; siendo esta clasificación, un acto administrativo firme, cuya impugnación con ocasión del presente deslinde resulta extemporánea.

Por tanto no cabe hablar de exceso de anchura de la vía pecuaria, dado que se ha deslindado conforme al ancho legalmente establecido en la clasificación aprobada.

- En la escritura de la finca, antes de la división a causa de una herencia, queda reflejado que en la superficie total de la finca ya ha quedado deducida la que estaba ocupada por la Vía Pecuaria de Córdoba a Palma del Río que la atraviesa de este a oeste, y que tiene una anchura de 20,87 m.

En cuanto a la referencia que hace el alegante sobre la certificación que hace la escritura, que determina estar afectada sólo por 20,87 m, se informa que en este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 14 de noviembre de 1995 establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Con lo que se evidencia que aunque en los títulos registrales y/o escrituras no aparezca mención de la vía pecuaria o con anchuras distintas de la deslindada, esto no supone la inexistencia de ésta o que la anchura que recoge la escritura sea la verdadera.

Acerca de la prevalencia de la inscripción registral y la posibilidad del Registro de incidir en el dominio público, la Doctrina del Tribunal Supremo establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el

Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia de 5 de enero de 1995).

En cuanto al valor de las inscripciones registrales, tanto el Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han venido estableciendo reiteradamente, que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia de 24 de abril de 1991).

El Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral, sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas (Sentencia de 1 de octubre de 1991).

Por último, cabe señalar que tal como establece el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

- Don Francisco Pérez manifiesta que «aunque no se ve directamente afectado por este deslinde en su finca manifiesta su disconformidad con la anchura de la Vía Pecuaria considerando que es la del actual trazado de la carretera».

Se informa que al objeto de conseguir los posibles antecedentes documentales y administrativos generados a lo largo del tiempo por la existencia de la vía pecuaria cuyo deslinde nos ocupa, se han consultado los siguientes Archivos y Fondos Documentales de los siguientes organismos:

- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente (antiguo ICONA).
- Departamento de Documentación y Archivo del Instituto Geográfico Nacional (IGN).
- Centro Nacional de Información Geográfica.
- Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Córdoba.
- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba.
- Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
- Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes.

A raíz de estas consultas, se ha reunido la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almodóvar del Río.
- La información gráfica recopilada en los diferentes archivos y fondos genera una base planimétrica formada por:

- Plano Catastral Actual del término municipal de Almodóvar del Río a escala 1:5.000. Polígono 11.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, núm. 943, hoja: 3-2 y 4-2.
- Plano Topográfico Nacional del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000 núm. 943.

- Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Estadística, escala 1:50.000 núm. 943. Año 1902.
- Planos de Expropiaciones del GIF. Escala 1:2.000.
- Vuelo del año 1956.
- Ortofoto del año 1998.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

- Don Francisco Gómez manifiesta que como hay una zona de improductivo que coincide con la Vía Pecuaria, estima que se debería incluir en ella.

Se informa que, una vez revisada toda la documentación generada en la investigación de esta vía pecuaria, se ha procedido a corregir el punto indicado, conforme a sus indicaciones, estimándose tal alegación al considerarla acorde con la descripción del Proyecto de clasificación y a la base documental, realizándose las correcciones pertinentes, tal y como consta en la proposición de deslinde.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones presentadas a la proposición de deslinde, se informa lo siguiente:

- Don Felipe A. De Lama Santos, Jefe de Urbanismo e Inventario de Renfe, manifiesta que al limitar las actuaciones de deslinde de vías pecuarias con el ferrocarril son de aplicación la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, normativa que ha de tenerse en cuenta a los efectos oportunos, y en particular en lo referente a la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación al uso de los mismos.

Se informa que lo manifestado por el representante de Renfe no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

- Don Juan Ginés y doña Teresa de Sepúlveda Guitart, en nombre y representación de Soto del Rodriguillo, S.L., alegan las siguientes cuestiones:

- Manifiestan su disconformidad con el trazado propuesto, considerando que en la parte en que discurre a través de las tierras del antiguo Cortijo del Rodriguillo, no se ajusta al historial hipotecario; no constando en la descripción registral que la finca linde con la vía pecuaria. Alegan además que

la superficie de la vía pecuaria ocupada por el tramo que atravesaba el cortijo se dedujo de los lotes situados al otro lado de la carretera de Córdoba a Posadas.

Este extremo, el referente a la protección dispensada por el registro de la propiedad, ya ha sido contestado, por lo que a ello nos remitimos.

- Alegan también que la Administración ha prescindido de una serie de documentación gráfica elaborada por ella misma, y señala por ejemplo la edición digital de la ortofoto de la Provincia de Córdoba; manifestando el alegante que esta documentación no coincide ni con el deslinde practicado, ni con el proyecto de clasificación.

Se informa que la cartografía aducida por el alegante hay que valorarla en su justa medida, ya que nos sirve como antecedente documental para determinar por dónde transcurría la vía pecuaria, pero sin olvidar que es en el proyecto de clasificación donde se determina, entre otros aspectos, la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias), ya que los planos antes mencionados no tenían en cuenta la anchura de la vía pecuaria, además de no ser documentos válidos para determinar las características generales de la vía pecuaria. Siendo la clasificación donde se recoge el trazado de la vía pecuaria para posteriormente en el deslinde determinar las características y límites concretos de las vías pecuarias.

En este sentido se pronuncia Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1985: «con la matización de que también esta clasificación puede calificarse de actuación preparatoria del deslinde, es igualmente cierto que solamente a través de éste queda fijada, en palabras del propio acuerdo recurrido, la situación, anchura, lados concretos y perímetro exacto de la vía pecuaria y solamente cuando estos presupuestos de hecho han quedado determinados de manera firme puede conocerse cuál es el alcance real de la invasión que se estima cometida y, por consiguiente, cuál es el límite que deben respetar las medidas recuperatorias y sancionadoras correspondientes y, por tanto, resulta obvio que antes de practicarse el deslinde existe una situación territorialmente indefinida que impide a la Administración adoptar esas medidas por venir sometidas al principio de legalidad».

- El alegante expone que la descripción realizada en el acta unida al proyecto de deslinde como Anejo núm. 1, señala que la carretera CP-234 discurre por el centro de la vía pecuaria, y que sin embargo en el deslinde se ha situado sobre el terreno sin respetar tal posición central.

Se informa que en dicha descripción se señala claramente que la carretera CP-234 discurre por el centro de la vía pecuaria pero hasta poco antes de pasar bajo el puente de nueva construcción del AVE, situándose los puntos 8, 9, 10, 11 y 12, a los que hace referencia el alegante al otro lado del mencionado puente, con lo cual carece de fundamento lo manifestado ya que en ningún momento se menciona que a la altura de estos puntos el eje de la vía pecuaria sea el de la carretera.

- El alegante estima que la modificación de la Orden Ministerial aprobatoria de la clasificación redujo la vía pecuaria a una anchura de 20,89 metros; considerándose el resto como parcela innecesaria y enajenable.

- El alegante considera que la Administración se sirve del incumplimiento de tal Orden Ministerial para afirmarse en el Proyecto de deslinde que al no haberse producido enajenación alguna de dicha superficie, es por lo que en el presente

deslinde se recupera todo el dominio público que le corresponde a la vía pecuaria, 37,61 metros.

En contestación conjunta a ambas alegaciones, se informa que, respecto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, considerando que la Orden Ministerial que modifica la clasificación de las vías pecuarias de Almodóvar del Río la reduce a una Vereda de 20,89 metros, se informa que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias, distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. En la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias se establece el procedimiento para declarar la innecesariedad para las vías pecuarias que ya no cumplen su finalidad, a partir de la cual han de considerarse enajenables, y los diversos supuestos previstos para su aplicación a otros destinos o para su enajenación, mediante los que pasarán del dominio público al de sus nuevos titulares, pero sin adquirir en ningún momento la condición de bienes patrimoniales.

En este sentido, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía establece que la declaración de innecesariedad o de terreno sobrante efectuada en la clasificación no convertía en bien patrimonial a la vía pecuaria, ni hacía que ésta perdiera su naturaleza demanial, tan sólo los consideraba como potencialmente enajenables.

El hecho de que la clasificación declarara un terreno potencialmente enajenable, no es asimilable a que el terreno perdiera su naturaleza demanial sin más, sino que tal declaración, una vez que en el posterior y correspondiente procedimiento de deslinde se delimitaran los terrenos que eran considerados como enajenables, esto servía para poder iniciar su enajenación, que se articulaba a través de la declaración de innecesariedad; suceso que en este caso concreto no se produce.

- El alegante expone que el Proyecto de deslinde acredita la invasión de parte de la vía pecuaria por el puente construido para el paso del AVE, advirtiéndose en su elaboración la omisión de las actuaciones previas que establecen los artículos 13 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y 43 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias; interesando expresamente el alegante que tales actuaciones se incorporen al actual expediente de deslinde.

Se informa que al realizarse las obras del puente no se había realizado el deslinde para la determinación de los límites de la vía pecuaria, realizándose por tanto un paso de mayor amplitud para asegurar la idoneidad del itinerario, y permitir el tránsito y continuidad de la vía pecuaria, circunstancias que se cumplen en este caso concreto, con lo cual carece de fundamento lo alegado.

El alegante hace alusión a unos planos en los que el puente del AVE aparece incompleto. Se informa al respecto que se está refiriendo en concreto a la ortofoto a color, foto aérea tomada en julio del 2002, momento en el que todavía estaba en construcción el mencionado puente. Previamente al deslinde realizado se procedió a realizar un levantamiento topográfico con tecnología GPS, precisamente para actualizar la cartografía, por lo que los planos de deslinde se encuentran totalmente detallados y actualizados para determinar las circunstancias de la vía pecuaria, incluido el puente.

Por todo lo expuesto, solicitaba el alegante:

- Que se corrija el Proyecto de deslinde propuesto con arreglo a las alegaciones formuladas, esto es, situando la vía pecuaria al sur de la CP-234 o, en su defecto, dejando a esta carretera en el centro de la vía pecuaria, tomando para ésta, en cualquier caso, la anchura de 20,89 metros establecida por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1957.
- Que se complete el expediente con las actuaciones omitidas señaladas, actualizándose al propio tiempo la información gráfica y planimetría del deslinde a la fecha del apeo.

Alegaciones que son desestimadas en base a los argumentos expuestos.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 2 de junio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Palma», en el tramo afectado por el nuevo trazado de la CP-234 por las obras del AVE CO-MA, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se Anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud: 665,30 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción Registral:

«Finca rústica, de forma alargada con una longitud deslindada de 665,3 m y con una superficie total de 25.014,67 m², y que en adelante se conocerá como «Cordel de Córdoba a Palma», en el t.m de Almodóvar del Río, que linda:

- Al Norte con las fincas propiedad de Cortijo Frías, S.A., Soto del Rodriguillo, S.L. y Renfe.
- Al Sur con las fincas propiedad de Cortijo Frías, S.A., doña María Dolores Guerrero Guerrero y Sagrifa, S.L.».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE CORDOBA A PALMA», EN EL TRAMO AFECTADO POR EL NUEVO TRAZADO DE LA CP-234 POR LAS OBRAS DEL AVE CO-MA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMODOVAR DEL RIO, PROVINCIA DE CORDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	324811.2616	4185614.2193	1I	324827.1798	4185580.0864
2D	324750.5865	4185581.9312	2I	324767.2850	4185548.2136
3D	324689.9113	4185549.6431	3I	324707.3903	4185516.3408
4D	324649.3624	4185528.6546	4I	324665.3324	4185494.5713
5D	324630.2185	4185520.5896	5I	324643.2570	4185485.2713
6D	324613.0657	4185515.1219	6I	324623.3442	4185478.9238
7D	324539.1414	4185496.6585	7I	324546.1726	4185459.6493
8D	324473.6759	4185488.0502	8I	324478.9209	4185450.8061
9D	324426.1524	4185480.9130	9I	324434.7076	4185444.1660
10D	324345.8673	4185455.3361	10I	324358.2565	4185419.8105
11D	324306.6919	4185440.4697	11I	324320.0851	4185405.3252
12D	324258.6145	4185422.0705	12I	324273.8364	4185387.6259
13D	324188.9032	4185400.4368	13I	324200.1440	4185364.5459

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Colada de Cijuela», con una longitud aproximada de 400 metros, en el término municipal de Láchar, provincia de Granada (VP 313/03).

Examinado el expediente de Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Colada de Cijuela», con una longitud aproximada de 400 metros, en el término municipal de Láchar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cijuela», en el término municipal de Láchar, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 1 de marzo de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de marzo de 1969 y Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 29 de marzo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de agosto de 2003, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Colada de Cijuela», en el término municipal de Láchar, en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 27 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 243, de fecha 22 de octubre de 2003.

Cuarto. En el acto de apeo no se formularon alegaciones.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 74, de fecha 20 de abril de 2005.

Sexto. A la Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 8 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente, durante nueve meses más.

Octavo. Mediante Resolución de fecha 10 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado informe.

Noveno. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de noviembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 23 de septiembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde Total de la vía pecuaria denominada «Colada de Cijuela», con una longitud aproximada de 400 metros, en el término municipal de Láchar, provincia de Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 370,81 metros.
- Anchura: 10 metros.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Láchar. Discurre de Norte a Sur, el tramo está comprendido entre el límite del término municipal de Cijuela hasta que sale por ese mismo término en el paraje denominado «Garbal», perteneciente a la Vía Pecuaria denominada «Colada de Cijuela» de 10 metros de anchura, una longitud total de 370,81 metros y una superficie deslindada de 3.707,75 m².

Sus linderos son:

Norte: Linda con la Línea de Términos divisoria entre Cijuela con Láchar.

Sur: Linda con la Colada de Chimeneas en el término municipal de Cijuela.

Este: Linda con la Colada de Chimeneas en el término municipal de Cijuela y: Fernández García, J. Antonio; Ayuntamiento de Láchar.

Oeste: Linda con Fernández García, J. Antonio; Compañía Sevillana de Electricidad; desconocido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE CIJUELA», CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 400 METROS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LACHAR, PROVINCIA DE GRANADA

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
	X	Y		X	Y
1D	426745.8520	4114696.3430	1I	426746.6070	4114684.5240
2D	426727.3256	4114682.6324	2I	426730.6278	4114672.5874
3D	426721.0264	4114682.7164	3I	426722.9540	4114672.6898
4D	426713.0861	4114679.4228	4I	426721.0204	4114671.8878
5D	426688.7606	4114611.0015	5I	426698.1842	4114607.6555
6D	426650.9750	4114504.4402	6I	426660.3920	4114501.0753
7D	426633.7842	4114456.6957	7I	426643.1736	4114453.2547
8D	426614.5666	4114405.1635	8I	426623.8999	4114401.5717
9D	426602.3099	4114374.2790	9I	426612.1080	4114371.8584
10D	426600.3978	4114356.4106	10I	426610.8168	4114359.7925

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 24 de enero de 2006, de la Universidad de Almería, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Jornadas, Horarios, permisos, Licencias y Vacaciones del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Almería.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el Reglamento de Jornadas, Horarios, Permisos, Licencias y Vacaciones del Personal de Administración y Servicios de esta Universidad, este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 51 del Decreto 343/2003, de 24 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Reglamento de Jornadas, Horarios, Permisos, Licencias y Vacaciones del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Almería, que figura como anexo a esta Resolución.

La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24.12.2001) y en el artículo 62 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre (BOJA de 24 de diciembre de 2003). Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a partir de la recepción de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE del 14.7.1998), o potestativamente recurso de reposición ante éste Organo en el plazo de un mes a partir igualmente de la recepción de esta Resolución según establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27.11.1992) en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14.1.1999).

Almería, 24 de enero de 2006.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

A N E X O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito objetivo.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la jornada de trabajo, horario, vacaciones, permisos y licencias que determinan las condiciones de trabajo en la Administración y Servicios de la Universidad de Almería.

Artículo 2. Ambito subjetivo.

Estas normas se aplicarán al Personal de Administración y Servicios de la UAL con independencia de su régimen jurídico. El personal con contrato laboral fuera del ámbito de aplicación del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas estará excluido del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3. Garantías.

Todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento sean o no de naturaleza salarial sustituyen, compensan y absorben en su conjunto a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza u origen. No obstante, ello se realizará sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal, normativa de desarrollo autonómica y lo establecido en la negociación colectiva para el personal laboral y los acuerdos de homologación del PAS Funcionario de las Universidades Andaluzas.

CAPITULO II

DEL CALENDARIO LABORAL, LAS JORNADAS
Y LOS DESCANSOS

Artículo 4. Calendario laboral.

Para cada curso, aprobado el calendario académico por el Consejo de Gobierno, el Gerente, previa negociación con los representantes de los trabajadores y antes del 31 de diciembre, establecerá el calendario laboral del año siguiente para el personal de administración y servicios de la Universidad de Almería, con referencia a las vacaciones Estivales, de Navidad y de Semana Santa, los días festivos de carácter nacional, autonómico, municipal, universitarios y pactados (Patrón Académico y día de la Apertura del Curso), así como las reducciones de jornadas que se establezcan con carácter general. Asimismo, se hará referencia a la distribución de las jornadas a cumplir en cada período a efectos de percepción del complemento establecido en el artículo 8.3 del presente Reglamento.

En todo caso, deberá figurar expresamente el número de días laborables y no laborables como la forma de su disfrute a los efectos de garantizar que no se superen las 1.445 horas anuales.

Artículo 5. Jornadas.

La jornada de trabajo se realizará con carácter general de lunes a viernes, pudiendo ser:

5.1. Jornada normal.

La jornada normal será de 35 horas semanales continuada en turno de mañana o tarde.

5.2. Excepciones a la jornada normal.

Constituyen excepciones a la jornada normal aquellos puestos de trabajo que conlleven la realización de trabajos los sábados por la tarde, domingos y días festivos, así como los que tengan jornada partida mañana-tarde y no puedan cubrirse por turnos. En concreto, tendrán dicha consideración:

- El personal que preste servicios en los laboratorios podrá tener jornada partida durante el período de impartición de prácticas docentes, siempre que éstas se realicen por la mañana y por la tarde y no pueda cubrirse este servicio por turnos.
- Coordinador de seguridad.

Igualmente el Gerente, en caso debidamente justificado y previo acuerdo con los órganos de representación de los trabajadores podrá determinar otros supuestos no incluidos expresamente en este apartado.

5.3. Jornadas reducidas.

Se consideran jornada reducida aquella cuya duración es inferior a la normal por alguna de las siguientes causas:

- Período de vacaciones: Desde el 15 de junio al 15 de septiembre se realizará una jornada especial de cinco horas diarias, preferentemente de 9,00 a 14,00 en turno de mañana, y de 14,00 a 19,00 en el turno de tarde.

En los supuestos que por necesidades de los servicios u otra causa de interés general resultara imposible la reducción horaria en los períodos anteriores se disfrutarán en otras fechas, de acuerdo con los cómputos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento, dentro del plazo de un año y previo acuerdo con los trabajadores afectados en la forma de disfrute.

- Guarda legal: El trabajador que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo de al menos un tercio y un máximo de un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado

directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividades retribuidas.

Si dos o más trabajadores de esta Universidad generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

- Lactancia: La trabajadora, por lactancia de un hijo menor de un año, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen.

Tanto en el caso de lactancia como de guarda legal, la concreción horaria y la determinación del período de disfrute corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria, preavisando con quince días de antelación a la fecha de reincorporación a la jornada ordinaria.

- Nacimiento de hijos prematuros: En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- Parto, adopción o acogimiento. El disfrute de los permisos por parto, adopción o acogimiento establecidos en los artículos 10.1, 10.2 y 10.3 podrán disfrutarse a tiempo parcial a solicitud de los trabajadores, produciendo la correspondiente reducción de jornada si lo permiten las necesidades del servicio. La suma de las reducciones no podrá exceder de la totalidad del permiso.

- Proximidad de la jubilación: Los trabajadores a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción de retribuciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

- Proceso de recuperación por razón de enfermedad: Los trabajadores podrán solicitar una reducción de su jornada de hasta un medio, con la reducción de retribuciones y de manera temporal, siempre que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad y las necesidades del servicio lo permitan.

5.4. Jornadas extraordinarias.

Se considera aquella jornada de trabajo superior a la que se tenga establecida.

Con carácter general tiene la consideración de jornada extraordinaria:

- 5.4.1. Horas extraordinarias: Los trabajadores tendrán una disponibilidad de treinta horas anuales fuera de su jornada, cuya realización podrá ser demandada por el Gerente en función de las necesidades de los servicios, sin perjuicio de su compensación a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora realizada, a disfrutar cuando las necesidades de los servicios lo permitan.

Dichas horas de disponibilidad se utilizarán para atender aquellos supuestos en que resulte imprescindible y justificado la realización de una jornada de trabajo superior a la habitual y sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Colectivo para horas extraordinarias.

En todo caso, será necesaria la previa comunicación a la Gerencia por parte de los distintos responsables funcionales, utilizando para ello cualquier medio que permita la constancia de dicha comunicación (por escrito, mediante correo electrónico, etc...). Los trabajadores que eventualmente agoten las 30 horas de disponibilidad, serán compensados en tiempo

a razón de 2 horas por cada hora trabajada. Excepcionalmente, la Gerencia podrá autorizar la compensación económica que para cada caso se determine.

5.4.2. Trabajos en períodos no laborables: Aquellos supuestos donde el trabajador fuera de su jornada preste servicios en sábados, domingos y festivos por necesidades de la unidad donde presta sus servicios.

Los trabajadores que fuera de su jornada normal de lunes a viernes presten servicios en sábados o domingos, cuando no disfruten de vivienda facilitada por la Universidad, tendrán derecho a una compensación por cada uno de estos días trabajados de 30 € y un día libre o, a elección del trabajador, de 60 € sin día libre para servicios prestados en turno de mañana durante los sábados y de 72 € sin día libre para servicios prestados en turno de tarde durante los sábados o en cualquier turno durante un domingo. En caso de disfrute de vivienda la compensación será de un día libre por cada jornada trabajada en sábado o domingo.

Los trabajadores que en su jornada normal de trabajo presten servicios en sábados o domingos tendrán derecho a una compensación de 30 €.

Los trabajadores que presten servicios en día declarado festivo por la autoridad laboral tendrán derecho a una compensación de 30 € y un día libre, o a elección del trabajador de 72 € sin día libre.

Las jornadas de trabajo en sábados y domingos serán preferentemente de 5 horas. En ningún caso esta jornada laboral podrá ser ampliada en más de dos horas, respecto de las 5 referidas anteriormente, en cuyo caso la compensación por este exceso de tiempo será a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por hora trabajada, en aplicación del punto séptimo del acuerdo para la percepción del complemento de homologación del PAS de las Universidades Públicas andaluzas.

En relación con la percepción de este complemento, se aplicarán los siguientes criterios:

a) El personal que realice una jornada en sábado, domingo o festivo de al menos 4 horas 30 minutos, tendrá derecho a percibir el complemento correspondiente en su totalidad, en los mismos términos que este Reglamento prevé para una jornada de 5 horas.

b) El personal que realice una jornada en sábado, domingo o festivo inferior a 4 horas 30 minutos, tendrá derecho, a elección del trabajador, a:

- la parte proporcional de 30 € más un día libre completo de descanso.

- la parte proporcional de 60 €, si se trata de servicios prestados en turno de mañana de un sábado, o a la parte proporcional de 72 €, si se trata de servicios prestados en turno de tarde de un sábado o en cualquier turno de trabajo de un domingo o festivo.

5.4.3. Colaboraciones: Se trata de aquellos servicios realizados por trabajadores sin relación inmediata con el puesto que desempeñan. Se procurará respetar el carácter voluntario de la colaboración.

Sólo se percibirá la compensación económica que sea fijada por el Gerente, debiendo éste informar a los representantes sindicales de los trabajadores de la cuantía fijada.

5.4.4. Comisiones de Servicio: El personal que realice trabajos en comisión de servicios más allá de la jornada habitual de trabajo de lunes a viernes, tendrá derecho a la siguiente compensación:

- Comisión de servicio sin registro en el sistema de control de presencia (asistencia a cursos, reuniones, etc...): Se tendrá

derecho a 3 horas de compensación por cada día de comisión de servicios.

- Comisión de servicio con registro en el sistema de control de presencia y que se extiendan más allá de la jornada normal de trabajo: Se tendrá derecho a 1 hora de compensación por cada hora excedida sobre la jornada normal de trabajo (respetando en todo caso el descanso de 1 hora), hasta un máximo de 3 horas por día.

El personal que realice trabajos en comisión de servicios en sábados, domingos o festivos tendrá derecho a la compensación establecida al efecto en el Reglamento (30 € y día libre o, a elección del trabajador, 60 euros sin día para el sábado mañana y 72 euros sin día para el sábado tarde, domingo y festivo). En caso de que la comisión de servicios abarque la jornada de mañana y tarde, se aplicará, a elección del trabajador, la compensación de 30 € más día libre o 72 € sin día libre.

Con carácter excepcional y sin perjuicio de lo anteriormente establecido, la Gerencia podrá establecer el disfrute de una compensación no contemplada en los párrafos anteriores.

En cualquier caso, la consideración de jornada extraordinaria deberá ser autorizada previamente y por escrito por el Gerente, salvo el supuesto de horas extraordinarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. En todo caso, la citada autorización se entenderá concedida en caso de que no se reciba respuesta negativa de la Gerencia con anterioridad a la realización de la jornada extraordinaria solicitada.

No tendrá la consideración de jornada extraordinaria las realizadas en días no laborables cuando se trate de alguna de las excepciones a la jornada normal recogidas en este Reglamento, que conlleven la realización de trabajos los sábados por la tarde, domingos y días festivos. Asimismo, tampoco tendrá dicha consideración los trabajos realizados fuera de la jornada laboral como consecuencia de la recuperación derivadas de la utilización del horario flexible o de otras ausencias recuperables.

La vigencia de las compensaciones horarias derivadas de la realización de jornadas extraordinarias será, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso. En caso de trabajos en sábados, domingos o festivos, si llegada esa fecha y por causas justificadas no se ha procedido a la compensación de las horas acumuladas, se procederá, previo informe del responsable funcional, al abono de la compensación económica correspondiente.

Artículo 6. Descansos.

Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de un descanso de treinta minutos computables como de trabajo efectivo, que será de veinte minutos en caso de jornada reducida por período de vacaciones.

Los oportunos turnos para el disfrute de este derecho se establecerán por el responsable de la unidad a la vista de las necesidades del servicio y oído los interesados.

Entre jornada y jornada deberá darse un descanso consecutivo mínimo de doce horas.

En los casos de excepciones a la jornada normal con trabajo en turno de mañana y tarde, el trabajador disfrutará de una interrupción de dos horas entre turnos, salvo acuerdo del mismo con el responsable funcional.

El descanso semanal será de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas. En caso de trabajos en sábados y domingos el día de descanso por compensación se disfrutará el día laboral siguiente para completar dicho descanso, salvo acuerdo con el trabajador afectado.

CAPITULO III DEL HORARIO

Artículo 7. Horario.

7.1. Horario general.

Con carácter general el horario de trabajo es: De 8 a 15 (turno mañana), de 15 a 22 (turno tarde).

La concreción horaria en períodos de jornada reducida será establecida por el Gerente, pudiendo establecerse a ese fin turnos y horarios de trabajos necesarios para garantizar una adecuada atención de los servicios, o en su caso, el cierre de las instalaciones en el turno de tarde.

7.2. Horario flexible.

El trabajador podrá solicitar la aplicación del horario flexible que consistirá en un horario dividido en dos partes:

a) Tiempo de presencia obligatoria: Se trata de un período de obligada concurrencia para todo el personal en su puesto de trabajo, en concreto el período de presencia obligatoria en función de los turnos es el siguiente: De 9 a 14 horas (turno mañana), de 16 a 21 (turno de tarde).

b) Tiempo flexible: Comprende el resto de la jornada hasta completar las treinta y cinco horas semanales. La recuperación de las horas no trabajadas como consecuencia del disfrute de este tiempo se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17.2 del presente Reglamento. Las horas no trabajadas en los períodos de 8,00 a 9,00 y de 14,00 a 15,00 horas (turno mañana) y 15,00 a 16,00 y de 21,00 a 22,00 horas (turno tarde) tendrán el carácter de ausencias recuperables.

El Gerente, previo informe del responsable funcional, autorizará motivadamente la concesión del horario flexible.

En caso de existencia de obstáculos para el disfrute del horario flexible el responsable funcional deberá presentar un plan de adaptación o la justificación que impide dicho disfrute. El plan de adaptación evidenciará el acuerdo entre los trabajadores y la dirección.

En momentos excepcionales en que las necesidades puntuales de las áreas o servicios así lo exija, el Gerente podrá suspender de forma temporal la aplicación del horario flexible y establecer un horario único de presencia obligatoria para todos los trabajadores, previa comunicación a los mismos con una antelación mínima de diez días naturales.

7.3. Disponibilidad horaria.

En aquellos puestos de trabajos que específicamente se indique en la relación de puestos de trabajo como de disponibilidad horaria se realizará el trabajo en función de la demanda de la unidad o servicio, en jornada de lunes a viernes, pudiéndose prestar el servicio en horario de mañana o tarde. En ningún caso dichos trabajos tendrán la consideración de jornada extraordinaria, y el cómputo de horas anuales no podrá ser superior al establecido con carácter general.

Artículo 8. Control y seguimiento.

8.1. Obligaciones y responsabilidades.

La obligación del trabajador del cumplimiento de la jornada y horario y de realizar las actividades establecidas para su control y seguimiento es personal e intransferible. Igualmente los responsables funcionales asumen las funciones y competencias propias del seguimiento y control de la jornada y el horario del personal a su cargo.

Dichas obligaciones son irrenunciables y solo con autorización de carácter temporal del Gerente podrán eximirse. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará a las consecuencias establecidas en el artículo 18.

8.2. Sistema de control horario.

El Gerente establecerá un sistema de seguimiento del horario que permita dejar constancia de la entrada y salida de trabajadores del Centro de Trabajo, así como de las incidencias que puedan producirse en la jornada laboral. Este

sistema deberá asegurar la personalización del control, y permitir una gestión ágil y cercana a los puestos de trabajo.

8.3. Incentivos a la asistencia.

Se establece un complemento que retribuye la asistencia al trabajo y el cumplimiento horario de 35 horas semanales.

Consistirá en una cuantía fija, que podrá reducirse por el incumplimiento de las jornadas previstas en cómputo anual. Dicha reducción se realizará en función de lo establecido para el complemento homologador en los Acuerdos establecidos para la homologación del Personal de Administración y Servicios de las Universidades Públicas. En ningún caso se percibirá si no se ha computado 170 días laborables o la parte proporcional correspondiente.

El abono como mínimo será trimestral y las excepciones y justificaciones para considerar jornadas de trabajos efectivas en cómputo anual se realizará de conformidad con los Acuerdos establecidos para la homologación del Personal de Administración y Servicios de las Universidades Públicas.

A los efectos del cómputo de las jornadas para la percepción del complemento de homologación, se entenderá como jornadas no trabajadas las siguientes:

a) Vacaciones de verano, permisos por Navidad y Semana Santa, así como día de patrón y día de apertura de curso.

b) Bajas laborales, a excepción de las siguientes:

- Accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Ausencias por hospitalización del trabajador y convalecencias posthospitalarias.
- Incapacidad temporal vinculada a la situación de embarazo.
- Licencia por maternidad.

c) Cambio de domicilio.

d) Días no trabajados por enfermedad sin baja laboral o consulta médica.

e) Permiso por examen.

f) Ausencias no justificadas.

A efectos del cómputo de las jornadas necesarias para percibir el citado complemento, y teniendo en cuenta que algunos de los conceptos considerados como jornadas no trabajadas pueden no suponer una jornada completa, la Gerencia, oída a la Comisión de Seguimiento del presente Reglamento, determinará los criterios para el cálculo por horas de las mismas.

CAPITULO IV

DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS SUSPENSIONES DE CONTRATOS

Artículo 9. Enfermedad.

9.1. Por enfermedad o consultas médicas del trabajador.

Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones, así como las consultas médicas de los trabajadores, darán lugar a una licencia, de acuerdo con los siguientes:

9.1.1. En los casos de enfermedad o incapacidad temporal se regulan las siguientes situaciones:

a) Ausencias aisladas de uno o dos días: el personal comunicará su ausencia y la razón de la misma al responsable funcional hasta una hora después del inicio de la jornada, salvo causas justificadas que lo impidan, pudiendo requerirse, en el momento de la comunicación, sea entregado justificante expedido por el facultativo/a competente. En todo caso, de no producirse con posterioridad la justificación requerida, se descontará el día o días faltados de los disponibles de asuntos propios, vacaciones o de los saldos horarios favorables.

b) Ausencias de tres días o más: el personal deberá presentar el parte médico de baja desde el primer día de ausencia, haciéndolo llegar lo antes posible al Servicio de Gestión de Personal, vía Registro. Los partes de confirmación deberán ser entregados cada siete días. De no entregarse los justificantes se descontarán en nómina los días correspondientes.

9.1.2. Las ausencias del puesto de trabajo por asistencia a consulta médica, que en todo caso serán por el tiempo mínimo imprescindible, se documentarán a posteriori presentando el correspondiente justificante de asistencia. Si la asistencia médica se realiza en una consulta privada, deberá justificarse que la misma no tiene horario fuera de la jornada de trabajo del interesado, o que la asistencia a consulta en horario de trabajo es de carácter urgente, o bien, imprescindible.

9.2. Por enfermedad grave de familiares.

9.2.1. Enfermedad o accidente graves, hospitalización o intervención quirúrgica de cónyuge o pareja de hecho, padres o hijos:

Finalidad: Asistencia a familiares incapacitados por enfermedad, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica.

Disfrute: A partir de la fecha de ingreso en el Centro Hospitalario con una duración máxima de 4 días laborables. Se podrá disfrutar en idénticas condiciones cuando la enfermedad o la intervención se refiera a hijos de un solo miembro de la pareja.

9.2.2. Enfermedad o accidente graves, hospitalización de familiares de primer grado de afinidad o hermanos.

Finalidad: Asistencia a familiares incapacitados por enfermedad, accidente u hospitalización.

Disfrute: A partir de la fecha de ingreso en el Centro Hospitalario con una duración máxima de 3 días laborables.

9.2.3. Enfermedad o accidente graves, hospitalización de familiares de segundo grado de afinidad o consaguinidad no comprendidos en los apartados anteriores.

Finalidad: Asistencia a familiares incapacitados por enfermedad, accidente u hospitalización.

Disfrute: A partir de la fecha de ingreso en el Centro Hospitalario con una duración máxima de 2 días laborables.

A los efectos de los tres casos anteriores, se entiende:

- Por enfermedad grave, la debidamente acreditada como tal.

- En caso de intervención quirúrgica, y siempre y cuando subsista la hospitalización, se tendrá derecho al disfrute de los distintos permisos por el tiempo máximo señalado.

- Que el permiso no podrá ser superior al tiempo de hospitalización y podrá ejercerse de forma discontinua mientras subsista esta situación o su convalecencia posthospitalaria, compatibilizándose con las necesidades de los servicios. En caso de alegar convalecencia posthospitalaria, se deberá acreditar que es necesaria la atención domiciliaria del enfermo mediante el parte de baja del enfermo, o mediante el informe médico correspondiente.

- En caso de hospitalización por cesárea no se podrán acumular los días de permiso por nacimiento de hijo a los días por intervención quirúrgica u hospitalización, pudiéndose disfrutar bien un permiso u otro, según sea el caso más favorable.

9.2.5. Enfermedad terminal de cónyuge o pareja de hecho y de hijos.

Finalidad: Asistencia a familiares en situación de enfermedad terminal.

Disfrute: Dispondrá de un permiso retribuido de hasta quince días mientras subsista la situación, ampliables a treinta, si bien en este segundo período no se devengará retribución.

Se podrá disfrutar en idénticas condiciones cuando la enfermedad se refiera a hijos de un solo de miembro de la pareja.

En los supuestos de ausencia del trabajador por enfermedades no graves de familiares tendrá la consideración de ausencia recuperable y se estará a lo establecido en el artículo 17.

Artículo 10. Familia.

10.1. Parto normal o múltiple.

Finalidad: Recuperación del parto y atención personal y cuidados al recién nacido.

Disfrute: El permiso o la suspensión de contrato será de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la licencia o suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

10.2. Parto prematuro u hospitalización del neonato.

Finalidad: Recuperación del parto y atención personal y cuidados al recién nacido.

Disfrute: El permiso o la suspensión de contrato será de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Podrá computarse a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto de disfrute obligatorio.

10.3. Adopción o acogimiento (preadoptivo o permanente) de menores de seis años.

Finalidad: Atención personal y cuidados al adoptado o acogido.

Disfrute: El permiso o la suspensión del contrato tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

La duración será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarla de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la Universidad y los trabajadores afectados, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

10.4. Adopción internacional.

Finalidad: Desplazamiento y gestiones en país de origen del adoptado y atención personal y cuidados al adoptado.

Disfrute: Cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso o la suspensión de contrato previsto para cada caso en el artículo 10.3, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

10.5. Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Finalidad: Asistencia a actividades de seguimiento y preparación al parto.

Disfrute: Las trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

10.6. Nacimiento, adopción o acogida de hijo.

Finalidad: Realización de gestiones derivadas del nacimiento y asistencia al nacimiento.

Disfrute: cuatro días naturales, a partir de la fecha de nacimiento o desde la decisión administrativa o judicial de adopción o acogimiento.

10.7. Fallecimiento de familiares: Padre, hijo, cónyuge o pareja de hecho.

Finalidad: Realización de gestiones derivadas del fallecimiento y asistencia al duelo.

Disfrute: 5 días naturales a partir de la fecha del fallecimiento. Se podrá disfrutar en idénticas condiciones cuando se refiera a hijos de un solo miembro de la pareja. El trabajador disfrutará de este período de forma consecutiva.

10.8. Fallecimiento de familiares de primer grado de afinidad o hermanos.

Finalidad: Asistencia al duelo.

Disfrute: 4 días naturales a partir de la fecha del fallecimiento. El trabajador disfrutará de este período de forma consecutiva.

10.9. Fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad no comprendidos en los artículos 10.7 y 10.8.

Finalidad: Asistencia al duelo.

Disfrute: 3 días naturales a partir de la fecha del fallecimiento. El trabajador disfrutará de este período de forma consecutiva.

10.10. Matrimonio.

Finalidad: Preparación y disfrute por boda.

Disfrute: 15 días naturales, que, siempre que el hecho causante se encuentre comprendido en el período de disfrute, podrá ejercerse antes o después de aquel, compatibilizándose con las necesidades de los servicios, pudiendo acumularse al período de vacaciones, sin que ello implique alteración de los turnos de trabajo previamente establecidos.

10.11. Permiso especial en supuestos de parto o adopción.

En los supuestos de parto o de adopción, una vez agotado el permiso de maternidad, el Personal al Servicio de la Universidad de Almería, con relación contractual o funcionarial, tendrá derecho a un Permiso Especial de Maternidad, de 4 semanas de duración.

Artículo 11. Formación y mejora.

11.1. Exámenes finales o liberatorios y pruebas definitivas en Centros oficiales.

Finalidad: Concurrir a exámenes finales o liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud en Centros Oficiales.

Disfrute: El día de su celebración, si se trata de la primera convocatoria y durante el tiempo que se entienda razonable

para el desplazamiento y asistencia al examen, en los demás casos.

11.2. Actividades en otras organizaciones.

Finalidad: Colaborar y aprender de la gestión de otras organizaciones.

Disfrute: Podrá concederse licencias especiales, de duración superior a un mes e inferior a un año, para la realización de actividades en otras Universidades, Centros o instituciones públicas o privadas, encaminadas a la mejora de la gestión de los servicios de esta Universidad. La concesión de dichas licencias corresponderá al Consejo de Gobierno, previo informe de la gerencia y de los órganos de representación del personal de Administración y Servicios. Las actividades que deban desarrollarse así como su duración deberán ser documentadas con carácter previo a su concesión y justificadas mediante una memoria, que se presentará ante la gerencia en el plazo de un mes desde su finalización, y de la que se elevará informe al Consejo de Gobierno.

11.3. Asistencia a actividades formativas.

Finalidad: Permitir la asistencia a actividades formativas.

Disfrute: Cuando la asistencia a la actividad imposibilite la realización de la jornada laboral de trabajo, el Gerente podrá concretar con el trabajador la concesión de un permiso de formación por el tiempo de duración que tenga la actividad.

11.4. Compensación por actividades formativas.

Finalidad: Compensar al trabajador por las horas dedicadas a formación relevante para su puesto de trabajo fuera de su jornada laboral.

Disfrute: El trabajador podrá disfrutar de una reducción de su jornada de trabajo en un número de horas igual a la mitad o la totalidad de la que se dedica a la asistencia a las actividades formativas cuando se realizan fuera de la jornada laboral. El Gerente determinará los supuestos y reducciones previstas, de acuerdo con lo dispuesto en la planificación de la formación del Personal de Administración y Servicios. La vigencia de las horas de compensación acumuladas por este concepto será hasta el 31 de diciembre del año en curso.

11.5. Compensación por actividades de mejora.

Finalidad: Compensar al trabajador por las horas dedicadas a los trabajos de mejora continua fuera de su jornada laboral.

Disfrute: El trabajador podrá disfrutar de una reducción de su jornada de trabajo en un número de horas igual a la totalidad de la que se dedica a los trabajos de mejora continua fuera de su jornada laboral. El Gerente determinará los supuestos de mejora continua. La vigencia de las horas de compensación acumuladas por este concepto será hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 12. Personales.

12.1. Traslado de domicilio.

Finalidad: Realizar gestiones y mudanza inherentes al cambio de domicilio.

Disfrute: Se disfrutarán 2 días naturales, ampliables a 4 si viene motivado por traslado de puestos de trabajo dentro de la provincia y a 7 días naturales si la causa de aquél se deriva del traslado del trabajador a otra Universidad. En cualquier caso este derecho no podrá ejercerse más de una vez al año.

12.2. Asuntos particulares.

Finalidad: Realización de actividades de interés personal que no supongan un deber inexcusable.

Disfrute: Hasta diez días laborables, distribuidos a conveniencia del trabajador, sin necesidad de justificación, respetando las necesidades del servicio, y en todo caso, antes del 31 de diciembre del año en curso. Los días de asuntos particulares podrán ser acumulados a períodos vacacionales, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. En caso de no haber cumplido un año completo de trabajo se reducirá proporcionalmente.

12.3. Licencia sin retribución.

Finalidad: Realización de actividades de interés personal que no supongan un deber inexcusable.

Disfrute: El trabajador fijo que lleve como mínimo un año al servicio de la Universidad, tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a una licencia no retribuida, con una duración mínima de 15 días y máxima acumulada de tres meses, no pudiendo solicitar tal derecho más de una vez cada dos años, siempre y cuando haya agotado el plazo máximo de tal licencia.

El disfrute de esta licencia conlleva la reducción de la parte proporcional de días de vacaciones y de asuntos particulares.

12.4. Permiso especial.

Finalidad: Ausencia del trabajador por interés particular del mismo.

Disfrute: El Rector, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno y previo informe de la Gerencia de la Universidad, podrá conceder permisos no retribuidos por un período de un año, renovable anualmente por un máximo de otros dos, al personal de administración y servicios, garantizando que durante dicho período las funciones correspondientes serán atendidas con cargo al crédito presupuestario correspondiente al puesto de trabajo ocupado por el solicitante del permiso.

12.5. Deber inexcusable de carecer público o personal.

Finalidad: Atender asuntos de los que puedan derivarse responsabilidad civil, penal o administrativa.

Disfrute: Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de tal deber. Se entiende por deber de carácter inexcusable y personal:

1. La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

2. La asistencia a Plenos de los concejales de Ayuntamiento y de los Alcaldes, así como la de los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, cuando no tengan plena dedicación ni perciban retribución.

3. El cumplimiento de los deberes ciudadanos o como miembros de la Comunidad Universitaria derivados de una consulta electoral como componente de una mesa electoral, teniendo derecho a ausentarse del trabajo el día inmediatamente posterior a aquel en el que se celebre la consulta electoral.

Artículo 13. Representativos.

13.1. Sindicales:

13.1.1. Liberaciones sindicales.

Finalidad: Realizar actividades sindicales con carácter permanente dentro de la estructura del sindicato y/o relacionado con la administración y servicios de la Universidad.

Disfrute: Se podrá suspender total o parcialmente el deber de prestación de servicio por el tiempo solicitado en función de los pactos establecidos derivados de la negociación colectiva.

13.1.2. Actividades sindicales en el propio centro de trabajo o fuera del mismo de los Delegados Sindicales.

Finalidad: Realizar actividades propias de las funciones sindicales.

Disfrute: Crédito horario por aplicación del artículo 10 de la L.O. 11/1985, de Libertad Sindical. El crédito horario podrá acumularse a favor de un Delegado Sindical.

13.1.3. Actividades representativas del personal.

Finalidad: Realizar funciones propias de los órganos de representación de los trabajadores.

Disfrute: Crédito horario por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y derivados de los Convenios Colectivos. Los créditos podrán acumularse en cualquier miembro que ostente la condición de representante de dichos órganos. No podrá acumularse dicho crédito con el correspondiente a los delegados sindicales.

13.1.4. Actividades de formación sindical.

Finalidad: Asistir a formación en materia sindical o representativa con carácter ocasional.

Disfrute: Se aplicará el mismo régimen que para el permiso establecido en el artículo 11.3.

13.1.5. Cargos Sindicales.

Finalidad: Desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo.

Disfrute: Quienes ostenten cargos electivos en el ámbito provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

13.1.6. Asistencia a Asambleas.

Finalidad: Facilitar la participación de los trabajadores a las Asambleas convocadas por los representantes de los trabajadores y las secciones sindicales.

Disfrute: Se dispondrá de cuarenta horas anuales dentro del horario del trabajo para asistir a dichas asambleas, previa comunicación al Gerente en un plazo de cuarenta y ocho horas de antelación. La comunicación deberá contener los requisitos previstos en la legislación vigente.

13.2. Políticos:

13.2.1. Cargo electivo en una corporación local o asambleas legislativas de comunidades autónomas.

Finalidad: Permitir el desempeño del cargo electivo cuando no es retribuido y sin dedicación exclusiva.

Disfrute: Se aplicará el permiso establecido en el artículo 12.4, teniendo en cuenta que el tiempo indispensable para el desempeño del cargo conlleva el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno o de las comisiones y atención a las delegaciones de que forme parte o desempeño.

13.2.2. Candidato a elecciones.

Finalidad: Facilitar la realización de campaña electoral.

Disfrute: Se aplicará el permiso establecido en el artículo 12.5, en este caso los candidatos a elecciones a Diputados y Senadores a Cortes Generales, a las elecciones de miembros de las Corporaciones Locales y a las elecciones para las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, podrán ser dispensados previa solicitud de los interesados de la prestación de servicios durante el tiempo de la campaña electoral.

13.2.3. Ejercicio del derecho al voto.

Finalidad: Facilitar el ejercicio del derecho al voto.

Disfrute: Los trabajadores que presten servicios el día de las elecciones pueden disponer de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho al voto dentro de su jornada laboral, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida se efectuará la correspondiente reducción.

13.2.4. Cargo Académico Universitario.

Finalidad: Permitir la dedicación al desarrollo del cargo.

Disfrute: El Rector, previo informe del Gerente, podrá acordar la exención parcial o total en la actividad propia del trabajador que ostente algún cargo académico. El Secretario General, cuando sea personal de Administración y Servicios, podrá acogerse al régimen de exención total o parcial.

CAPITULO V

DE LAS VACACIONES

Artículo 14. Vacaciones estivales.

Todos los trabajadores tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días laborables anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos, a computar a fin de año. Deberán disfrutarse durante el período 1 de julio a 30 de septiembre. Agosto será el mes preferente para el disfrute de las vacaciones estivales.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

Se entenderá mes natural el correspondiente con el calendario y el disfrutado de fecha a fecha siempre que se disfrute de forma consecutiva durante 30 días naturales. Igualmente, se considera mes natural la suma de dos quincenas en el período preferencial, que en todo caso no podrán disfrutarse de forma consecutiva, comenzando dichas quincenas los días 1 y 16 independientemente sea el día laborable o no.

A los efectos previstos en el presente artículo, los sábados no serán considerados días laborables, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

El trabajador podrá solicitar el disfrute de vacaciones fuera del período estival por circunstancias de interés particular excepcionales y debidamente acreditadas. El Gerente resolverá la petición a la vista del informe del responsable de la unidad. En este caso no se devengará el derecho al disfrute de los 5 días suplementarios previstos en el apartado siguiente. Asimismo, el trabajador que por necesidades del servicio no pueda disfrutar de sus vacaciones durante el período estival, dispondrá de cinco días adicionales de vacaciones, para compensar la extemporaneidad de las mismas o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos, a computar a fin de año.

En la distribución de los turnos de vacaciones entre los integrantes de cada unidad, a falta de acuerdo entre los afectados, la rotación será el criterio de asignación de turnos.

En caso de que el trabajador deba interrumpir sus vacaciones por razón del servicio, tendrá derecho a la compensación de las horas trabajadas a razón de 1 hora y tres cuartos por cada hora.

La enfermedad debidamente acreditada mediante baja laboral, sobrevenida antes de comenzar las vacaciones, puede ser alegada para solicitar un cambio en la determinación del período vacacional. Corresponde al Gerente autorizar dicho cambio atendiendo a las necesidades del servicio.

La enfermedad sobrevenida durante el período de disfrute de las vacaciones no las interrumpe. Los días de vacaciones durante los que se padezca la enfermedad no podrán disfrutarse en momento distinto.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su incorporación, de la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta fin de año o hasta la fecha de terminación de la prestación de sus servicios si ésta ha de producirse dentro del año. Igualmente, en el año correspondiente a su jubilación, los trabajadores disfrutarán de un período vacacional proporcional al tiempo trabajado durante dicho año. A efectos de cómputo del período vacacional se entenderá por año, el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Artículo 15. Semana Santa y Navidad.

15.1. Semana Santa.

Los trabajadores tendrán derecho a cuatro días laborables por vacaciones en la festividad de Semana Santa, de acuerdo con los turnos establecidos por el Gerente.

En el supuesto de producirse necesidades del Servicio debidamente justificadas, el Gerente podrá autorizar el disfrute de este permiso en otro período distinto a los indicados.

15.2. Navidad.

Los trabajadores tendrán derecho a cinco días laborables por vacaciones de Navidad, de acuerdo con los turnos establecidos por la Gerencia.

En el supuesto de producirse necesidades del Servicio debidamente justificadas, el Gerente podrá autorizar el disfrute de este permiso en otro período distinto a los indicados.

CAPITULO VI

DE LAS AUSENCIAS Y SU RECUPERACION Y COMPENSACION

Artículo 16. Ausencias recuperables o compensables.

16.1. Concepto.

Tendrán el carácter de ausencias recuperables o compensables aquellas, que motivadas por una carga para el trabajador de las que no se deriven responsabilidades civiles, penales o administrativas, sean autorizadas como tales por el responsable funcional o de las causadas por el disfrute de horario flexible. En el primer caso, el trabajador deberá avisar con carácter inmediato al responsable funcional, el cual podrá exigir justificación documental.

En todo caso, se considerarán dentro de este concepto las ausencias derivadas de consultas médicas de familiares en primer grado de consanguinidad, así como la asistencia a enfermedades no graves de familiares en el grado indicado, y las comparecencias judiciales o administrativas derivadas de actividades privadas y voluntarias.

No será necesario autorización expresa del responsable funcional en el caso de que el trabajador disfrute de horario flexible para las ausencias coincidentes con la parte flexible del horario; dicha autorización se entenderá implícita con la concesión del disfrute de dicho horario.

Igualmente, el trabajador podrá optar por la recuperación o compensación de las ausencias derivadas de consultas médicas propias o de enfermedad sin baja laboral, sólo y exclusivamente a los efectos del cómputo de jornadas para la percepción del complemento de homologación.

16.2. Sistemas de recuperación o compensación.

A los efectos de recuperar las horas declaradas como ausencias recuperables o compensables, el trabajador podrá prestar servicios fuera de su jornada laboral, previo acuerdo con su responsable funcional. Igualmente dicha recuperación podrá realizarse a través del exceso en media hora sobre la jornada diaria de trabajo disponible en la franja de marcaje.

En caso de que el trabajador no proceda a la recuperación de dichas horas dentro del período establecido para ello, se procederá a realizar la compensación de un número de horas equivalentes al de la ausencia, de los créditos horarios derivados de:

- Compensaciones por jornadas extraordinarias.
- Horarios especiales (equivalencia horaria: 6 horas).
- Compensación por actividades formativas y por actividades de mejora.
- Permiso por asuntos particulares (equivalencia horaria 6 horas).
- Vacaciones estivales que se disfruten en días laborables alternos (equivalencia horaria 5 horas).

El cómputo de horas de presencia se hará de forma que las horas no cumplidas habrán de recuperarse o compensarse hasta completar la jornada dentro del semestre natural donde se produzca. En caso de que las horas no sean recuperadas o compensadas tendrán la consideración de ausencia injustificada con las consecuencias previstas en el artículo 18.

Excepcionalmente el Gerente, para determinadas ausencias no justificadas y motivadamente, podrá contemplar la posibilidad de que dichas ausencias no justificadas tengan la consideración de ausencias recuperables.

Artículo 17. Ausencias injustificadas.

17.1. Concepto.

Se entenderá como ausencia injustificada aquella que se produce dentro del período de tiempo en el que el trabajador debe prestar un servicio como consecuencia de su jornada laboral y no venga causada por el disfrute de un permiso, licencia, período vacacional o ausencias recuperables; esta

misma consideración tendrán éstas últimas siempre y cuando no se haya producido su recuperación en el período establecido para ello.

17.2. Deducción de haberes y responsabilidad disciplinaria.

La diferencia entre la jornada laboral de cada trabajador y la efectivamente realizada por el mismo dará lugar, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, si ésta tiene la consideración de ausencia injustificada.

Sin perjuicio de lo anterior, las faltas de asistencia y la tolerancia por parte de los responsables funcionales a este respecto podrán constituir responsabilidad disciplinaria en los términos establecidos en la legislación general de funcionarios y en la derivada de la negociación colectiva.

DE LA GESTION

Artículo 18. Autorizaciones de gestión.

Corresponde al Gerente la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo para que el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento. No obstante, para la designación de los trabajadores que realicen servicios en sábados por la mañana se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Voluntariedad. En primer lugar se acudirá a los trabajadores de la categoría, centro o unidad que voluntariamente se ofrezcan, por turnos rotatorios.

b) Otros criterios que se adopten por Acuerdos entre la Gerencia, el Comité de Empresa y la Junta de Personal del PAS Funcionario.

c) En ausencia de los anteriores, turnos rotatorios.

Los criterios para la designación de los trabajadores que realicen servicios en sábados por la tarde, domingos o festivos serán los siguientes:

a) Voluntariedad. En primer lugar se acudirá a los trabajadores de la categoría, centro o unidad que voluntariamente se ofrezcan, por turnos rotatorios.

b) Otros criterios que se adopten por Acuerdos entre la Gerencia y el Comité de la Empresa.

Corresponde al Gerente, por delegación del Rector, la concesión de permisos, licencias y vacaciones del personal de administración de servicios, así como la autorización de comisiones de servicios y las comunicaciones de altas y bajas en la Seguridad Social, salvo en aquellos casos que el presente Reglamento la atribuya expresamente a otro órgano de gobierno universitario.

El Gerente establecerá en los correspondientes procedimientos operativos los requisitos de solicitud, tramitación y resolución, los documentos justificativos necesarios en cada caso y los criterios para la determinación del responsable funcional. Estos procedimientos tendrán la consideración de instrucciones de servicio y no de disposiciones administrativas de carácter general. El Gerente informará de éstos a los órganos de representación de los trabajadores.

La forma de concesión de los permisos, licencias y vacaciones recogidas en el presente Reglamento se realizará de acuerdo con lo establecido en los procedimientos operativos.

Igualmente, fijará recomendaciones de gestión y las especificaciones necesarias para la gestión de los permisos y licencias, así como respecto del funcionamiento del sistema de recuperación establecido en el artículo 17, y su relación con el cómputo y abono del complemento establecido en el artículo 8.3.

Asimismo, fijado el calendario laboral el Gerente podrá realizar modificaciones excepcionales motivadas por circunstancias sobrevenidas.

Artículo 19. Seguimiento y control.

Para realizar el seguimiento y evaluación del sistema se creará una comisión de seguimiento que deberá reunirse al menos trimestralmente y que prestará especial atención a aquellos casos en los que haya habido denegaciones de solicitudes de trabajadores respecto a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 20. Actualizaciones.

Los acuerdos que eventualmente pudieran adoptarse en el ámbito de Comunidad Autónoma, en materia recogida en este Reglamento, serán incorporados al mismo, sustituyendo, ampliando o modificando los aquí recogidos.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 7161/05. (PD. 377/2006).

EDICTO

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 7161/05C dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 1257/02, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla, promovidos por Francisco García de la Rosa y María Teresa de Pareja Fernández, contra CC Propietarios Urbanización Lagos del Serrano La Madroña y Lagos del Serrano, S.A.; se ha dictado sentencia con fecha 18.1.06, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Francisco García de la Rosa y María Teresa de Pareja Fernández contra la Sentencia

dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla con fecha 17.1.05 en el Juicio Ordinario núm. 1257/02, y se confirma íntegramente la misma, sin hacer expresa condena en costas.

Dentro del plazo legal devuelvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos, salvo el Ilmo. Sr. Presidente don Víctor Nieto Matas, que votó en Sala y no puede firmar por imposibilidad física.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido publicada por el Ilustrísimo Señor Magistrado Ponente en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Lagos del Serrano, S.A. extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, 23 de enero de 2006.- El Magistrado Ponente; El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 320/2005. (PD. 385/2006).

NIG: 4109100C20050009745.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 320/2005. Negociado: M.

Sobre: Resolución de contrato por falta de pago y reclamación de cantidad.

De: Doña María Eugenia Montes Delgado y Socorro Montes Delgado.

Procurador: Sr. Francisco José Pacheco Gómez74 y Francisco José Pacheco Gómez74.

Letrado: Sr. Manuel Gil Coronado y Manuel Gil Coronado.

Contra: Doña Margarita Ruiz Laza.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 320/2005-M seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla a instancia de doña María Eugenia Montes Delgado y Socorro Montes Delgado contra doña Margarita Ruiz Laza sobre Resolución de contrato por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 904/05

En Sevilla, a once de octubre de dos mil cinco.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh. F. Pago (N) 320/2005-M seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Eugenia Montes Delgado y Socorro Montes Delgado con Procurador don Francisco José Pacheco Gómez y Letrado don Manuel Gil Coronado; y de otra como demandado doña Margarita Ruiz Laza, sobre Resolución de contrato por falta de pago y reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que estimando la pretensión contenida en la demanda deducida por el Procurador don Francisco José Pacheco Gómez, en representación de doña María Eugenia Montes Delgado y doña Socorro Montes Delgado, declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que la misma se contrae, constituido con la demandada doña Margarita Ruiz Laza, declarando haber lugar al desahucio solicitado, condenando a la demandada a que desaloje y deje totalmente vacua y, expedita, libre de enseres y moradores y a la entera disposición de los actores, del local sito en Sevilla, en C/ Gustavo Gallardo, núm. 4; al mismo tiempo, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora la suma de 9.260,08 euros, más los intereses legales devengados desde la fecha de la citación a juicio de la parte demandada, y con aplicación de lo prevenido en el artículo 576.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, e imponiendo expresamente a la susodicha demandada el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días, artículo 455.1.º LEC, para apelar, el demandado deberá acreditar al preparar el recurso

tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas: Art. 449.1.º LEC.

Así por sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Margarita Ruiz Laza, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecinueve de enero de dos mil seis.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 295/2005.

NIG: 4109100C20050008686.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 295/2005. Negociado: 5.º

De: Doña Mery Rocío Castillo Veliz.

Procurador: Sr. Antonio Ostos Moreno251.

Contra: Don Edwuin Bernardino Torres Román.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 295/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla a instancia de Mery Rocío Castillo Veliz contra Edwuin Bernardino Torres Román, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 469/05

En Sevilla, a 20 de junio de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de separación núm. 295/05, a instancias del Procurador Sr. Antonio Ostos Moreno251 en nombre y representación de Mery Rocío Castillo Veliz frente a su cónyuge don Edwuin Bernardino Torres Román, siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que, estimando en parte la demanda de separación promovida a instancias del Procurador Sr. Antonio Ostos Moreno251 en nombre y representación de Mery Rocío Castillo Veliz frente a su cónyuge don Edwuin Bernardino Torres Román, siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron, declarando asimismo como medida inherente a tal la disolución del régimen económico matrimonial y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado, adoptando las medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial, que se recogen en el fundamento jurídico tercero; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Edwuin Bernardino Torres Román, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS
DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
857/2002. (PD. 379/2006).*

NIG: 1808742C20020016068.
Procedimiento: J. Verbal (N) 857/2002. Negociado: 05.
Sobre: Verbal -Arrendamiento-.
De: Don Manuel Sánchez Jerez.
Procurador: Sr. Enrique Rojas Navas.
Letrado: Sr. Manuel Fernández Pérez.
Contra: Doña Pilar M.^a Navarro Ramírez y don Manuel García Vega.
Procurador: Sra. María del Carmen Parera Montes.
Letrado: Sr. Pablo Cardeñas Herrera.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 857/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de don Manuel Sánchez Jerez contra doña Pilar M.^a Navarro Ramírez y don Manuel García Vega sobre Verbal -Arrendamiento-, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 184/2004

En Granada, a trece de julio de dos mil cuatro.

La Sra. doña Alicia Rodríguez Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 857/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Sánchez Jerez con Procurador don Enrique Rojas Navas y Letrado don Manuel Fernández Pérez; y de otra como demandado doña Pilar M.^a Navarro Ramírez, en situación procesal de rebeldía y don Manuel García Vega con Procuradora doña María del Carmen Parera Montes y Letrado don Pablo Cardeñas Herrera, sobre Verbal -Arrendamiento-.

F A L L O

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Enrique Rojas Navas, en nombre y representación de don Manuel Sánchez Jerez, contra doña Pilar María Navarro Ramírez y don Manuel García Vega; debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la suma de 2.771,75 euros, más los intereses legales. Con imposición de costas a la demandada rebelde.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pilar M.^a Navarro Ramírez, calle San Antonio, núm. 4.

Peligros (Granada), extendiendo y firmo la presente en Granada, a nueve de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal
núm. 590/2005. (PD. 373/2006).*

NIG: 4109100C20050016119.
Procedimiento: J. Verbal (N) 590/2005. Negociado: 4G.

De: Santander Activos Inmobiliarios, S.A.
Procurador: Sr. Manuel Arévalo Espejo54.
Contra: Muebles Hispano Lusos, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 590/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla a instancia de Santander Activos Inmobiliarios, S.A., contra Muebles Hispano Lusos, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a veintitrés de enero de dos mil seis.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal número 590/05-4G, instados por Santander Activos Inmobiliarios Sociedad Gestora de Instituciones Inversión Colectiva, representado por el Procurador don Manuel Arévalo Espejo, y dirigido por el Letrado don Jesús Merino Merchán contra Muebles Hispano Lusos, S.L., declarado en rebeldía, en este procedimiento que versa sobre juicio de desahucio por falta de pago de rentas y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador Manuel Arévalo Espejo en nombre y representación de Santander Activos Inmobiliarios, S.A., Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva contra Muebles Hispano Lusos, S.L., declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes y que tiene por objeto el piso 3.º, puerta A, del inmueble número 7, portal 9, de la calle Ramón Carande de esta ciudad, condenando a la demandada a que desaloje dicho inmueble, con apercibimiento de lanzamiento caso de no practicar tal desalojo de forma voluntaria; igualmente, la demandada, queda condenada a abonar a la demandante la suma de 3.302,52 euros, más los intereses devengados por esa cantidad desde la fecha de citación a la vista calculados al tipo de interés legal del dinero, así como las cantidades devengadas en concepto de renta desde la fecha de presentación de la demanda origen de este procedimiento, 28 de abril de 2005, hasta el momento en que se produzca la entrega de la vivienda, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta Resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, acreditando por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deban pagarse adelantadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Muebles Hispano Lusos, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal
núm. 5/2003. (PD. 376/2006).*

NIG: 2905142C20030000016.

Procedimiento: J. Verbal (N) 5/2003. Negociado: MM.

De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procurador: Sr. Luis Roldán Pérez.

Contra: Don Agustín Herranz Fuentes y Restaurante Bar Playa, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 5/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra Agustín Herranz Fuentes y Restaurante Bar Playa, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Estepona, a siete de noviembre de dos mil cinco.

El Sr. don Alejandro Cabral Rodríguez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de Estepona, habiendo visto los autos de Juicio Verbal seguidos

en este Juzgado al número 5/2003, a instancia de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador Sr. Luis Roldán Pérez contra don Agustín Herranz Fuentes, representado por la Procuradora Sra. Silvia González Haro y la mercantil Restaurante Mar y Playa, S.L., esta última en situación de rebeldía procesal, en este procedimiento que versa sobre desahucio de finca urbana por expiración del plazo contractual.

FALLO

Desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Luis Roldán Pérez, en nombre y representación de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Agustín Herranz Fuentes, representado por la Procuradora Sra. Silvia González Haro y la mercantil Restaurante Mar y Playa, S.L., esta última en situación de rebeldía procesal, absolviendo a los demandados de las peticiones deducidas en su contra siendo de cargo de la parte actora la satisfacción de las costas procesales originadas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de cinco días, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Restaurante Bar Playa, S.L., en ignorado paradero, extendiendo y firmando la presente en Estepona, a nueve de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de servicios que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 372/2006).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes los siguientes servicios:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Núm. de expediente: 2005/3160 (S-73511-SERV-5X).
2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Actualización tecnológica de las infraestructuras de red local en los edificios de las Delegaciones Provinciales.

b) División por lote y números: No.

c) Lugar de ejecución: Edificios sedes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

d) Plazo de ejecución: 6 meses a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 293.500,00 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: Cinco mil ochocientos setenta euros 5.870,00 euros.

b) Definitiva: Once mil setecientos cuarenta euros 11.740,00 euros.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, planta 2.ª Sevilla.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 955 058 000.

e) Telefax: 955 045 817.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo V, Subgrupo 5, Categoría C.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas extranjeras no clasificadas se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 del día 28 de marzo de 2006.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Documentación Técnica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 3, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Avda. Diego Martínez Barrios, 10, 41071, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro Auxiliar: 955 058 231.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha:

Apertura técnica: 21.4.2006.

Apertura económica: 8.5.2006.

e) Hora:

Apertura técnica: A las 11 h.

Apertura económica: A las 11 h.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de los anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío al DOUE: 31.1.2006.

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos:

<http://www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes/licitaciones>.

Sevilla, 17 de enero de 2006.- La Secretaria General Técnica, Inmaculada Jiménez Bastida.

RESOLUCION de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 370/2006).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes la contratación de las siguientes obras:

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 10, 4.ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 955 065 380.

e) Telefax: 955 065 350.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: A las 13 horas del día 24 de marzo de 2006.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Documentación Técnica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 3, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Avda. Diego Martínez Barrio, 10, 41071, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa o del equipo técnico deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro Auxiliar: 955 058 231.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 10, 1.ª planta, Sala de Licitaciones.

c) Localidad: Sevilla, 41071.

d) Fecha:

Apertura técnica: 6.4.2006.

Apertura económica: 18.4.2006.

e) Hora:

Apertura técnica: Once.

Apertura económica: Once.

10. Otras informaciones: